

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40117487

Pagina: 1

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 11:34:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 21-10-1992 RADICACION: 1992-54763 CON: SIN INFORMACION DE: 03-09-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0010XLIZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 18 DE LA MZ. P CON UNA EXTENSION DE 60.50 M2 DE LA URBANIZACION ALTA II ETAPA SECTOR ZARAZOTA - CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5079 DEL 27-08-92 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-94....

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION PROVIDENCIA ALTA II ETAPA "SECTOR ZARAZOTA FOLIO MATRIZ N. 050-40080145 FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA F.H.O EFACHE CONSTRUCTORES LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JESUS ADOLFO FORERO JOVES Y RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, POR LA ESCRITURA N. 3384 DEL 31 DE MAYO DE 1991 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-44080145. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ESCOBAR OTALORA JUAN CARLOS, ESMO CIA LTDA, MORENO ESCOBAR Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, POR LA ESCRITURA N. 780 DEL 30-11-1990 NOTARIA 44 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: MORENO ESCOBAR Y CIA S. EN C. 335 Y ESMO CIA LTDA 47.78% POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA SOBRE DERECHOS DE CUOTA A INVERSIONES FABEDMO LTDA, POR LA ESCRITURA N. 128 DEL 18-01-1990 NOTARIA 25 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD HUBO JUNTO CON ESCOBAR OTALORA JUAN CARLOS, POR COMPRA A INVERSIONES MORESCO LTDA, POR LA ESCRITURA N. 8017 DEL 31-12-86 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES ROBERTO, SEGUN LA ESCRITURA N. 7129 DEL 14-12-84 NOTARIA 21 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUCIA MORALES VDA. DE PARDO, SEGUN ESCRITURA N. 654 DEL 24-07-1950, HOY CON MATRICULA N. 050-0718529.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 5R 46-53 SUR
- 2) CL 48G BIS SUR 9 35 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40080145

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 04-03-1992 Radicacion: 20944 VALOR ACTO: \$ 580,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2100 del: 18-03-1992 NOTARIA 4 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X: FORERO HERMANOS CONSTRUCCIONES ASOCIADOS LTDA

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 03-09-1992 Radicacion: 54763 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5079 del: 27-08-1992 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORA ASOCIADOS LTDA Y/O F.H.CONSTRUCTORES

ANOTACION: Nro 03

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40117487

Pagina 2

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 11:34:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 04-12-1992 Radicacion: 76436 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 576 del: 04-11-1992 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE CUATROCIENTOS CUARENTA (440) CASAS DE INTERES SOCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO ZARAZOTA DE LA URBANIZACION DEL MISMO NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE 48J-SUR CON CRA 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-1993 Radicacion: 25836 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2540 del: 13-04-1993 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO HERMANOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA

A: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417 X

A: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

80436215 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-1993 Radicacion: 25836 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2540 del: 13-04-1993 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417 X

DE: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

80436215 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-1993 Radicacion: 25836 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2540 del: 13-04-1993 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417 X

DE: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

80436215 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-03-1996 Radicacion: 1996-18971 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 420 del: 14-02-1996 JUZGADO 9 C.DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417 X

A: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-01-1999 Radicacion: 1999-1756 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2688 del: 07-10-1998 JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL



2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40117487

Pagina 3

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 11:34:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417

A: RIA/O CASTRO ALDEMAR

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-08-1999 Radicacion: 1999-52220

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1990 del: 08-07-1999 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417

DE: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

80436215

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-08-1999 Radicacion: 1999-52221

VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1991 del: 08-07-1999 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417

DE: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

80436215

A: SANCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO

19102218 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-08-1999 Radicacion: 1999-52221

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1991 del: 08-07-1999 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 350 CONSTITUCION DE AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO

19102218 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-08-2007 Radicacion: 2007-81774

VALOR ACTO: \$ 580,000.00

Documento: ESCRITURA 427 del: 09-02-1998 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

8600341338

SOCIEDAD FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-11-2008 Radicacion: 2008-110624

VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2682 del: 11-11-2008 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA (ANTES GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40117487

Página 4

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 11:34:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417 X

A: RIA/O CASTRO ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-03-2016 Radicacion: 2016-16631 VALOR ACTO: \$ 39,045,000.00

Documento: ESCRITURA 675 del: 26-02-2016 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO

19102218

A: GONZALEZ BOTHIA BERTHA

51732430 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-03-2016 Radicacion: 2016-16631 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 675 del: 26-02-2016 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BOTHIA BERTHA

51732430 X

A: GONZALEZ GARZON ALVARO ANDRES AUGUSTO

80503015

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 29-06-2016 Radicacion: 2016-43446 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1054 del: 21-06-2016 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA NO. 2016-209 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SANCHEZ HERNAN

79332940

A: GONZALEZ BOTHIA BERTHA

51732430 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-03-2017 Radicacion: 2017-15912 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 586 del: 09-03-2017 JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 16,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 558 CPC, EN CONCORDANCIA CON EL ART 468 NUMERAL 6 CGP

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SANCHEZ HERNAN

79332940

A: GONZALEZ BOTHIA BERTHA

51732430 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 16-03-2017 Radicacion: 2017-15912 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 586 del: 09-03-2017 JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 2017-00229 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GARZON ALVARO ANDRES AUGUSTO

80503015

A: GONZALEZ BOTHIA BERTHA

51732430 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

3
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40117487

Pagina 5

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 11:34:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-3106 fecha 09-03-2016

INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR NO CORRESPONDER SU INSCRIPCION SI

VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER211 Impreso por:CAJER211

TURNO: 2017-173767

FECHA: 25-04-2017


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 467

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
 CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
 SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: UFT696	CARROCERIA	: CERRADA	REGRABADO:N
CLASE	: BUSETA	MOTOR	: 695835	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: V12600953	REGRABADO:N
MARCA	: DAIHATSU	SERIE	: V12600953	
LINEA	: DELTA	MODELO	: 2004	
COLOR	: AMARILLO AZUL ROJO BLANCO	VIN	:	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 12/04/2003	IMPORTACION	: 22043160565349	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4104	
	PAS: 19			

PROPIETARIOS

ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	03/19/2004			
TRASPASO	01/27/2006			
CAMBIO DE MOTOR	09/29/2010			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	08/22/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/07/2013			
CAMBIO DE COLOR	05/22/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/01/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
2893836	ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA	01/27/2006	08/21/2012

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA	1	08/22/2012	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
 TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA

OBSERVACIONES

WG

SE EXPIDE EN CALERA

EL 02 February 2017

FLOR ELBA GORDOZO GALVIS
 CONSULTAS CALERA

Página 1 de 1

No. 25377000 111245

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA

DEMANDADOS: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS

Y BERTHA GONZALEZ BOTHIA

ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de endosataria en procuración del Sr. ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA, mayor de edad y vecino de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, adelantado en contra de los Señores. ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS y BERTHA GONZALEZ BOTHIA también mayores de edad y vecinos de Bogotá. Respetuosamente solicito a su Despacho decretar la siguiente medida cautelar, para lo cual me permito hacer denuncia bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

- a. El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Calle 48 G bis sur No. 9-35 Barrio Zarazota, de la urbanización providencia alta II etapa de esta ciudad y alinderado como consta en la Escritura No. 675 del 26 de febrero del 2016, de la notaria 21 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 40117487 Bogotá Zona sur de Bogotá y para tal efecto solicito oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo.
- b. El embargo y posterior secuestro del vehículo: DAIHATSU, CLASE BUSETA, DE SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD, 19 PASAJEROS, IDENTIFICADA CON LA PLACA UFT 696 DE LA CALERA, LA CUAL TIENE CARROCERIA CERRADA, COLOR AMARILLO, AZUL, ROJO, BLANCO, NUMERO DE MOTOR: 695835, NUMERO DE CHASIS: V12600953, CON IGUAL NUMERO DE SERIE: V12600953, MODELO 2004, Y CON NUMERO DE IMPORTACIÓN: 22043160565349. ADUANA BOGOTÁ.

DERECHO

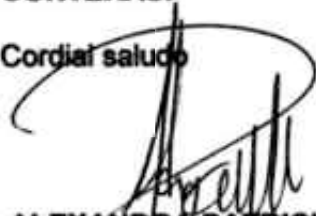
La anterior pretensión la fundo en lo preceptuado por los arts. 599 y s.s. del C. G de P.

ANEXOS

1º. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40117487 del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona sur. Donde figura la señora BERTHA GONZALEZ BOTHIA. (Propietaria)

2º. Certificado de tradición número 467 de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, del vehículo UFT 696 de la Calera, en el que figura como propietario el señor: ORLANDO ANTONIO BARÓN CONTRERAS.

Cordial saludo



ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN

C. C. No. 52.192.870 de Bogotá

T. P. No. 284138 del C. S. De la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 1100140030372017-00692-00

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

Decreta:

1. El embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria que aparece descrita en el literal a) del folio 5 del cuaderno de medidas, denunciados como de propiedad de la parte demandada **BERTHA GONZALEZ BOTHIA**.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del respectivo Municipio para cada uno de los inmuebles en mención.

Una vez inscrita la medida y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente al inmueble objeto de la medida. Se le advierte a la autoridad antes referida, la prohibición de subcomisionar este tipo de diligencias a las Inspecciones de Policía, en virtud del parágrafo primero del artículo 206 del nuevo Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016). Designese como secuestre a quien figura en acta anexa.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

2. El embargo del vehículo automotor descrito en el literal b) del folio 5 del cuaderno de medidas, y denunciado como de propiedad del demandado **ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS**.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Movilidad y/o Tránsito, indicando el número de identificación y nombre completo de los extremos de la Litis.

Una vez inscrita (s) la (s) anterior (es) medida (s), por Secretaría ofíciase a la SIJIN, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario y debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración

Judicial de Bogotá – Cundinamarca. El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y recibe y la calidad en la que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor.

Una vez acreditada la aprehensión del vehículo de propiedad de la parte demandada, por Secretaría sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, procederá a elaborarse el respectivo Oficio o Despacho Comisorio de secuestro de los mismos, con los insertos de caso.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIANO VERA

Juez (2)

19 JUL 2017	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No 104	El día 19 de julio de 2017 a las 8:00 A.M.
HANS KEVIN MATA LLANA VARGAS Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Agosto 8 de 2017

Oficio No. 2333

Señor (es):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CORRESPONDIENTE.

REF: EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129
BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017), se decreto **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO DEL BIEN INMUEBLE**, identificados con matrículas inmobiliarias No. 50S- 40117487. Y Denunciado como de propiedad de **ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.298.129 y la señora **BERTHA GONZALEZ BOTHIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.732.430

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida.

Cordialmente,

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario

Recibido
08 Agosto 2017
Alexandra Gutierrez
C.C. 52.792.870
3202291045



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Agosto 8 de 2017

Oficio No. 2334

Señor (es)

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Correspondiente.

REF: EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129
BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017), se decretó EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO, del Vehículo AUTOMOTOR distinguido con placas No UFT-696, Y Denunciado como de propiedad de ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No 79.298.129 y la señora BERTHA GONZALEZ BOTHIA, identificada con cedula de ciudadanía No 51.732.430

- Sírvase proceder de conformidad registrando la medida.

Cordialmente,

HANS KEVORRE MATA LLANA VARGAS

Secretario

Recibido
08 Agosto 2017
Alexander Gutierrez
C.C. 52.192.870
3202291045

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

41758 08AUG'17 PM 4:42

Jesus y Fel.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA Vs.
ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS – BERTHA GONZALEZ
BOTHIA.....2017-0692

ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN., en mi calidad de apoderada del
demandante dentro del proceso de la referencia,. Con el debido respeto me
permito manifestar y solicitar al Despacho:

PRIMERO: Solicite el embargo del Inmueble y el Despacho con auto 18 de
julio de 2017 ordeno el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de
propiedad de la demanda Señora Bertha González Bothia.

SEGUNDO: Me permito manifestar al Despacho que no es posible esta
medida en razón que en el Certificado de Matricula Inmobiliaria numero
50S-4011487 aparece un Embargo por el Juzgado 57 Civil Municipal,
Ejecutivo hipotecario de González Garzón Álvaro Andrés Augusto contra.
González Bothia Bertha.

TERCERO: En vista de lo anterior solicito muy Respetuosamente al Señor
Juez, se sirva ordenar el EMBARGO DE REMANENTES que puedan quedar en
el Juzgado 57 Civil Municipal dentro del proceso Ejecutivo hipotecario de
González Garzón Álvaro Andrés Augusto CONTRA. González Bothia Bertha,
con Radicación 2017-00229.

Sírvase Señor Juez, ordenar el Oficio lo decretado por su Despacho.

ANEXO: Certificado de matricula Inmobiliaria No. 50S-40117487.

Respetuosamente,



ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN

C.C.52.192.870 DE BOGOTA

T.P.284138 DEL C.S.J.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40117487

Pagina 1

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 11:34:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 21-10-1992 RADICACION: 1992-54763 CON: SIN INFORMACION DE: 03-09-1992
CIGLO CATASTRAL: AAA0010XLJZ COD. CATASTRAL ANT.:
ADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 18 DE LA MZ. P CON UNA EXTENSION DE 60.50 M2 DE LA URBANIZACION ALTA II ETAPA SECTOR ZARAZOTA - CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5079 DEL 27-08-92 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-94....

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION PROVIDENCIA ALTA II ETAPA "SECTOR ZARAZOTA FOLIO MATRIZ N. 050-40080145 FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA F.H.O EFEACHE CONSTRUCTORES LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JESUS ADOLFO FORERO JOVES Y RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, POR LA ESCRITURA N. 3384 DEL 31 DE MAYO DE 1991 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-44080145. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ESCOBAR OTALORA JUAN CARLOS, ESMO CIA LTDA, MORENO ESCOBAR Y CIA S. EN C, EN LIQUIDACION, POR LA ESCRITURA N. 780 DEL 30-11-1990 NOTARIA 44 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: MORENO ESCOBAR Y CIA S. EN C. 335 Y ESMO CIA LTDA 47.78% POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA SOBRE DERECHOS DE CUOTA A INVERSIONES FABEDMO LTDA, POR LA ESCRITURA N. 128 DEL 18-01-1990 NOTARIA 25 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD HUBO JUNTO CON ESCOBAR OTALORA JUAN CARLOS, POR COMPRA A INVERSIONES MORESCO LTDA, POR LA ESCRITURA N. 8017 DEL 31-12-86 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES ROBERTO, SEGUN LA ESCRITURA N. 7129 DEL 14-12-84 NOTARIA 21 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUCIA MORALES VDA. DE PARDO, SEGUN ESCRITURA N. 654 DEL 24-07-1950, HOY CON MATRICULA N. 050-0718529.

CCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 5B.46-53 SUR
- 2) CL 48G BIS SUR 9 35 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40080145

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 04-03-1992 Radicacion: 20944 VALOR ACTO: \$ 580,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2100 del: 18-03-1992 NOTARIA 4 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO HERMANOS CONSTRUCCIONES ASOCIADOS LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 03-09-1992 Radicacion: 54763 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5079 del: 27-08-1992 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORA ASOCIADOS LTDA Y/O F.H.CONSTRUCTORES

ANOTACION: Nro 03



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR.
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40117487

Pagina 2

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 11:34:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 04-12-1992 Radicacion: 76436 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 576 del: 04-11-1992 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE CUATROCIENTOS CUARENTA (440) CASAS DE INTERES SOCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO ZARAZOTA DE LA URBANIZACION DEL MISMO NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE 48J-SUR CON CRA 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITADA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-1993 Radicacion: 25836 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2540 del: 13-04-1993 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FORERO HERMANOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA

A: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417 X

A: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

80436215 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-1993 Radicacion: 25836 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2540 del: 13-04-1993 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417 X

DE: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

80436215 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-1993 Radicacion: 25836 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2540 del: 13-04-1993 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417 X

DE: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

80436215 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-03-1996 Radicacion: 1996-18971 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 420 del: 14-02-1996 JUZGADO 9 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417 X

A: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-01-1999 Radicacion: 1999-1756 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2688 del: 07-10-1998 JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40117487

Pagina 3

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 11:34:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417

RIA/O CASTRO ALDEMAR

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-08-1999 Radicacion: 1999-52220 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1990 del: 08-07-1999 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417

DE: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

80436215

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-08-1999 Radicacion: 1999-52221 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1991 del: 08-07-1999 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417

DE: RIAÑO CASTRO ALDEMAR

80436215

A: SANCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO

19102218 X

* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-08-1999 Radicacion: 1999-52221 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1991 del: 08-07-1999 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 350 CONSTITUCION DE AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO

19102218 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-08-2007 Radicacion: 2007-81774 VALOR ACTO: \$ 580,000.00
Documento: ESCRITURA 427 del: 09-02-1998 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

8600341338

A: SOCIEDAD FORERO HERNANDEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-11-2008 Radicacion: 2008-110624 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2682 del: 11-11-2008 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA (ANTES GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SOSA SANCHEZ AURA NELSY

39650417 X

A: RIA/O CASTRO ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-03-2016 Radicacion: 2016-16631 VALOR ACTO: \$ 39,045,000.00

Documento: ESCRITURA 675 del: 26-02-2016 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SIERRA MARCO ANTONIO

19102218

A: GONZALEZ BOTHIA BERTHA

51732430 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-03-2016 Radicacion: 2016-16631 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 675 del: 26-02-2016 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 10.000.000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BOTHIA BERTHA

51732430 X

A: GONZALEZ GARZON ALVARO ANDRES AUGUSTO

80503015

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 29-06-2016 Radicacion: 2016-43446 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1054 del: 21-06-2016 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA NO. 2016-209 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SANCHEZ HERNAN

79332940

A: GONZALEZ BOTHIA BERTHA

51732430 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-03-2017 Radicacion: 2017-15912 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 586 del: 09-03-2017 JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 16.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 558 CPC, EN CONCORDANCIA CON EL ART 468 NUMERAL 6 CGP

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SANCHEZ HERNAN

79332940

A: GONZALEZ BOTHIA BERTHA

51732430 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 16-03-2017 Radicacion: 2017-15912 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 586 del: 09-03-2017 JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 2017-00229 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GARZON ALVARO ANDRES AUGUSTO

80503015

A: GONZALEZ BOTHIA BERTHA

51732430 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

12
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40117487

Pagina 5

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 11:34:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-3106 fecha 09-03-2016

INSCRIPCION CARECE DE EFECTO JURIDICO POR NO CORRESPONDER SU INSCRIPCION SI
VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

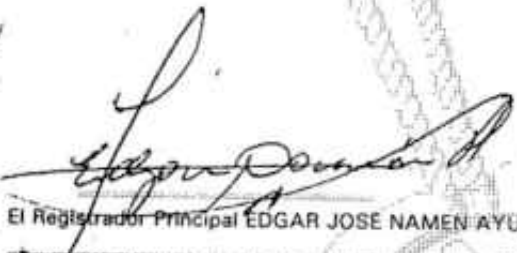
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER211 Impreso por:CAJER211

TURNO: 2017-173767

FECHA: 25-04-2017


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

13

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

14 AGO. 2017

Al despacho del señor juez hoy:

Para resolver admisión de tutela	☐		
Para calificar demanda nueva	☐		
Con poder	☐		
Con sustitución de poder	☐		
Revocando poder	☐		
Con escrito de excepciones	☐	dentro del termino legal	si ☐ no ☐
Con memorial subsanado demanda	☐	dentro del termino legal	si ☐ no ☐
Con memorial contestando demanda	☐	dentro del termino legal	si ☐ no ☐
Con memorial solicitando retiro de demanda	☐		
Con Acta de notificación personal sin contestación de demanda	☐	integrada la litis	si ☐ no ☐
Con memorial aportando AVISO	☐	integrada la litis	si ☐ no ☐
Con contestación de demandada por curador ad litem	☐		
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	☐		
Con memorial aportando póliza judicial	☐		
Con memorial descorriendo traslado de excepciones	☐	dentro del termino legal	si ☐ no ☐
Con memorial solicitando decretar pruebas	☐		
Con memorial con alegatos de conclusión	☐	dentro del termino legal	si ☐ no ☐
proceso en estado para sentencia	☐		
Con memorial solicitando entrega de títulos	☐		
Con memorial solicitando elaboración de oficios	☐		
Para resolver liquidación de costas	☐		
CON OBJECCION a liquidación de costas	☐		
Para resolver liquidación del crédito	☐		
Con objeción a liquidación de crédito	☐		
Con memorial solicitando medidas cautelares	☒		
Para resolver recurso de reposición	☐		
Para resolver recurso de apelación	☐	auto ☐	sentencia ☐
Con memorial con incidente	☐	liquidación de perjuicios ☐	nulidad ☐
Con memorial solicitando fecha para remate	☐	regulación honorarios ☐	exclusión de auxiliar ☐
Con memorial solicitando secuestro	☐		
Con memorial solicitando aclarar auto	☐		
Con memorial solicitando corrección de auto o providencia	☐		
Con solicitud a otro despacho judicial	☐		
Para resolver admisión incidente descalo	☐		
Con contestación incidente de descalo	☐		
Con Informe secretarial	☐		
Con memorial solicitando terminación de proceso	☐	pago total ☐	novación ☐
Con memorial solicitando terminar proceso por	☐	transacción ☐	pago mora ☐
	☐	desistimiento demanda ☐	otro ☐
art 317 c.g del p.	☐	numeral 1 ☐	numeral 2 ☐
Con memorial con escrito de cesión	☐		
Con derecho de petición	☐		
expediente regreso del superior	☐	consulta mediante descalo ☐	recurso ☐
Con memorial solicitando tener por	☐	tribunal ☐	circuito ☐
Notificados a los demandados	☐		
Con memorial solicitando seguir	☐		
adelante la ejecución	☐		
Con memorial con solicitud	☐		
Con memorial aclarando petición	☐		
Con memorial aportando documental	☐		
Habiendo vencido en silencio el	☐		
anterior término	☐		
Con memorial solicitando desglose	☐		

otro del 9 al 12 c. 2

OBSERVACIONES:


HANS KEYORK MATALANA VARGAS
SECRETARIO

AD. 14.08.14

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

42003 18AUG17 AM10:47

REFERENCIA: EJECUTIVO 2017-00692

DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA

DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS- BERTHA GONZALEZ
BOTHIA.

ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito anexar copia del oficio No.2334 de Fecha 8 de Agosto 2017 dirigido a la Secretaria de Movilidad, con su respectivo sello de radicación.

ANEXO: OFICIO No. 2334 DE LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD.

Cordialmente



ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN

C.C.52.192.870 DE BOGOTA

T.P.284138 DEL C.S.J.

AL DESPACHO HOY 78 AGO 2017
DONDE ESTAN LAS DILIGENCIAS
Hans Kevork Matallana Vargas
SECRETARIO

Jesus
@F



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

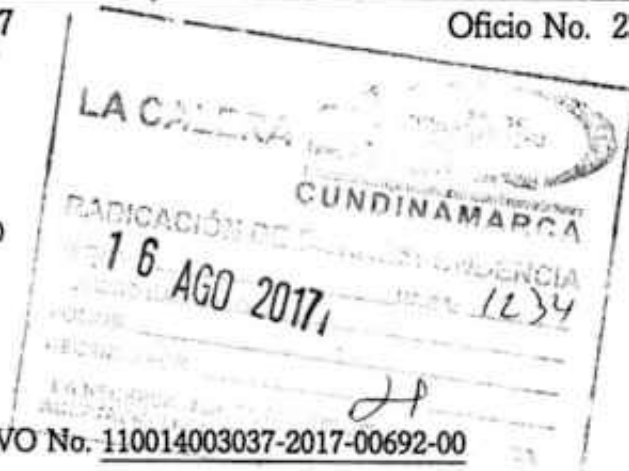
15

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Agosto 8 de 2017

Oficio No. 2334

Señor (es)
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Correspondiente.



REF: EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129
BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017), se decretó EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO, del Vehículo AUTOMOTOR distinguido con placas No UFT-696, Y Denunciado como de propiedad de ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No 79.298.129 y la señora BERTHA GONZALEZ BOTHIA, identificada con cedula de ciudadanía No 51.732.430

- Sírvase proceder de conformidad registrando la medida.

Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario



SIETT-CAL-JUR -01656-2017

La Calera, 17 de agosto de 2017

42883 22AUG17 PM 4:08
JAN 07 22AUG17 08:05:00

AD-14-08

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Atención: HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11

Bogotá D.C.

REF EJECUTIVO 2017-0069200
DTE ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA
DDO ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS Y BERTHA
GONZALEZ BOTHIA
PLACA UFT696

Asunto: Inscripción Embargo - Oficio No 2334 de fecha 08 de agosto de 2017.

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa La Calera, el pasado 16 de agosto de 2017, radicado bajo el número interno 2546, me permito manifestarle que conforme lo dispone el artículo 31 de la Resolución 12379 de 2012 y el Artículo 593 del C.G.P. se procedió a realizar la inscripción de la medida de Embargo decretada por su despacho, sobre el vehículo de placas **UFT696** dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior atendiendo a que el rodante registra de propiedad de **ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS** desde el pasado 22 de agosto de 2012.

Cordialmente,

AL DESPACHO HOY 23 AGO. 2017
DONDE ESTÁN LAS RECORRIDAS
Hans Kevork Matallana Vargas
SECRETARIO

OLIVIER GUACANEME GIRALDO

Administrador SIETT - Sede Operativa La Calera

Proyecto: Lina Rodríguez Becerra
Revisó y Aprobó: Olivier Guacaneme Giraldo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C

Bogotá D.C., Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 110014003037-2017-00692-00

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior (fl. 9 cuaderno 2), y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo de los REMANENTES que por cualquier concepto lleguen a quedar a favor **BERTHA GONZALEZ BOTHIA**, en los siguientes procesos:

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00229 de GONZALEZ GARZON ALVARO ANDRES AUGUSTO contra BERTHA GONZALEZ BOTHIA, que se adelanta en el Juzgado 57 Civil del Municipal de Bogotá D.C.

Limítese la medida a la suma de **\$15.000.000,00**

Notifíquese,



LUIS CARLOS RIANO VERA

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 127 hoy 06 SEP. 2017 a la hora de las 8:00 A.M.



HANS KEYORK MATALLANA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina

Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

SEPTIEMBRE 4 de 2017

Oficio No 2618

Señores

SIJIN

Correspondiente

REF: EJECUTIVO No. 2017-692

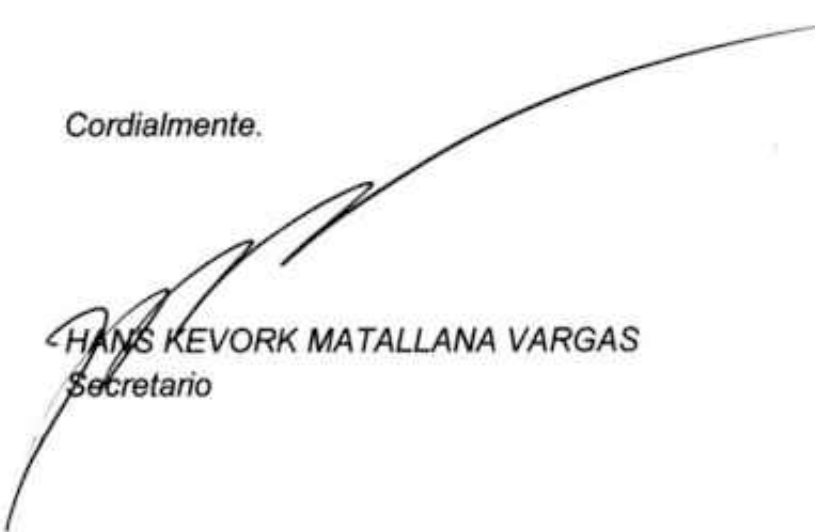
DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C 2.993.836

DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C 79.298.129
BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C 51.732.430

En atención a auto de fecha **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, ordeno oficiar a efectos que proceda en forma inmediata a realizar la **APREHENSIÓN** del Vehículo de placas No **UFT-696**, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho Judicial, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario del vehículo y de conformidad a la Resolución No. 7237 del 15 de Diciembre de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, los parqueaderos autorizados para dejar a disposición los vehículos inmovilizados por orden judicial.

El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor.

Cordialmente.


HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario


Alexandra Echena
521928to 046
TP. 284738
14 Septiembre / 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Octubre 13 de 2017

Oficio No. 3245

Señor (a)

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Ciudad

NUESTRA REF: EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129
BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

SU REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00229
DEMANDANTE: GONZÁLEZ GARZÓN ÁLVARO ANDRÉS AUGUSTO.
DEMANDADO: BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Cinco (5) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó comunicarle que se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que por cualquier concepto lleguen a quedar a favor del demandado (a) la señor (a) **BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA** identificado (a) con **C.C. No. 51.732.430**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00229**, el cual cursa en ese Juzgado.

- **LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$15.000.000.00**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Recibí
por la vía de la
28738-735 del
T. 8-253282 SR
2018-07-12

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZ 37 CIVIL MUN BOGOTA
44155 17/07/17 12:58

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA VS.
BERTHA GONZALEZ BOTHIA- ORLANDO ANTONIO BARON
CONTRERAS.....2017-00692

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestar al Señor Juez:

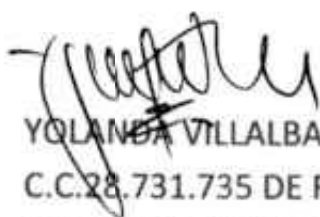
PRIMERO: Anexo al Despacho el Certificado de Tradición de la Secretaria de Transito y Transporte del vehículo de placas UFT696 donde se encuentra la respectiva medida cautelar registrada.

SEGUNDO: Con el debido respeto me permito manifestar al Despacho que el vehículo en mención se encuentra en el laboratorio Hernandiesel E.U. (Taller de Mecánica) ubicado en la Calle 54 sur No. 37A-77 de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: En vista de lo anterior solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha día y hora para el respectivo secuestro del vehículo de placas UFT696.

ANEXO LO ENUNCIADO.

Respetuosamente,



YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P.253282 DEL C.S.J.

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4525

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: UFT696	CARROCERIA	: CERRADA	REGRABADO:N
CLASE	: BUSETA	MOTOR	: 695835	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: V12600953	REGRABADO:N
MARCA	: DAIHATSU	SERIE	: V12600953	
LINEA	: DELTA	MODELO	: 2004	
COLOR	: AMARILLO AZUL ROJO BLANCO	VIN	:	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 12/04/2003	IMPORTACION	: 22043160565349	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4104	
	PAS: 19			

PROPIETARIOS

ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	03/19/2004			
PASO	01/27/2006			
JO DE MOTOR	09/29/2010			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	08/22/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/07/2013			
CAMBIO DE COLOR	05/22/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/01/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/06/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA	1	08/22/2012	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
201700692	ANGEL RODRIGO RONCANCIO VS ORLANDO BARON	2334	08/08/2017	37	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN CALERA

EL 07 October 2017

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4525

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: UFT696	CARROCERIA	: CERRADA	REGRABADO	: N
CLASE	: BUSETA	MOTOR	: 695835	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: V12600953	REGRABADO	: N
MARCA	: DAIHATSU	SERIE	: V12600953		
LINEA	: DELTA	MODELO	: 2004		
COLOR	: AMARILLO AZUL ROJO BLANCO	VIN			
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 12/04/2003	IMPORTACION	: 22043160565349		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4104		

PAS: 19

OLIVIER GUACANEME GIRALDO

ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA CALERA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

21 NOV. 2017

Al despacho del señor juez hoy: _____

Para resolver admisión de tutela	☐			
Para calificar demanda nueva	☐			
Con poder	☐			
Con sustitución de poder	☐			
Revocando poder	☐			
Con escrito de excepciones	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial subsanado demanda	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial contestando demanda	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando retiro de demanda	☐			
Con Acta de notificación personal sin contestación de demanda	☐	integrada la litis	si	no
Con memorial aportando AVISO	☐	integrada la litis	si	no
Con contestación de demandada por curador ad litem	☐			
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	☐			
Con memorial aportando póliza judicial	☐			
Con memorial descorriendo traslado de excepciones	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando decretar pruebas	☐			
Con memorial con alegatos de conclusión	☐	dentro del termino legal	si	no
proceso enlistado para sentencia	☐			
Con memorial solicitando entrega de títulos	☐			
Con memorial solicitando elaboración de oficios	☐			
Para resolver liquidación de costas	☐			
CON OBJECION a liquidación de costas	☐			
Para resolver liquidación del crédito	☐			
Con objeción a liquidación de crédito	☐			
Con memorial solicitando medidas cautelares	☐			
Para resolver recurso de reposición	☐			
Para resolver recurso de apelación	☐	auto	☐	sentencia
Con memorial con incidente	☐	liquidación de perjuicios	☐	nulidad
Con memorial solicitando fecha para remate	☐	regulación honorarios	☐	exclusión de auxiliar
Con memorial solicitando secuestro	☐			
Con memorial solicitando aclarar auto	☐			
Con memorial solicitando corrección de auto o providencia	☐			
Con solicitud a otro despacho judicial	☐			
Para resolver admisión incidente desahogo	☐			
Con contestación incidente de desahogo	☐			
Con informe secretarial	☐			
Con memorial solicitando terminación de proceso	☐	pago total	_____	novación
Con memorial solicitando terminar proceso por	☐	transacción	_____	pago mora
_____	☐	desistimiento demanda	_____	otro
art 317 c.g del p.	☐	numeral 1	☐	numeral 2
Con memorial con escrito de cesión	☐			
	☐			
Con derecho de petición	☐			
expediente regreso del superior	☐	consulta mediante desahogo	recurso	☐
Con memorial solicitando tener por	☐	tribunal	circuito	☐
Notificados a los demandados	☐			
Con memorial solicitando seguir	☐			
adelante la ejecución	☐			
Con memorial con solicitud	☒			
Con memorial aclarando petición	☐			
Con memorial aportando documental	☐			
Habiendo vencido en silencio el	☐			
anterior termino	☐			
Con memorial solicitando desglose	☐			

otro pl 20 c 21 c 2

OBSERVACIONES:


HANS KEYORK MATA LLANA VARGAS
SECRETARIO

23



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 1100140030372017-00692-00

En atención a la solicitud visible a folio 20-21 del C.2, se le pone de presente a la parte demandante que no es procedente darle trámite a la misma toda vez que si bien el vehículo de placas UFT696 ya se encuentra embargado (Folio 16 C.2), no obra al plenario respuesta por parte de la SIJIN informando que ya se realizó la aprehensión del automotor. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido del Oficio N° 2618 del 4 de septiembre de 2017 dirigido a la SIJIN (Folio 18 C.2)

Notifíquese.


LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

24 NOV 2017

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 162 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MALLANA VARGAS
Secretario

Mppm

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

29
JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
46794 14 FEB 18 PM 4:23

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA VS.
ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS y BERTHA GONZALEZ
BOTIA.....2017-692.

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada dentro del proceso
de la referencia, con el debido respeto me permito anexar al Despacho, el
Oficio numero 2618 de fecha 4 de Septiembre de 2017 dirigido a la Sijin con
su respectivo sello de radicación de fecha 6 de diciembre de 2017.

ANEXO LO ENUNCIADO.

Respetuosamente,


YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P.253282 DEL C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

SEPTIEMBRE 4 de 2017

Oficio No 2618

Señores
SIJIN
Correspondiente

REF: EJECUTIVO No. 2017-692

DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C 2.993.836

DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C 79.298.129

BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C 51.732.430

En atención a auto de fecha **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, ordeno oficiar a efectos que proceda en forma inmediata a realizar la **APREHENSIÓN** del Vehículo de placas No **UFT-696**, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho Judicial, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario del vehículo y de conformidad a la Resolución No. 7237 del 15 de Diciembre de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, los parqueaderos autorizados para dejar a disposición los vehículos inmovilizados por orden judicial.

El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor.

Cordialmente.


HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario



Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

26
JUZ. 37 CIV. MUN. BOGOTA
46795 14 FEB 18 PM 4:24

REFERENCIA: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA Vs. ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS y otro....2017-00692

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestar y solicitar al Señor Juez:

PRIMERO: Se sirva ordenar el Despacho comisorio para el respectivo secuestro que se encuentra legalmente embargado y registrado en el Certificado de tradición, Secretaria de Transito y transporte del vehículo de Placas UFT696.

SEGUNDO: Con la presente me permito manifestar al Señor Juez, que el vehículo se encuentra en el Taller LABORATORIO HERNANDIESEL E.U., en la calle 54 sur No. 37A-77 de la Ciudad de Bogotá, según certificación ex pedida por el Señor Hernán Díaz Gerente del laboratorio, por reparación del motor (Anexo certificación).

TERCERO: Como es de su conocimiento el oficio numero 2618 de fecha 4 de septiembre de 2017 dirigido a la sijin, fue radicado según lo ordenado por su Despacho, y no es posible su captura puesto que el se encuentra dentro de un taller por reparación de motor, es así la solicitud expuesta ante usted Señor Juez, de librar el respectivo Despacho Comisorio para lo de su cargo.

Con todo respeto,


YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol9
T.P.253282 DEL C.S.J.

28

**LABORATORIO
HERNANDIESEL E.U.**
NIT. 900.084.636-9

CERTIFICACION

Por medio de la presente **LABORATORIO HERNANDIESEL E.U.**, con **Nit. No. 900.084.636-9.**, informamos que en la actualidad se encuentra en nuestras instalaciones la buseta NPR No. 477 con placa UFT-696 afiliada a la empresa Rápido Tolima, la cual fue traída por la señora Carmén Medina quien es la persona tenedora del vehículo en la actualidad.

Este móvil ingresó desde el día 19 de agosto de 2016 por reparación del motor, del compresor y venta e instalación de culata y a la fecha nos adeuda la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$10.214.000)

La presente se expide a solicitud de QUIEN CORRESPONDA a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete. (07-02-2017).

Cordialmente,

**LABORATORIO
HERNAN DIESEL E.U.**
NIT. 900064636-9


HERNAN DIAZ
Gerente
LABORATORIO HERNANDIESEL E.U.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy: 21 FEB 2018

Para resolver admisión de tutela
Para calificar demanda nueva
Con poder
Con sustitución de poder
Revocando poder
Con escrito de excepciones
Con memorial subsanando demanda
Con memorial contestando demanda
Con memorial solicitando retiro de demanda
Con acta de notificación personal sin
contestación de demanda
Con memorial aportando AVISO
Con contestación de demandada por curador
ad litem
Con memorial solicitando nueva fecha para
audiencia o audiencia
Con memorial aportando póliza judicial
Con memorial descorriendo traslado de
excepciones
Con memorial solicitando decretar pruebas
Con memorial con alegatos de conclusión
previa enjuiciado para sentencia
Con memorial solicitando entrega de títulos
Con memorial solicitando elaboración de oficios
Para resolver liquidación de costas
CON OBJECION a liquidación de costas
Para resolver liquidación del crédito
Con objeción a liquidación de crédito
Con memorial solicitando medidas cautelares
Para resolver recurso de reposición
Para resolver recurso de apelación
Con memorial con incidente
Con memorial solicitando fecha para remate
Con memorial solicitando secuestro
Con memorial solicitando aclarar auto
Con memorial solicitando corrección de auto o
previa sentencia
Con memorial a otro despacho judicial
Para resolver admisión incidente desahogo
Con contestación incidente de desahogo
Con informe secretarial
Con memorial solicitando terminación de proceso
Con memorial solicitando terminar proceso por
art 317 c.g del p.
Con memorial con escrito de cesión
Con escrito de petición
Con escrito de regreso del superior
Con memorial solicitando tener por
concedidos a los demandados
Con memorial solicitando seguir
con la ejecución
Con memorial con solicitud
Con memorial aclarando petición
Con memorial aportando documental
Habiendo vencido en silencio el
anterior término
Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si no
dentro del termino legal si no
dentro del termino legal si no

Integrada la litis si no
Integrada la litis si no

dentro del termino legal si no

dentro del termino legal si no

auto ☐ sentencia ☐
liquidación de perjuicios ☐ nulidad ☐
regulación honorarios ☐ exclusión de ☐
auxiliar

pago total ☐ novación ☐
transacción ☐ pago mora ☐
desistimiento demanda ☐ otro ☐
numeral 1 ☐ numeral 2 ☐

consulta mediante desahogo ☐ recurso ☐
tribunal ☐ círculo ☐

Otro M 26 u 27 c 12

OBSERVACIONES:

HANS LEYDOR MATA LLANA VARGAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 1100140030372017-00692-00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante, donde manifiesta que el vehículo de placas UFT 696 se encuentra en el taller LABORATORIO HERNANDIESEL E.U. ubicado en la calle 54 sur No 37 A-77 de la ciudad de Bogotá, el Despacho,

Decreta:

En cumplimiento de lo establecido en el inciso el inciso 1º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a: **Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiples y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente, Inspector de Transito**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del automotor mencionado anteriormente. Designese como secuestre a quien figura en acta anexa.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

La providencia anterior se notificó por correo en ESTADO
No. 22, fecho hoy 27 JUN 2018 a la hora de las 10:00 A.M.
HANS KEVOR DELGADO VARGAS
Secretario



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al Art. 9 numeral 1 literal b.) del C. de P Civil y al Art. 48 del C. G. del P. el Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, designa como auxiliar de la justicia en el oficio de SECUESTRE de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de Bogotá, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, en el link "*Información y Consulta de la Justicia*" al señor (a): **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS DIRECCION DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309 BOGOTA**

Rad. 2017-00692-00

Agréguese al expediente como prueba.

LUIS CARLOS RIANO VERA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2832384 JRG

DESPACHO COMISORIO VEHÍCULO No. 169

EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
AL

CONSEJO DE JUSTICIA, Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES, CASA DE LA JUSTICIA DE LA LOCALIDAD
CORRESPONDIENTE Y/O INSPECTOR DE TRANSITO DE BOGOTÁ D.C.
- REPARTO - CORRESPONDA -

HACE SABER:

REF: EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129
BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

Que dentro del proceso de la REFERENCIA, se dictó un auto de fecha Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017), donde se ordena el SECUESTRO del Vehículo AUTOMOTOR distinguido con placas No UFT-696, Y Denunciado como de propiedad de ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No 79.298.129 y la señora BERTHA GONZALEZ BOTHIA, identificada con cedula de ciudadanía No 51.732.430. Ubicado en esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia, siempre y cuando se encuentre dentro de su jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado en las circulares No PCS -JC 17-37 del 27 de septiembre de 2017. Donde se comisiona con amplias facultades al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, y a la Circular No PCSJA17-10832 Del 30 De Octubre De 2017 expedidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se comisiona con amplias facultades a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Bogotá D.C. Y CASAS DE LA JUSTICIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE DE BOGOTÁ D.C. Y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017. "La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del Inciso 3º Del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes De La Localidad Correspondiente, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público." Se le advierte a la autoridad antes referida la prohibición de sub-comisionar este tipo de diligencias a las inspecciones de policía en virtud del parágrafo primero (1) del artículo 206 del nuevo código nacional de policía y convivencia. Ley 1801 de 2016. (Julio 29). Y en concordancia con la circular PCSJC1710 de Marzo 9 de 2017 del consejo superior de la judicatura. PARA TAL FIN SE LE COMISIONA.

INSERTOS

1. De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 39 DEL C. G. P. Se anexa copia de la providencia en mención, copia del folio donde se relacionan los linderos y copia del certificado de tradición.
2. El vehículo objeto de la diligencia se encuentra ubicado en el TALLER LABORATORIO HERNANDIESEL E.U. ubicado en la Calle 54 Sur No 37 A- 77 De esta ciudad.
3. Se designa como Secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. con dirección Diagonal 23 K No 96 G -50 Interior 3 Apartamento 309 Bogota. D.C.
4. Obra como apoderado (a) judicial de la parte actora al Dr. (a) YOLANDA VILLALBA CHARRY, Identificado con C.C. No. 28.731.735 de FLANDES - TOLIMA Y con T.P. No. 253.282 del C.S.J.

Para su trámite se libra a los Nueve (9) días del mes de Julio de (2018).

Cordialmente,

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario

Recibo
Yolanda Villalba
28-731-735
T.P. 253282
2018-07-12



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 61170

Respetado doctor

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS

DIRECCION DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400303720170069200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

 EL SECRETARIO(A)

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Fecha de designación: **lunes, 09 de julio de 2018 3:01:42 p. m.**

En el proceso No: **11001400303720170069200**

FRANQUICIA
13 JUL 2018



Islandia
Constructora inmobiliaria

#1093

SEÑOR:

Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá D.C.*
HH PISO 11

E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

51104 13JUL'18 AM11:28

REF: 11001400303720170069200

ASUNTO: Aceptación del cargo, fundamento de ley Art, 49 DEL C.G.P.

Actuando como Representante Legal de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, en mi condición de secuestre legalmente **designada** por su honorable Despacho, con todo el respeto que mérese el (la) señor(a) juez (a), **ACEPTO EL CARGO** dentro del término previsto en la ley, **PREVIO INFORMO** a el señor JUEZ, que nuestra compañía delegara dependiente para día y hora que se lleva a cabo la diligencia judicial del asunto, fundamento inciso primero Art, 52 del C.G.P. en razón, para el buen desempeño del cargo. Quedo pendiente para la práctica de la misma y respectiva **POSECION**.

De otro lado. Sírvase señor juez, ordenar a la parte interesada. Cancelar los honorarios del auxiliar de la justicia en el término de ejecutoria de la diligencia judicial fuera del despacho. Es decir, en el acto. En presencia del señor juez, o comisionado, teniendo en cuenta su presencia y demás circunstancia. De conformidad con los parámetros fijados por el gobierno nacional.

Lo anterior en razón: que se volvió costumbre por una mayoría de los apoderados de actora. Ordenan al despacho se deje constancia en el acta que serán cancelados mediante **CUENTA DE COBRO**. La cual es complejo realizar y materializar muchas no llegan a ser canceladas después de transcurrir un año. O por terminación del proceso.

Desobligando así. A los auxiliares de la justicia prestar el servicio de la carga encomendada. Por ende, se puede evidenciar en varios despachos. Ocurre la **NO** aceptación del cargo.

Del señor Juez, muy respetuosamente.


CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA
C.C. 79955.379 de Bogotá.
EMAIL: Constructoraislandia@ingenieros.com
NIT: 800.042.194-2
DIAG. 23 K N° 96 G – 50 INT 3 APTO 309

39
Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

51158 16JUL'18 PM 4:33

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA Vs.
ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS y BERTHA GONZALEZ
BOTHIA...2017-00692

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito solicitar al Señor Juez, se sirva ORDENAR EL EMBARGO DE REMANENTES que puedan quedar en el Proceso numero 2017-00209 que se encuentra en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EN EL EJECUTIVO DE LABORATORIO HERNAN DIESEL E-U Contra. BERTHA GONZALEZ BOTHIA., hoy 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia

Ruego al Señor Juez, se sirva ordenar lo decretado por su Despacho.

Respetuosamente,


YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P.253282 DEL C.S.J.

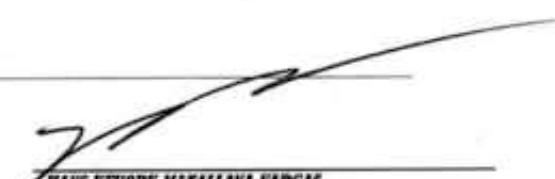
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy: 24 JUL 2018

Para resolver admision de tutela	☐			
Para calificar demanda nueva	☐			
Con poder	☐			
Con sustitucion de poder	☐			
Revocando poder	☐			
Con escrito de excepciones	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial subsanado demanda	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial contestando demanda	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando retiro de demanda	☐			
Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda	☐			
Con memorial aportando AVISO	☐	integrada la litis	si	no
Con contestacion de demandada por curador ad litem	☐	integrada la litis	si	no
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	☐			
Con memorial aportando poliza judicial	☐			
Con memorial descurriendo traslado de excepciones	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando decretar pruebas	☐			
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando entrega de titulos	☐			
Con memorial solicitando elaboracion de oficios	☐			
Para resolver liquidacion de costas	☐			
CON OBJECCION a liquidacion de costas	☐			
Para resolver liquidacion del credito	☐			
Con objecion a liquidacion de credito	☐			
Con memorial solicitando medidas cautelares	☐			
Para resolver recurso de reposicion	☐			
Para resolver recurso de apelacion	☐	auto	☐	sentencia
Con memorial con incidente	☐	liquidacion de perjuicios	☐	nulidad
Con memorial solicitando fecha para remate	☐	regulacion honorarios	☐	exclusion de auxiliar
Con memorial solicitando secuestro	☐			
Con memorial solicitando aclarar auto	☐			
Con memorial solicitando correccion de auto o providencia	☐			
Con solicitud a otro despacho judicial	☐			
Para resolver admision incidente desacato	☐			
Con contestacion incidente de desacato	☐			
Con informe secretarial	☐			
Con memorial solicitando terminacion de proceso	☐	pago total		novacion
Con memorial solicitando terminar proceso por	☐	transaccion		pago mora
	☐	desistimiento demanda		otro
	☐	numeral 1	☐	numeral 2
art 317 c.g del p.	☐			
Con memorial con escrito de cesion	☐			
	☐			
Con derecho de peticion	☐			
expediente regreso del superior	☐	consulta mediante desacato	recurso	
Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados	☐	tribunal	circuito	
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion	☐			
Con memorial con solicitud	☒			
Con memorial aclarando peticion	☐			
Con memorial aportando documental	☐			
Habiendo vencido en silencio el anterior termino	☐			
Con memorial solicitando desglose	☐			

otro DI 34 C-1

OBSERVACIONES:


HANS KEYORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO
H.C.1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 1100140030372017-00692-00

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

Decreta:

El embargo del remanente que llegare a quedar a favor del demandado (a) **BERTHA GONZALEZ BOTIA** dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Bogotá, radicado bajo el número 2017-00209, de LABORATORIO HERNAN DIESEL E-U contra la aquí demandada. Oficiese en tal sentido.

Limítese la medida a la suma de \$15.000.000,00

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO	
No. 99	01 AGO 2018
a la hora de las 8:00	
A.M.	
HANS KEVORKIAN MELIANA VARGAS	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Agosto 9 de 2018

Oficio No. 2881

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Ciudad

NUESTRA REF:	EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE:	ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO:	ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129 BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

SU REF:	EJECUTIVO No. 2017-00209
DEMANDANTE:	LABORATORIO HERNAN DIESEL E-U.
DEMANDADO:	BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho (2018), me permito comunicarle que dentro del proceso mencionado en **NUESTRA REFERENCIA**, se ordenó comunicarle que se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que por cualquier concepto lleguen a quedar a favor del demandado (a) la señor (a) **BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA** identificado (a) con **C.C. No. 51.732.430**, dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2017-00209**, el cual cursa en ese Juzgado.

- **LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$15.000.000.00**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HANS KEVIN MATA LLANA VARGAS
Secretario

Recibo
Yolanda Velasco
28-73173181
T.P. 25328209
2018-08-13
2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Agosto 9 de 2018

Oficio No. 2882

Señor (a)
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La Ciudad

NUESTRA REF:	EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE:	ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO:	ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129 BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

SU REF:	EJECUTIVO No. 2017-00209
DEMANDANTE:	LABORATORIO HERNAN DIESEL E-U.
DEMANDADO:	BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho (2018), me permito comunicarle que dentro del proceso mencionado en **NUESTRA REFERENCIA**, se ordenó comunicarle que se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que por cualquier concepto lleguen a quedar a favor del demandado (a) la señor (a) **BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA** identificado (a) con **C.C. No. 51.732.430**, dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2017-00209**, el cual cursa en ese Juzgado.

- **LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$15.000.000.00**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HANS KEYORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Recibí
Yolanda Ullalbo
28.7.38735pe
T.P. 253282csj
2018-08-13
Z

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

51561 31JUL'18 PM12:34

Rece
28/

7F
oficio 1-08

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA VS.
ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS_____2017-00692

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito hacer devolución del Despacho comisorio Número 169 por las siguientes razones:

PRIMERO: El consejo de Justicia no acepto el respectivo despacho comisorio ordenado por usted, en razón que según manifestación de ellos ya no tienen competencia, y para ello me entregan copia del concepto unificador el cual me permito anexar.

SEGUNDO: En vista de lo anterior, solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva ordenar el respectivo Despacho comisorio al alcalde de la Localidad de Tunjuelito, con el fin de que se proceda a realizar la respectiva diligencia del secuestro del vehículo.

Anexo lo enunciado.

Respetuosamente,


YOLANDA VILLALBA CHARRY

C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)

T.P.253282 DEL C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JRG

DESPACHO COMISORIO VEHÍCULO No. 169

EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
AL
CONSEJO DE JUSTICIA, Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES, CASA DE LA JUSTICIA DE LA LOCALIDAD
CORRESPONDIENTE Y/O INSPECTOR DE TRANSITO DE BOGOTÁ D.C.
- REPARTO - CORRESPONDA -

HACE SABER:

REF: EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129
BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

Que dentro del proceso de la REFERENCIA, se dictó un auto de fecha Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017), donde se ordena el SECUESTRO del Vehículo AUTOMOTOR distinguido con placas No UFT-696, Y Denunciado como de propiedad de ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No 79.298.129 y la señora BERTHA GONZALEZ BOTHIA, identificada con cedula de ciudadanía No 51.732.430. Ubicado en esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia, siempre y cuando se encuentre dentro de su jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado en las circulares No PCS -JC 17-37 del 27 de septiembre de 2017. Donde se comisiona con amplias facultades al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, y a la Circular No PCSJA17-10832 Del 30 De Octubre De 2017 expedidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se comisiona con amplias facultades a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Bogotá D.C. Y CASAS DE LA JUSTICIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE DE BOGOTÁ D.C. Y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017. "La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del Inciso 3º Del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes De La Localidad Correspondiente, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público." Se le advierte a la autoridad antes referida la prohibición de sub-comisionar este tipo de diligencias a las inspecciones de policía en virtud del párrafo primero (1) del artículo 206 del nuevo código nacional de policía y convivencia. Ley 1801 de 2016. (Julio 29). Y en concordancia con la circular PCSJC1710 de Marzo 9 de 2017 del consejo superior de la judicatura. PARA TAL FIN SE LE COMISIONA.

INSERTOS

1. De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 39 DEL C. G. P. Se anexa copia de la providencia en mención, copia del folio donde se relacionan los linderos y copia del certificado de tradición.
2. El vehículo objeto de la diligencia se encuentra ubicado en el TALLER LABORATORIO HERNANDIESEL E.U. ubicado en la Calle 54 Sur No 37 A- 77 De esta ciudad.
3. Se designa como Secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. con dirección Diagonal 23 K No 96 G -50 Interior 3 Apartamento 309 Bogota. D.C.
4. Obra como apoderado (a) judicial de la parte actora al Dr. (a) YOLANDA VILLALBA CHARRY, Identificado con C.C. No. 28.731.735 de FLANDES - TOLIMA Y con T.P. No. 253.282 del C.S.J.

Para su trámite se libra a los Nueve (9) días del mes de Julio de (2018).

Cordialmente,

HANS KEVIN MATALLANA VARGAS
Secretario





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

2310460
Bogotá D.C.,

Doctor
WILLIAM GABRIEL JIMÉNEZ SCHROEDER
Presidente
Consejo de Justicia
Calle 46 No. 14-22/28
Ciudad

SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No: 2-2018-2641

Fecha: 01/03/2018 17:07:28

Destino: CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C.

Copia: 5

Anexo: N/A

111 111 111 111 111 111 111 111 111 111

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2018-421-008577-2

2018-03-02 09:22 - Polio: 5 Anexo: 0
Destino: CONSEJO DE JUSTICIA
RemD: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



Asunto: Concepto unificador respecto de la competencia del Consejo de Justicia para auxiliar a los despachos judiciales. Radicados: 1-2018-973, 1-2017-18580 y 3-2017-4234.

Respetado Doctor Jiménez:

Esta Subsecretaría recibió la comunicación del asunto, trasladada por la Directora Distrital de Política e Informática Jurídica¹ de la Secretaría Jurídica Distrital, en la que los Consejeros de Justicia de Bogotá solicitan: *"(...) se realice un estudio jurídico respecto de la competencia de esta Corporación para auxiliar a los despachos judiciales en la realización de diligencias de carácter jurisdiccional conforme a las previsiones del artículo 38 del Código General del Proceso."*

(...)

CRITERIOS DE LOS CONSEJEROS DE JUSTICIA

"(...) los suscritos Consejeros de Justicia estiman que, ni el Consejo de Justicia como ente de carácter colegiado, ni los Consejeros de Justicia de forma individual, cuentan con las facultades legales para realizar despachos comisorios, por las siguientes razones:

1. Alcance de la expresión "y demás funcionarios de policía" contenida en el artículo 38 del Código General del Proceso.

"(...) De modo que, aunque un gran número de servidores son catalogados como funcionarios de policía, no todos tienen atribuida la competencia de auxiliar a los jueces en la práctica de ciertas diligencias judiciales. (...)"

A tu (sic) turno, el artículo 194 del Acuerdo 79 de 2003 señala de forma mucho más específica que "cada Alcaldía Local tendrá adscrito el número de Inspectores de Policía que el Alcalde Mayor considere necesario para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el Distrito Capital de Bogotá y para atender las comisiones que les confieran las autoridades judiciales."

¹ Numeral 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 323 de 2016, establece como función de la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica la de: "Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

(...) En ese orden de cosas, al unir los dos criterios restrictivos antes mencionados, la naturaleza de la función y la regulación de la competencia específica, la expresión funcionarios de policía contenida en el artículo 38 del CGP, se debe entender, no como una potestad abierta y discrecional otorgada a las autoridades judiciales para comisionar a todo funcionario de policía, sino como una colaboración armónica restringida a determinados funcionarios y debidamente reglamentada, respetuosa de otros postulados constitucionales, que ha sido compatible con las funciones especiales atribuidas a los Alcaldes, Inspectores y Corregidores de Policía.

2. Naturaleza y competencias específicas del Consejo de Justicia

(...)

2.1 Naturaleza colegiada

(...)

En el artículo 189 del Acuerdo 79 de 2003, establece:

El Consejo de Justicia es el máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital. Estará integrado por un número impar de consejeros, en tres (3) Salas de Decisión, así:

Sala de decisión de contravenciones civiles

Sala de decisión de contravenciones penales

Sala de decisión de contravenciones administrativas, desarrollo urbanístico y espacio público.

Como se observa, el esquema organizacional del Consejo de Justicia no fue concebido para la realización de diligencias en terreno ni para la toma de decisiones de carácter jurisdiccional como si se tratara de un funcionario de policía individual.

Justamente, la Resolución No. 304 de 2005 de la Secretaría de Gobierno, expedida al amparo del Decreto 041 de 2005 del Alcalde Mayor, reguló el Reglamento Interno del Consejo de Justicia y en su artículo 3 resaltó de forma expresa la naturaleza colegiada y las limitaciones que ello implica, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. – Carácter colegiado: El Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. es una autoridad colegiada; en consecuencia, el ejercicio de sus atribuciones se cumple en todos los casos mediante decisiones corporativas sin perjuicio que el Reglamento o el Manual de Funciones y/o de Procedimientos determinen las actuaciones que puedan adelantar individualmente los Consejeros.

(...)

Teniendo en cuenta lo que se ha venido señalando, si bien el Consejo de Justicia es una autoridad de policía, su naturaleza especial como máximo organismo de la justicia policiva en Bogotá de segunda instancia y su carácter colegiado, organizado en salas y con atribuciones que se cumplen mediante decisiones corporativas, no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La razón principal es que esta función desnaturaliza el funcionamiento y estructura del Consejo de Justicia. (...)

En ese orden de ideas, la realización de diligencias por fuera de la sede en auxilio de las autoridades judiciales, bien sea en forma colegiada o de forma individual, como se sostiene en el Oficio del Secretario de Gobierno, no sólo desvirtúa y afecta la naturaleza y el normal funcionamiento del Consejo de Justicia, sino que lo convierte, de facto, en otro tipo de organismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO JURÍDICO DISTRICTAL

generación de un daño estructural y funcional al esquema de funcionamiento actual del Consejo de Justicia. (...)."

2.2 CONCEPTO DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de septiembre de 2017 con la radicación interna 2332 del Consejero Ponente: Oscar Dario Amaya Navas, respondió a la pregunta:

1. "¿Con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y en consideración a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 206 de dicha norma, se suprimió la competencia de los inspectores de policía para adelantar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces?"

Lo siguiente:

"Si. El parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, al derogar tácita y parcialmente el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, eliminó la competencia de los inspectores de policía para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces."

3. JURISPRUDENCIA

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela radicada con el N° 76111-22-13-000-2017-00310-01 el 19 de diciembre de 2017, con la ponencia de la Magistrada: Margarita Cabello Blanco, confirmó el fallo impugnado que ordenó al: "Alcalde Municipal de Palmira, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, de la presente providencia, y dentro del ámbito de sus competencias, disponga de lo necesario para colaborar armónicamente con el cumplimiento de los despachos comisorios librados por los Jueces Civiles Municipales de Palmira, por sí mismo o a través del funcionario que delegue para el efecto", por lo siguiente:

"(...) el concreto motivo de disconformidad que originó el presente asunto, (...) es la renuencia desplegada por la Alcaldía Municipal de Palmira en torno a recibir los despachos comisorios que remiten los juzgados allí asentados para llevar a cabo las "diligencias de secuestro y entrega de inmuebles que se encuentran represadas", postura que afincada en lo positivado por el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", mismo que enuncia que "los inspectores de Policía no ejercerán funciones y realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia".

Por ende, y comoquiera que el mentado parecer reprochado se contrapone con el expuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto este, mediante Circular PCSJC 17-10 de 9 de marzo de 2017, expresó que "de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía. Por otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, es que surge evidente que la anotada Corporación Nacional, entonces, también detenta rotundo interés en las resultas del presente trámite, razón por la cual, bajo esa óptica, es procedente abordar por parte de esta Sala el conocimiento de este asunto.

(...)

Ergo, entendido que los "inspectores de policía" cuando son "comisionados" para la práctica de un "secuestro" o una "diligencia de entrega" no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente "función administrativa" por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.

2.4.- De ese modo las cosas, como los inspectores de policía en las diligencias ut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir sólo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde del Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer."

4. CONCLUSIÓN

Frente al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 6 de septiembre de 2017 con la radicación interna 2332, esta Subsecretaría de manera respetuosa se separa del mismo, por considerar que el citado concepto consigna criterios del Consejo de Estado frente al tema, dado que la Sala no tiene funciones jurisdiccionales es evidente que lo expresado en las respuestas no constituye orden judicial o administrativa, como se advirtió en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, el 18 de julio de 2002, en la Radicación número: 1435. Consejera Ponente: Susana Montes De Echeverri.

Por lo anterior, esta Subsecretaría considera que se debe dar aplicación a la posición jurídica consignada en el fallo de segunda instancia de la Sala de Casación de la Corte Suprema Justicia del 19 de diciembre de 2017, proferido en la acción de tutela radicada con el N° 78111-22-13-000-2017-00310-01, según la cual no es plausible predicar, a la luz del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que los inspectores de Policía se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido les impongan los jueces de la República, y señaló que el argumento aducido por el Alcalde



2.2 Marco funcional

El artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 prescribió de forma clara, precisa y taxativa las funciones del Consejo de Justicia de Bogotá, de la siguiente forma:

191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. Compete el Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:

1. En única instancia:
 - 1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y
 - 1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;
2. En segunda instancia:

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley.

Como se puede ver, el Acuerdo no contempló para el Consejo de Justicia de Bogotá la asignación de otras funciones y no es constitucionalmente posible que, mediante otro tipo de normas, sean estas de inferior jerarquía, como decretos distritales y resoluciones, o provenientes de otras entidades y ramas del poder público, se le adjudiquen otras funciones como organismo colegiado o a sus miembros individualmente considerados, por ser esa una atribución exclusiva del Consejo de Bogotá a la luz del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1983 (sic) en concordancia con el artículo 313 de la Constitución Política, mucho menos cuando las mismas no son compatibles con su naturaleza y estructura.

En ese orden, la Circular PCSJC 17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, aunque esté soportada en el artículo 38 del Código General del Proceso, no puede ser entendida como la asignación específica de funciones al Consejo de Justicia de Bogotá para auxiliar a los jueces en la evacuación de comisiones, como tampoco puede ser entendida como soporte para asignar funciones a los Consejeros de Justicia de forma individual, pues no existe una norma complementaria en el Distrito Capital de la jerarquía de un Acuerdo Distrital que les asigne esa función, ni tiene ese alto tribunal facultad legal alguna para atribuir funciones a una autoridad distrital. De otra manera, se entenderían vulnerados los principios de separación de poderes y funciones estatales y la autonomía territorial.

(...)

Finalmente, no resulta coherente ni guarda lógica alguna que la limitación contenida en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 en el sentido que los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, sea interpretada en el sentido que se pueda trasladar esa posibilidad a una autoridad especial de policía como es el Consejo de Justicia, que es la segunda instancia de los propios Inspectores de Policía y de los Alcaldes Locales de Bogotá y que, como se ha dicho, no tiene la naturaleza ni la organización estructural y funcional y que por esas mismas razones no es legalmente posible ni conveniente que se desnaturalice simplemente con el objeto de auxiliar ese tipo de diligencias."

1. PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante comunicación N° 1-2018-973 del 26 de enero de 2018, remite su concepto jurídico sobre la competencia del Consejo de Justicia de Bogotá para auxiliar a los Despachos judiciales, en el que consideró lo siguiente:

"(...) conforme lo prescrito en el Código General del proceso, y para el asunto objeto de consulta, corresponde examinar si los Consejeros de Justicia se encuentran en la categoría de "demás funcionarios de policía" de que trata el inciso tercero del artículo 38 ibid.

(...)

Bajo este contexto, el cuerpo normativo del Acuerdo Distrital 079 de 2003 complementa el Código Nacional de Policía y Convivencia, a la luz de lo estatuido en el artículo 238 de la Ley 1801 de 2016, y como se ha sostenido conceptualmente desde esta Dirección, el Código de Policía de Bogotá conserva vigencia en lo que no esté en contradicción directa con el Código Nacional de Policía y Convivencia.

(...)

En este orden de ideas, encontramos que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, el Consejo de Justicia es autoridad Distrital de Policía y según lo define el artículo 189 ibidem, es el máximo organismo de administración de justicia policiva en la ciudad, quienes de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016, forman parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, y conforme lo prescribe el literal f) del artículo 4 ibidem, además de conocer de los asuntos señalados en el Código de Policía de Bogotá y sus reglamentos, también les corresponde conocer de los demás asuntos que le señale la Ley.

(...) Por su parte, el principio de jerarquía normativa para el cumplimiento de la Ley que en nuestro criterio, le es dable a los Consejeros de Justicia, deviene de lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, que establece que son deberes de la autoridades de policía "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Acuerdos Distritales, los reglamentos y las demás disposiciones distritales", lo cual guarda consonancia con los (sic) dispuesto en el literal f del artículo 4 del Decreto 411 de 2016 y el artículo 1 de la Resolución 021 de 2017, por tanto no se comparte la apreciación que al respecto hacen los Consejeros de Justicia en su escrito, en la medida que bajo ninguna circunstancia se puede considerar que ellos estén eximidos del cumplimiento de un deber legal, máxime cuando quien los comisiona es un Juez de la República en ejercicio de su función jurisdiccional y no el Secretario Distrital de Gobierno.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de la recepción o práctica de pruebas, esta Dirección Jurídica considera que los Consejeros de Justicia son funcionarios de policía, quienes a su vez tienen la idoneidad y conocimientos básicos o esenciales por su formación académica de abogados para realizar con mayor decoro las facultades que la Ley les otorga a través de los jueces de la República para realizar Despachos Comisorios (...)"

944



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

2. DOCTRINA

2.1 CONCEPTO RENDIDO POR EL DOCTOR EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

El doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, Asesor Externo de la Secretaría Jurídica Distrital se pronunció sobre la obligación que se intentaba imponer al Consejo de Justicia o a sus miembros para que, en su condición de autoridades de policía, concurren en auxilio de los jueces a la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, en los términos del artículo 38 del Código General de Proceso, considerando:

"El Consejo de Justicia únicamente existe jurídicamente en cuanto colectividad y todos sus actos son proferidos por un número plural de miembros, lo que de hecho constituye un mecanismo para optimizar la garantía al debido proceso.

En otras palabras, cada consejero de justicia por sí solo carece de poder de Policía, pues su investidura le otorga facultades únicamente para pronunciarse y tomar decisiones en el foro del Consejo y de sus Salas de Decisión.

(...)

es preciso señalar que las normas distritales que desarrollan el articulado expuesto enfatizan el carácter colegiado de las decisiones proferidas por esta especialísima autoridad administrativa. Así, el Decreto Distrital 041 de 2005, ("Por el cual se reglamenta el Código de Policía de Bogotá en lo concerniente al Consejo de Justicia de Bogotá D.C. y se deroga un Decreto"), reitera dicha particularidad de las funciones de este órgano (...)

(...) cabe preguntarse si la remisión efectuada por el literal f del artículo 4 del Decreto Distrital 411 de 2016 es suficiente para fungir como norma de atribución de competencia pese a la vaguedad de la referencia.

5. Posición del Consejo Superior de la Judicatura

En atención a estos planteamientos, el Consejo Superior de la Judicatura proferió la Circular PCSJC17-37 de septiembre 27 de 2017 en la que se requirió de su colaboración con fundamento en la tesis del principio de colaboración armónica, sin tener en cuenta las excepciones derivadas de situaciones como las que en este concepto han sido advertidas:

"En atención a la reunión sostenida con la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá y, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política. // Las autoridades judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017".

Si bien no queda claro en ejercicio de qué atribuciones el Consejo Superior de la Judicatura emitió un pronunciamiento sobre competencias del Consejo de Justicia de Bogotá, es evidente que tal Corporación dejó de considerar la posibilidad de que la aplicación directa del principio de colaboración armónica quedara desvirtuada en casos excepcionales por razones: 1) de la estricta especialidad de ciertos cargos públicos, 2) del carácter colegiado de las actuaciones de determinados organismos, 3) La perturbación desde la perspectiva de la proporcionalidad y diseño institucional de la planta, inclusive cuando el volumen de comisiones puede producir producir afectaciones grave sen el ejercicio de las funciones misionales en instituciones creadas con fundamento en la autonomía de los entes territoriales. 4) El impacto de lo anterior sobre el propósito mismo de la figura de una cumplida y pronta administración de justicia.

Por consiguiente, el planteamiento del asunto no puede ser reducido a la simple expresión de un principio, sino que merece un segundo análisis, sobre la base de una consideración específica de otros valores y principios de la función pública y de la administración de justicia. Al respecto, conviene tener en consideración perspectivas como la contenida en las Sentencias C-733 de 2000 y T-084 de 2004.

(...)

7. Nuestra Opinión.

A la luz de los antecedentes referidos en este escrito, nuestra opinión se sintetiza en los siguientes criterios:

1. No es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar que el Consejo de Justicia de Bogotá, es un organismo elegible para los efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librar las respectivas comisiones. Las competencias constitucionales y legales atribuidas al Consejo Superior de la Judicatura, no le otorgan autoridad alguna para impartir órdenes vinculantes a las autoridades locales.

(...)

3. Le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales.

4. Ni el Consejo de Justicia, ni sus miembros pueden excluirse del mandato del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, la condición de cuerpo colegiado, cuya función principal es la servir de segunda instancia a los procesos de policía en Bogotá —la cual a su turno le confiere a la actividad de los consejeros que la integran una connotación particular en cuanto que ella se encierra exclusivamente a contribuir a esa tarea colectiva—, se erige con toda lógica en fuente de crítica a la extensión de la anotada función a este cuerpo y a sus miembros. La nueva ocupación que recaerá en cabeza de los consejeros, seguramente afectará y en grado sumo la atención de los asuntos asignados al Consejo. La solución definitiva de la segunda instancia, conforme a estándares de justicia pronta y efectiva, no es ajena los postulados del debido proceso. Se entiende, por consiguiente, que el menoscabo de un diseño distrital de justicia, no resulta sostenible ni conveniente. Por ello, el Concejo Distrital, debe introducir, en mi concepto, los ajustes que sean más convenientes para que la carga de auxilio a la justicia nacional no signifique la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

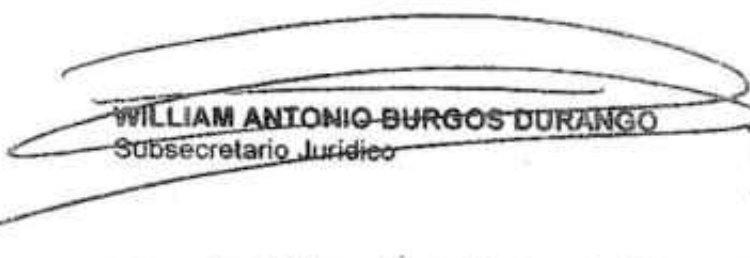
del Municipio no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.

Y frente a la Circular PCSJC17-37 de septiembre 27 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Subsecretaría comparte la posición expuesta por el doctor Eduardo Cifuentes Muñoz al señalar que no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librar las respectivas comisiones.

Las competencias constitucionales y legales atribuidas al Consejo Superior de la Judicatura, no le otorgan autoridad alguna para impartir órdenes vinculantes a las autoridades locales; sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales.

El presente concepto se emite con el alcance previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Subsecretario Jurídico


ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y
Asuntos Normativos

c.c. Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez. Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno. Calle 11 N° 8 - 17

Dra. Gloria Edith Martínez Sierra. Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital. Carrera 8 N.º 10 - 65.

Anexos: N/A

Proyectó: Eivira Liliana Hernández Librero
Revisó: Ana Lucy Castro Castro

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 33636

Bogotá, D.C. 1 de agosto de 2018

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

51747 6AUG18 PM 3:47

REF: Ejecutivo hipotecario No.1100-14-00-30-057-2017-00229-00 iniciado por ALVARO ANDRES AUGUSTO GONZALEZ GARZON CC. 80503015 contra BERTHA GONZALEZ BOTHIA CC 51732430. Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 3245 del 13 de octubre de 2017, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo 37-2017-692 de ANGEL RODRIGO RONCANCIO contra BERTHA GONZALEZ BOTHIA Y OTRO.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

15 AGO 2018

Al despacho del señor juez hoy:

Para resolver admisión de tutela	☐			
Para calificar demanda nueva	☐			
Con poder	☐			
Con sustitución de poder	☐			
Revocando poder	☐			
Con escrito de excepciones	☐	dentro del término legal	si	no
Con memorial subsanado demanda	☐	dentro del término legal	si	no
Con memorial contestando demanda	☐	dentro del término legal	si	no
Con memorial solicitando retiro de demanda	☐			
Con Acta de notificación personal sin contestación de demanda	☐	Integrada la litis	si	no
Con memorial aportando AVISO	☐	Integrada la litis	si	no
Con contestación de demandada por curador ad litem	☐			
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	☐			
Con memorial aportando póliza judicial	☐			
Con memorial descorriendo traslado de excepciones	☐	dentro del término legal	si	no
Con memorial solicitando decretar pruebas	☐			
Con memorial con alegatos de conclusión	☐	dentro del término legal	si	no
proceso enlistado para sentencia	☐			
Con memorial solicitando entrega de títulos	☐			
Con memorial solicitando elaboración de oficios	☐			
Para resolver liquidación de costas	☐			
CON OBJECCION a liquidación de costas	☐			
Para resolver liquidación del crédito	☐			
Con objeción a liquidación de crédito	☐			
Con memorial solicitando medidas cautelares	☐			
Para resolver recurso de reposición	☐			
Para resolver recurso de apelación	☐	auto	☐	sentencia
Con memorial con incidente	☐	liquidación de perjuicios	☐	nulidad
Con memorial solicitando fecha para remate	☐	regulación honorarios	☐	exclusión de auxiliar
Con memorial solicitando secuestro	☐			
Con memorial solicitando aclarar auto	☐			
Con memorial solicitando corrección de auto o providencia	☐			
Con solicitud a otro despacho judicial	☒			
Para resolver admisión incidente desahogo	☐			
Con contestación incidente de desahogo	☐			
Con informe secretarial	☐			
Con memorial solicitando terminación de proceso	☐	pago total	☐	novación
Con memorial solicitando terminar proceso por	☐	transacción	☐	pago mora
	☐	desistimiento demanda	☐	otro
	☐	numeral 1	☐	numeral 2
art 317 c.g del p.	☐			
Con memorial con escrito de cesión	☐			
	☐			
Con derecho de petición	☐			
expediente regreso del superior	☐	consulta mediante desahogo	recurso	☐
Con memorial solicitando tener por	☐	tribunal	circuito	☐
Notificados a los demandados	☐			
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecución	☐			
Con memorial con solicitud	☒			
Con memorial aclarando petición	☐			
Con memorial aportando documental	☐			
Habiendo vencido en silencio el anterior término	☐			
Con memorial solicitando desglose	☐			

otro m 39 a 46 c.2

OBSERVACIONES:

HANS KEYDIN MATA LLANA VARGAS
SECRETARIO

41 c.1

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

52216 23AUG18 PM 2:50

AD-15-08

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA contra
ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS Y BERTHA GONZALEZ
BOTHIA..... 2017-00692

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro
del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestar y solicitar al
despacho:

PRIMERO: Que con fecha 16 de Julio del 2018, solicite ante su Despacho el embargo
de remanentes dentro del proceso Ejecutivo de LABAORATORIOS HERNAN DIESEL
contra BERTHA GONZALEZ BOTHIA., correspondientes al Juzgado 2 Civil Municipal
de Bogotá, hoy 16 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, con
Radicación 2017-00209.

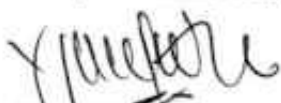
SEGUNDO: Que en vista de lo anterior me permito manifestarle al señor Juez, que
cuando anote el año del proceso tuvo un ERROR mecanográfico 2017-00209, siendo
el correcto 2016-00209 Ejecutivo de LABAORATORIOS HERNAN DIESEL contra
BERTHA GONZALEZ BOTHIA

TERCERO: Con lo anterior me permito hacer devolución de los oficios números 2881
y 2882 dirigidos al Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado 16 Civil
Municipal de Ejecución de sentencia de Bogotá, en razón que no fueron radicación ni
recibidos por los Juzgados, ya que no corresponden a los procesos que solicite el
embargo de Remanentes.

TERCERO: Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar los respectivos
oficios para el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá/
Juzgado de Origen 2 Civil Municipal de Bogotá, con Radicación correcto 2016-00209
DE LABORATORIO HERNAN DIESEL contra BERTHA GONZALEZ BOTHIA, lo
decretado por su Despacho (EMBARGO DE REMANENTES que puedan quedar
dentro del proceso en mención.)

ANEXO LO ENUNCIADO.

Respetuosamente,



YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (ToI)
T.P.253282 DEL C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Agosto 9 de 2018

Oficio No. 2881

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Ciudad

NUESTRA REF:	EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE:	ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO:	ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129 BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

SU REF:	EJECUTIVO No. 2017-00209
DEMANDANTE:	LABORATORIO HERNAN DIESEL E-U.
DEMANDADO:	BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho (2018), me permito comunicarle que dentro del proceso mencionado en **NUESTRA REFERENCIA**, se ordenó comunicarle que se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que por cualquier concepto lleguen a quedar a favor del demandado (a) la señor (a) **BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA** identificado (a) con **C.C. No. 51.732.430**, dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2017-00209**, el cual cursa en ese Juzgado.

- **LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$15.000.000.00**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HANS KENOR MATA LLANA VARGAS
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Agosto 9 de 2018

Oficio No. 2882

Señor (a)

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La Ciudad

NUESTRA REF:	EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE:	ANGEL RODRIGÓ RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO:	ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129 BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

SU REF:	EJECUTIVO No. 2017-00209
DEMANDANTE:	LABORATORIO HERNAN DIESEL E-U.
DEMANDADO:	BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho (2018), me permito comunicarle que dentro del proceso mencionado en **NUESTRA REFERENCIA**, se ordenó comunicarle que se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que por cualquier concepto lleguen a quedar a favor del demandado (a) la señor (a) **BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA** identificado (a) con C.C. No. 51.732.430, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2017-00209, el cual cursa en ese Juzgado.

- **LÍMITESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$15.000.000.00**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HANS KEVOR MATA LLANA VARGAS
Secretario
Secretaría





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 OCT. 2018

Expediente No. 1100140030372017-00692-00

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

Decreta:

1. El embargo del remanente que llegare a quedar a favor del demandado (a) **BERTHA GONZALEZ BOTHIA** dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Bogotá (hoy Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá), radicado bajo el número 2016-00209, de LABORATORIO HERNAN DIESEL E-U contra la aquí demandada. Oficiese en tal sentido.

Limítese la medida a la suma de \$15.000.000,00

2. Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios 39 del presente cuaderno, se comisiona a: **Alcalde Localidad de Tunjuelito**, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la medida. Designese como secuestre a quien figura en acta anexa a folio 32.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIANO VERA

Juez (2)

La providencia anterior se 133 05 OCT 2018 por anulación en ESTADO
No 133 fijado hoy 05 OCT 2018 a la hora de las 8:00
A.M.

HANS TORRES MATA LLANA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JRG

DESPACHO COMISORIO VEHÍCULO No. 192

EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
AL

ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO - BOGOTÁ D.C.
- REPARTO - CORRESPONDA -

HACE SABER:

REF: EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129
BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

Que dentro del proceso de la REFERENCIA, se dictó un auto de fecha cuatro (4) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), donde se ordena el SECUESTRO del Vehículo AUTOMOTOR distinguido con placas No UFT-696, Y Denunciado como de propiedad de ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No 79.298.129 y la señora BERTHA GONZALEZ BOTHIA, identificada con cedula de ciudadanía No 51.732.430. Ubicado en esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia, siempre y cuando se encuentre dentro de su jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado en las circulares No PCS -JC 17-37 del 27 de septiembre de 2017. Donde se comisiona con amplias facultades al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, y a la Circular No PCSJA17-10832 Del 30 De Octubre De 2017 expedidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se comisiona con amplias facultades a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Bogotá D.C. Y CASAS DE LA JUSTICIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE DE BOGOTÁ D.C. Y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017. "La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del Inciso 3º Del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes De La Localidad Correspondiente, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público." Se le advierte a la autoridad antes referida la prohibición de sub-comisionar este tipo de diligencias a las inspecciones de policía en virtud del párrafo primero (1) del artículo 206 del nuevo código nacional de policía y convivencia. Ley 1801 de 2016. (Julio 29). Y en concordancia con la circular PCSJC1710 de Marzo 9 de 2017 del consejo superior de la judicatura. PARA TAL FIN SE LE COMISIONA.

INSERTOS

1. De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 39 DEL C. G. P. Se anexa copia de la providencia en mención, copia del folio donde se relacionan los linderos y copia del certificado de tradición.
2. El vehículo objeto de la diligencia se encuentra ubicado en el TALLER LABORATORIO HERNANDIESEL E.U. ubicado en la Calle 54 Sur No 37 A- 77 De esta ciudad.
3. Se designa como Secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. con dirección Diagonal 23 K No 96 G -50 Interior 3 Apartamento 309 Bogotá. D.C.
4. Obra como apoderado (a) judicial de la parte actora al Dr. (a) YOLANDA VILLALBA CHARRY, Identificado con C.C. No. 28.731.735 De Flandes – Tolima Y con T.P. No. 253.282 del C.S.J.
- 5.

Para su trámite se libra a los Once (11) días del mes de Octubre de (2018).

Cordialmente,

HANS KEVOR MATA LLANA VARGAS
Secretario

Recibido 23 oct 2018
Alexandra Guhen
C.C. 52792174
TP 284138



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Octubre 11 de 2018

Oficio No. 3929

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Ciudad

NUESTRA REF:	EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE:	ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO:	ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129 BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

SU REF:	EJECUTIVO No. 2016-00209
DEMANDANTE:	LABORATORIO HERNAN DIESEL E-U.
DEMANDADO:	BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho (2018), me permito comunicarle que dentro del proceso mencionado en **NUESTRA REFERENCIA**, se ordenó comunicarle que se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que por cualquier concepto lleguen a quedar a favor del demandado (a) la señor (a) **BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA** identificado (a) con **C.C. No. 51.732.430**, dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2016-00209**, el cual cursa en ese Juzgado.

- **LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$15.000.000.00**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Recibido 23 Oct 2018
Alexandra Buitrago
C.C. 52742874
F. 02847737



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Octubre 11 de 2018

Oficio No. 3930

Señor (a)
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La Ciudad

NUESTRA REF:	EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE:	ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO:	ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129 BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

SU REF:	EJECUTIVO No. 2016-00209
DEMANDANTE:	LABORATORIO HERNAN DIESEL E-U.
DEMANDADO:	BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho (2018), me permito comunicarle que dentro del proceso mencionado en NUESTRA REFERENCIA, se ordenó comunicarle que se decretó el EMBARGO DE LOS REMANENTES que por cualquier concepto lleguen a quedar a favor del demandado (a) la señor (a) BERTHA GONZÁLEZ BOTHIA identificado (a) con C.C. No. 51.732.430, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2016-00209, el cual cursa en ese Juzgado.

- LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$15.000.000.00

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HANS KEVOR MATA LLANA VARGAS
Secretario

Recibido 23 oct 2018
Alexandra b...
C.C. 5172234
Tp 284138



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 5016

Bogotá D. C., 31 de Enero de 2019

Señor:
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-002-2016-00209-00 iniciado por HERNÁN DÍAZ SÁNCHEZ C.C 79.332.940 contra BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C 51.732.430. (Origen Juzgado 02 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 3930 del 11 de Octubre de 2018, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo No. 2017-692 que adelanta ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C 2.993.836 contra ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C 79.298.129 Y BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C 51.732.430.

La presente actuación fue remida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Sánchez López
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-83 Piso 1°.
Tel: 238795

Juan David

55247 11FEB'19 AM11:21

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

Bogotá, D.C.

Doctor

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS

SECRETARIO JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N°14-33 piso 11

Ciudad.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTÁ
50334 30 APR 19 PM 3:43

ASUNTO: Devolución Comisión Civil

REF: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

DESPACHO COMISORIO No. 192

DE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA

CONTRA: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS, BERTHA GONZALEZ

BOTHIA

PROCESO: EJECUTIVO No 2017-00692

RADICACION: 2018561009998-2

Respetado Doctor:

La administración Local de la Tunjuelito mejor para todos, digital e innovadora "2017-2020" hace extensivo un cordial saludo augurandoles éxitos en el entorno de todas sus actividades.

De manera comedida me permito hacer la devolución de la comisión civil en referencia, diligenciada.

Sin otro particular agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN

Alcalde Local de Tunjuelito (E)

Anexo: Veintiuno (21) Folios Originales

Elaboro: Paola Andrea Aranda Sua/ Área de Gestión Policial y Jurídica

Revisó y Aprobó: Laureano Silva Obando/ Área de Gestión Policial y Jurídica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cempl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2832384 JRG

DESPACHO COMISORIO VEHÍCULO No. 192

EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
AL

ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO - BOGOTÁ D.C.
- REPARTO - CORRESPONDA -

HACE SABER:

REF: EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00
DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129
BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

Que dentro del proceso de la REFERENCIA, se dictó un auto de fecha cuatro (4) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), donde se ordena el SECUESTRO del Vehículo AUTOMOTOR distinguido con placas No UFT-696, Y Denunciado como de propiedad de ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No 79.298.129 y la señora BERTHA GONZALEZ BOTHIA, identificada con cedula de ciudadanía No 51.732.430. Ubicado en esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia, siempre y cuando se encuentre dentro de su jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado en las circulares No FCS-JC 17-37 del 27 de septiembre de 2017. Donde se comisiona con amplias facultades al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, y a la Circular No PCSJA17-10832 Del 30 De Octubre De 2017 expedidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se comisiona con amplias facultades a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Bogotá D.C. Y CASAS DE LA JUSTICIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE DE BOGOTÁ D.C. Y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017. "La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del Inciso 3º Del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes De La Localidad Correspondiente, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público." Se le advierte a la autoridad antes referida la prohibición de sub-comisionar este tipo de diligencias a las inspecciones de policía en virtud del parágrafo primero (1) del artículo 206 del nuevo código nacional de policía y convivencia. Ley 1801 de 2016. (Julio 29). Y en concordancia con la circular PCSJC1710 de Marzo 9 de 2017 del consejo superior de la judicatura. PARA TAL FIN SE LE COMISIONA.

INSERTOS

1. De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 39 DEL C. G. P. Se anexa copia de la providencia en mención, copia del folio donde se relacionan los linderos y copia del certificado de tradición.
2. El vehículo objeto de la diligencia se encuentra ubicado en el TALLER LABORATORIO HERNANDIESEL E.U. ubicado en la Calle 54 Sur No 37 A- 77 De esta ciudad.
3. Se designa como Secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. con dirección Diagonal 23 K No 96 G -50 Interior 3 Apartamento 309 Bogotá D.C.
4. Obra como apoderado (a) judicial de la parte actora al Dr. (a) YOLANDA VILLALBA CHARRY, Identificado con C.C. No. 28.731.735 De Flandes - Tolima Y con T.P. No. 253.282 del C.S.J.
- 5.

Para su trámite se libra a los Once (11) días del mes de Octubre de (2018).

Cordialmente,

Alcaldía Local de Tunjuelito
R No. 2018-561-009998-2
2018-10-24 15:06 - Folios: 1 Anexos: 2 F
Destino: Area de Gestion Policial
Rem/D: JUZGADO 37 CIVIL MUNICI





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

04 OCT 2018

Expediente No. 1100140030372017-00892-00

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

Decreta:

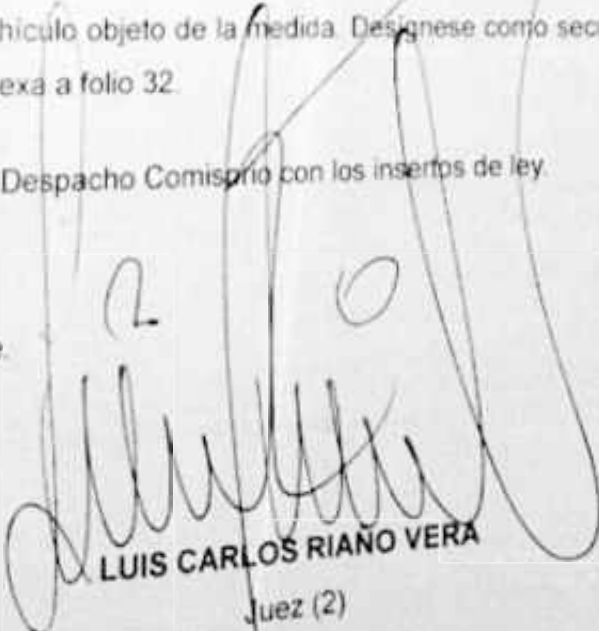
1. El embargo del remanente que llegare a quedar a favor del demandado (a) **BERTHA GONZALEZ BOTHIA** dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Bogotá (hoy Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá), radicado bajo el número 2016-00209, de **LABORATORIO HERNAN DIESEL E-U** contra la aquí demandada. Oficiese en tal sentido.

Limitese la medida a la suma de \$15.000.000,00

2. Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios 39 del presente cuaderno, se comisiona a **Alcalde Localidad de Tunjuelito**, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la medida. Designese como secuestre a quien figura en acta anexa a folio 32.

Librese el Despacho Comisionario con los insertos de ley.

Notifiquese.


LUIS CARLOS RIANO VERA

Juez (2)

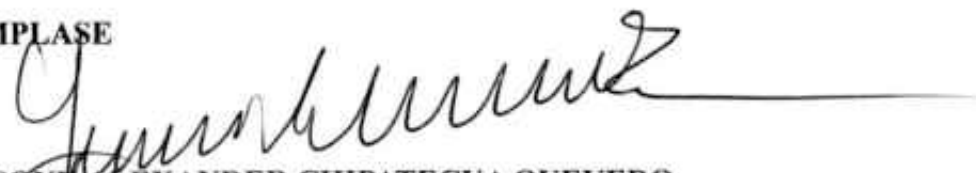
La asistencia anterior al 10 de Julio 2018 por asistencia en ESTADO
Nº 133 a la hora de las 8:00
A.M.
FRANCISCO MATELLANA VARGAS
Secretario

Bogotá D.C. 29 de Noviembre de 2018
DESPACHO COMISORIO No. 192
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
COMITENTE: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

En aplicación al artículo 39 de la ley 1564 de 2012, el despacho Comisionado, teniendo en cuenta que el comisorio se encuentra con sus respectivos insertos, **DISPONE: PRIMERO:** fijar diligencia de Secuestro de bien inmueble para el día 06 de Diciembre de 2018 a las 7:00 a.m. **SEGUNDO:** Concluida la Comisión, devuélvase al comitente el despacho previo desanotación y constancia en el Aplicativo ORFEO. **TERCERO:** Notifíquese por Estado.

CUMPLASE


YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO

Alcalde local de Tunjuelito

Dirección: Calle 51 sur No. 7 - 35
Correo electrónico: alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Anexos: () Folios

Proyectó: Paola Andrea Aranda/ Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó: Laureano Silva Obando/ Área de Gestión Policial y Jurídica
Aprobó: Laureano Silva Obando/ Área de Gestión Policial y Jurídica

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2018.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 192

COMITENTE: Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C.

PROCESO: Ejecutivo 2017-00692

DE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA

CONTRA: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS, BERTHA GONZALEZ BOTHIA

DIRECCION: TALLER LABORATORIO HERNANDIESEL E.U. Calle 54 Sur No. 37ª - 77

Siendo la fecha y hora fijadas por el despacho, el suscrito comisionado, da inicio a la diligencia de secuestro de bien mueble Vehículo.

Comparecientes:

- Abogado(a): YOLANDA VILLALBA CHARRY identificada con cédula de ciudadanía número 28.731.735 y T.P. No. 253282 del C.S.J quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.
- Secuestre designado: No se hace presente el secuestre designado a pesar de habersele informado, ni se observa aceptación del cargo, por lo que el despacho a solicitud de la parte actora procede a su relevo, designando a la Sociedad CALDERON WEISNER SAS con NIT. 900777145-9 con domicilio comercial en la Calle 12B No. 7 – 90 Of. 725 teléfono. 3114451348, representada legalmente por el señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1141318210, quien autoriza al señor GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía número 3167725312 de Bogotá con la misma dirección y teléfono, quien estando presente el despacho le toma el juramento de rigor quien prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

Acto seguido el despacho junto con las personas antes relacionadas, se traslada al lugar objeto de diligencia ubicado en la TALLER LABORATORIO HERNANDIESEL E.U. Calle 54 Sur No. 37ª – 77.

Quien atiende la diligencia:

Una vez ubicados en el lugar objeto de diligencia, somos atendidos por el señor, HERNAN DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.332.940 de Bogotá, a quien el despacho s ele identifica, y le informa el motivo de la diligencia quien manifiesta: Que yo exijo como dueño de la empresa que este el Alcalde local de Tunjuelito, para adelantar la diligencia, creo que tengo el derecho.

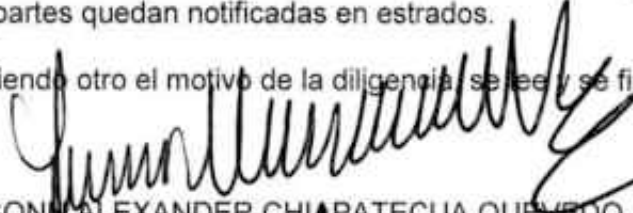
4-4-19
B

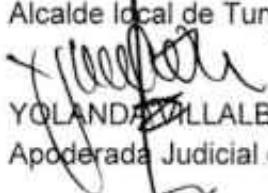
62

En este estado de la diligencia se da la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: Gracias, con todo respecto y con la manifestación que hace el propietario del taller y exigir que se encuentre el señor Alcalde acá no me parece pues, todos los Alcaldes envían un delegado para realizar las diligencias, con todas las facultades que la Ley le permite, por lo tanto solicito muy respetuosamente se continúe con la diligencia y se haga el secuestro del vehículo que se encuentra legalmente embargado por la secretaría de Tránsito y transporte desde el 8 de agosto de 2017 con oficio 23 34 el cual se encuentra registrado y anexo al despacho comisorio, el cual se radicó en las dependencias de la Alcaldía el 24 de Octubre de 2018, sobre el siguiente bien, vehículo de placas UFT696, Clase Buseta, Servicio Público, marca DAIHATSU, línea DELTA color amarillo, azul, rojo, blanca, con capacidad de 19 pasajeros, carrocería cerrada, motor 695835, chasis V12600953, Serial V12600953 modelo 2004, cubicaje 4104, ordenado por el Juzgado 37 Civil Municipal con Rad. 20170692.

En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que el señor Alcalde debió Ausentarse por razones de fuerza mayor con ocasión de compromisos adquiridos en su despacho, y en garantía del debido proceso se Dispone: **PRIMERO:** Suspender la presente diligencia, **SEGUNDO:** Fijar fecha para la continuación de la diligencia por auto separado, **TERCERO:** Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la diligencia se lee y se firma por los que en ella intervinieron


YEISON ALEXANDER CHIAPATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito


YOLANDA VILLALBA CHARRY
Apoderada Judicial de la parte actora


HERNAN DIAZ
Quien atiende la diligencia


LAUREANO SILVA OBANDO
Area de Gestión Policial y Jurídica – Tunjuelito


Swesta 101841756

6

Bogotá D.C. 25 de Febrero de 2019
DESPACHO COMISORIO No. 192
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
COMITENTE: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

AUTO

En aplicación al artículo 39 de la ley 1564 de 2012, el despacho Comisionado, teniendo en cuenta que el comisorio se encuentra con sus respectivos insertos, **DISPONE: PRIMERO:** fijar diligencia de Secuestro de bien inmueble para el día 04 de Abril de 2019 a las 7:00 a.m. **SEGUNDO:** Concluida la Comisión, devuélvase al comitente el despacho previo desanotación y constancia en el Aplicativo ORFEO. **TERCERO:** Notifíquese por Estado.

CUMPLASE


YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito

Dirección: Calle 51 Sur No. 7 - 35
Correo electrónico: alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Anexos: () Folios

Proyectó: Paola Andrea Aranda/ Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó: Albano Enrique Leal González/ Área de Gestión Policial y Jurídica
Aprobó: Albano Enrique Leal González / Área de Gestión Policial y Jurídica

Bogotá D.C.

ESTACION SEXTA TUNJUELITO

HORA RECIBIDO 09:30

Señor

JUAN JOSE ZAMBRANO ALMONACID

COMANDANTE ESTACION SEXTA DE TUNJUELITO

Transversal 33 # 48 C -21

Ciudad.

FECHA DE RECIBIDO 04 MAR 2019

12 Ref. SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Despacho Comisorio 192 Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá

Taller Laboratorio HERNANDIESEL E.U. Calle 54 Sur No 37ª -77

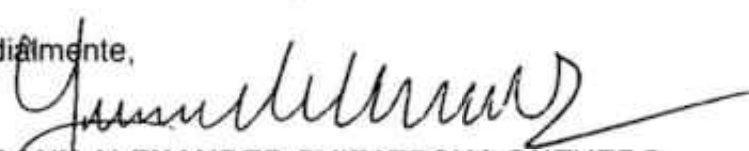
La Administración Local de la "Tunjuelito mejor para todos, digital e innovadora 2017-2020" hace extensivo un cordial saludo augurándole éxitos en el entorno de todas sus actividades.

El Alcalde local de Tunjuelito en atención a comisión remitida del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, fijó como fecha para diligencia de secuestro de bien inmueble de la referencia, el día 04 de abril de 2019 a las 8:00 am.

Conforme a lo anterior, me permito solicitar su acompañamiento a la mencionada diligencia.

Agradezco hacer presencia en la Alcaldía local de Tunjuelito a las 8:00 am. Ubicada en la Calle 51 sur No. 7 – 35, frente a la estación de Transmilenio del barrio molinos.

Cordialmente,


YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO

Alcalde local de Tunjuelito

Dirección: Calle 51 sur No. 7 - 35

Correo electrónico: alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: María Andrea Arias Suárez de Gestión Política y Jurídica
Revisó: Albano Enrique Leal González /Área de Gestión Política y Jurídica
Aprobó: Albano Enrique Leal González /Área de Gestión Política y Jurídica

Bogotá, D.C.

Señores
CALDERON WEISNER SAS
Calle 12 B No 7-90 Oficina 725
Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No 192, Rad 2018561009998-2 , diligencia de secuestro de vehiculo automotor .

La Administración Local de la "Tunjuelito mejor para todos, digital e innovadora 2017-2020" hace extensivo un cordial saludo augurándole éxitos en el entorno de todas sus actividades.

De acuerdo al asunto de la referencia me permito informarle que fue nombrado como secuestro dentro del presente comisorio, la diligencia de secuestro de vehiculo automotor se llevara a cabo el día 04 de abril de 2019 a las 07: 30 a.m.

Lo anterior, para efectos de los articulos 39, 48 y 49 del C.G.P.

Atentamente


YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: Paola Andrea Aranda Sua/ Area de Gestion Policia y Juridica
Revisó y aprobó: Laureano Silva Obando/ Area de Gestion Policia y Juridica

03:45 PM

28/03/2019

Paola Moreno
Recibido

Bogotá, D.C.

Señor

ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS , BERTHA GONZALEZ BOTHIA.

Calle 54 Sur No 37ª 77

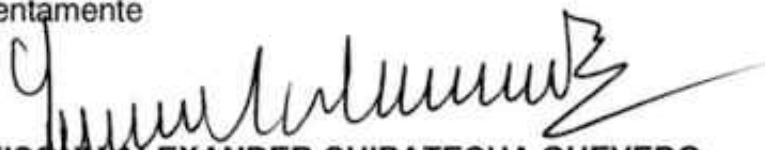
Ciudad

Referencia: Despacho comisorio 192, Rad 20185610099982, Diligencia de secuestro de bien inmueble.

La Administración Local de la "Tunjuelito mejor para todos, digital e innovadora 2017-2020" hace extensivo un cordial saludo augurándole éxitos en el entorno de todas sus actividades.

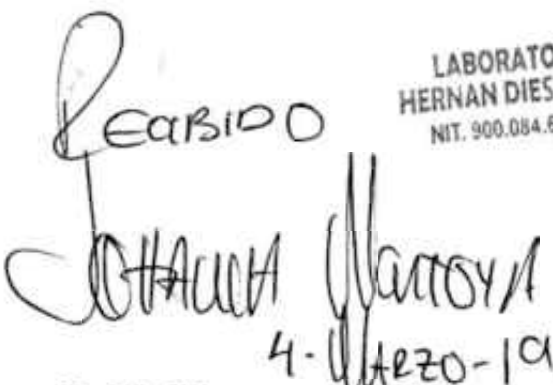
De acuerdo al asunto de la referencia me permito informarle que se realizara la diligencia de secuestro de bien inmueble el día 04 de abril de 2019 a las 07: 00 a.m.

Atentamente


YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO

Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: Paola Andrea Aranda Sosa/Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó y aprobó: Albano Enrique Leal Gonzalez / Área de Gestión Policial y Jurídica


**LABORATORIO
HERNAN DIESEL E.U.**
NIT. 900.084.636-9

Bogotá, D.C.

Señores

CALDERON WEISNER SAS

Calle 12 B No 7-90 Oficina 725

Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No 192, Rad 2018561009998-2 , diligencia de secuestro de vehiculo automotor .

La Administración Local de la "Tunjuelito mejor para todos, digital e innovadora 2017-2020" hace extensivo un cordial saludo augurándole éxitos en el entorno de todas sus actividades.

De acuerdo al asunto de la referencia me permito informarle que fue nombrado como secuestre dentro del presente comisorio, la diligencia de secueestro de vehiculo automotor se llevara a cabo el dia 04 de abril de 2019 a las 07: 30 a.m.

Lo anterior, para efectos de los articulos 39, 48 y 49 del C.G.P.

Atentamente



YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: Paola Andrea Aranda Sua/Área de Gestión Policia y Jurídica
Revisó y Aprobó: Laureano Silva Obando/ Área de Gestión Policia y Jurídica

Bogotá D.C. 4 de abril de 2019.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

DESPACHO COMISORIO No. 192

COMITENTE: Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá

PROCESO: Ejecutivo No. 2017 – 00692

DE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA

CONTRA: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS, BERTHA GONZALEZ BOTHIA,

DIRECCION: TALLER LABORATORIO HERNANDIESEL E.U. Calle 54 Sur No. 37 A - 77

Siendo la fecha y hora fijadas por el despacho, el suscrito comisionado, Continúa con la diligencia de secuestro de vehículo.

Comparecientes:

- Abogad(a): YOLANDA VILLALBA CHARRY identificada con C.C.No. 28.731.735 y T.P. No. 253282 del C.S. de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.
- Secuestre designado: Sociedad CALDERON WEISNER SAS con NIT. 900777145-9 con domicilio comercial en la Calle 12B No. 7 – 90 Of. 725 teléfono. 3114451348, representada legalmente por el señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1141318210, quien autoriza al señor GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDÓÑEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1018411756 de Bogotá con la misma dirección y teléfono, quien estando presente el despacho le toma el juramento de rigor quien prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

Acto seguido el comisionado en asocio de las personas antes relacionadas, se traslada al inmueble objeto de diligencia ubicado en la **Calle 54 Sur No. 37 A – 77.**

Quien atiende la diligencia

Una vez ubicados en el inmueble objeto de diligencia somos atendidos por el señor HERNAN DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.332.940 de Bogotá, quien enterado de la diligencia manifiesta: Que hago entrega de la Buseta UFT696 con Numero interno 477 de la empresa RAPIDO TOLIMA, dicha buseta entro a mis instalaciones el día 19 de agosto de 2016, este vehículo ingresa en grúa para su respectiva revisión del motor, en este momento hacemos entrega de este vehículo con copias de la cotización del vehículo en dos folios, este motor como tal no fue reparado y las piezas están dentro del vehículo desarmado, se entrega el motor desarmado, también se entrega el vehículo en parte de latonería con sus accesorios normales, sus espejos, cillas, llantas etc. Dejo constancia que el vehículo permaneció durante dos años ocho meses en estas instalaciones sin pagar parqueadero, el vehículo me lo entrego en miss instalaciones, la señora Carmen Mediana y Yoni Aguirre, en su respectiva oportunidad pasare mi cuenta de cobro.

En este estado de la diligencia se da la palabra a la abogada de la parte actora quien

manifiesta: Teniendo en cuenta que el señor Hernán Díaz representante legal de la empresa HERNANDIESEL, hace entrega real y material del vehículo que le fue entregado a él para la respectiva reparación de motor solicito muy respetuosamente a su despacho, se sirva decretar el secuestro y retención del Vehículo anteriormente citado y para ello solicito se le corra el traslado al señor secuestre para que haga el respectivo inventario del vehículo y el estado actual en que lo recibimos.

Antes de decidir el despacho procede a identificar el bien mueble Vehículo en los siguientes términos:

Es de señalar que, en la dirección antes relacionada, dentro del Taller se observa un bien mueble vehículo de color amarillo con Rojo, Buseta de la empresa Rápido Tolima, con Placas UFT696, según certificado de Tradición No. 4525, que aporta la apoderada judicial de la parte actora de las siguientes características:

Descripción: Vehículo buseta de la empresa Rápido Tolima, desbaratado, es decir, se encuentra sin motor, la carrocería se encuentra en regulares condiciones, es decir sucia sin mas detalles.

Certificado de Tradición y Libertad:

PLACA:	UFT 696	CARROCERIA:	CERADA
CLASE:	BUSETA	MOTOR:	695835
SERVICIO:	PUBLICO	CHASIS:	V12600953
MARCA:	DAHIATSU	SERIE:	V12600953
LINEA:	DELTA	MODELO:	2004
COLOR:	AMARILLO, AZUL, ROJO, BLANCO	VIN:	
ACTA:	NO	MANIFIESTO:	SI
FECHA/DOCUM	12/04/203	IMPORTACION:	22043160565349
CAPACIDAD:	TON: 0.0	ADUANA:	BOGOTA
FORMATO PLACA:	NUEVO	CUBICAJE:	4104

PROPIETARIO: ORLANDO ANTONIJO VARON CONTRERAS

REGISTRO INICIAL 3/19/2004; TRASPASO 01/27/2006; CAMBIO DE MOTOR: 09/29/2010; TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA 08/22/2012; CERTIFICADO DE TRADICION: 03/07/2013; CAMBIO DE COLOR 05/22/2013; CERTIFICADO DE TRADICION 02/01/2017; CERTIFICADO DE TRADICION 10/06/2017.

Se deja constancia que el secuestre designado tomo un video del vehículo, carrocería, motor y accesorios, objeto de diligencia, de la empresa Rápido Tolima de color amarillo, azul, rojo y blanco, Video que hace parte de la presente diligencia.

En este estado de la diligencia se da la palabra a la apoderada de la parte actora, quien manifiesta: Solicito al señor secuestre se me deje en depósito gratuito el vehículo el cual será llevado a las bodegas ubicadas en la Carrera 51 No. 58 A - 35 sur, de propiedad del demandante señor ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA, con C.C.No. 2.993.836, el cual será trasladado en grúa placas TGN - 074 de

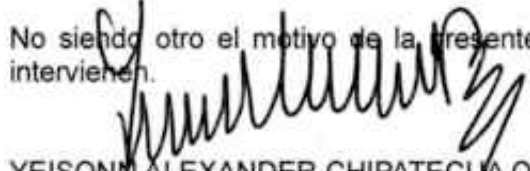
Ricaurte, Conducida por el señor MANUEL PENAGOS quien se identifica con C.C.No. 79.443.816 de Fusagasugá, en vista que el vehículo se encuentra como quedo relacionado anteriormente (sin funcionamiento).

Queda claro para el despacho que el VEHICULO mueble, descrito es el indicado en el despacho comisorio

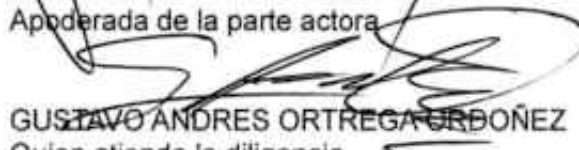
Teniendo en cuenta que no hay oposición que resolver, el despacho **DISPONE: PRIMERO:** Decretar el secuestro del bien mueble vehículo Buseta de la empresa rápido Tolima de placas No. UFT-696 de propiedad de ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía número 79.298.129 y la señora BERTHA GONZALEZ BOTHIA identificado con cédula de ciudadanía número 51.732.430, conforme a certificado de libertad del vehículo No. 4525 expedido el 7 de octubre de 2017, **SEGUNDO:** Hacer entrega real y material del vehículo al secuestre designado. **TERCERO:** Fijar como honorarios del secuestre la suma de 250.000 pesos moneda corriente, los cuales son cancelados en el acto. **CUARTO:** Por secretaría devuélvase el despacho comisorio al COMITENTE, previa desanotación y actualización en el aplicativo ORFEO. **QUINTO:** Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado de la diligencia se da la palabra al secuestre designado, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el vehículo antes secuestrado e identificado y del mismo procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito a mi orden a la apoderada de la parte actora para que sea trasladado a las bodegas antes descritas por la abogada.

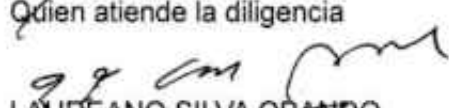
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se aprueba y se firma por lo que en ella interviene.


YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito


YOLANDA VILLALBA CHARRY
Apoderada de la parte actora


GUSTAVO ANDRES ORTIZ GARCIA
Quien atiende la diligencia.


HERNAN DIAZ
Quien atiende la diligencia


LAUREANO SILVA OBANDO
Área de Gestión Policial y Jurídica Tunjuelito

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4525

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	UFT696	CARROCERIA	CERRADA	REGRABADO:N
CLASE	BUSETA	MOTOR	695835	REGRABADO:N
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	V12600953	REGRABADO:N
MARCA	DAIHATSU	SERIE	V12600953	
LINEA	DELTA	MODELO	2004	
COLOR	AMARILLO AZUL ROJO BLANCO	VIN		
ACTA	NO	MANIFIESTO	SI	
FECHA/DOCUM	12/04/2003	IMPORTACION	22043160565349	
CAPACIDAD	TON: 0.0	ADUANA	BOGOTA	
FORMATO PLACA	NUEVO	CUBICAJE	4104	

PROPIETARIOS

ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	03/19/2004			
ASPASO	01/27/2006			
MBIO DE MOTOR	09/29/2010			
ASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	08/22/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/07/2013			
CAMBIO DE COLOR	05/22/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/01/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/06/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA	1	08/22/2012	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
201700692	ANGEL RODRIGO RONCANCIO VS ORLANDO BARON	2334	08/08/2017	37	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN CALERA

EL 07 October 2017

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4525

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: UFT696	CARROCERIA	: CERRADA	REGRABADO:N
CLASE	: BUSETA	MOTOR	: 695835	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: V12600953	REGRABADO:N
MARCA	: DAIHATSU	SERIE	: V12600953	
LINEA	: DELTA	MODELO	: 2004	
COLOR	: AMARILLO AZUL ROJO BLANCO	VIN		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 12/04/2003	IMPORTACION	: 22043160565349	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4104	

PAS: 19

OLIVIER GUACANEME GIRALDO

ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA CALERA

60/8.

Reparación: Motor / NBR

FIRMA AUTORIZADA

COTIZACIÓN

6018.

Fecha: 16 de Septiembre 1977 Nit. U7 696
 Señor(es): Camacho Medina 477
 Dirección: Rapido Tolima
 Teléfono: 314 389 3032
 Reparación: motor / NPR

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
	Rectificadora	810.000
	Insertos Rascas	260.000
	tableros	664.000
	calata	1.800.000
	efe levas	450.000
	damisas	888.000
	arbol	150.000
	piego de anillos	456.000
	empuñadora motor	696.000
	valvulas de los rociadores	120.000
	Valvula de olivio	96.000
	aspirates efe levas	78.000
	controlador y FandulH	360.000
	manizana y buje del piñon	132.000
	filtro de combustible	12.000
	Maniquera de agua	24.000
	platinas	20.000
	Bolavara clutch	125.000
	manija muerito Radiador	95.000
	resorte	132.000
	Filtro aceite	30.000
	Concas de remasticion	72.000
	tueros del HFC de la bomba	70.000
TOTAL \$		

RECIBÍ

FIRMA AUTORIZADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11924046881832

10 DE ENERO DE 2019 HORA 13:25:15

0119240468

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S

N.I.T. : 900777145-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 40,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
01 2016/10/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/28 02160892

Validez de Constancia

del
Punto
Trujillo

24

18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL; A) LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS (CÓDIGO CIIU 6910) INCLUIDAS LA DE SECUESTRE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (CÓDIGOS CIIU 6810 Y 6820). C) REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIR COMO SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). D) TAMBIÉN PODRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O PIGNORAR MERCANCÍAS DE SU PROPIEDAD, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DE INTERÉS, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ESTATALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDE DETERMINADO: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS: ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA)

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR LA SOCIA. FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02354662 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VILLAMIL JIMENEZ HECTOR ANDRES	C.C. 000001141318210
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA	C.C. 000000019417501

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE

NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES: ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE



86
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11924046881832

10 DE ENERO DE 2019 HORA 13:25:15

0119240468

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A. S.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

20

SEÑOR
JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL y/o
ALCALDE LOCAL Tonjaelba
E. S. D.

REFERENCIA:

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ , mujer, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con C.C. No 1.141.318.210 y en Representación Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., identificada con NIT No 900.777.145 - 9, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a

(a la) señor (a)

Gustavo Andres Olea Ordaz

Identificado (a) con la C.C. No 1 018 411 156, a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despecho en diligencia judicial de embargo y secuestro () y secuestro () de fecha _____.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,


HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ

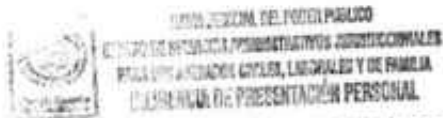
C.C. No 1.141.318.210

Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
NIT. No 900.777.145 - 9

Acepto,



C.C. No 1 018 411 156



MINISTERIO DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA JURISDICCIONAL
PUEBLO Y MOVIMIENTO CIVIL, LINGÜÍSTICO Y DE FAMILIA
CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Dr. José Villamil Jarama
Quien se identifica con C.C.No. 1.141.319.610
T.P. No. _____ Bogotá, D.C. _____
Responsable Centro de Servicios _____

13 MAR 2019

Paula Cardona Romero
Paula Cardona Romero

[Signature]

70

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy: 07 MAY 2019.

Para resolver admisión de tutela ☐

Para calificar demanda nueva ☐

Con poder ☐

Con sustitución de poder ☐

Revocando poder ☐

Con escrito de excepciones ☐

Con memorial subsanado demanda ☐

Con memorial contestando demanda ☐

Con memorial solicitando retiro de demanda ☐

Con Acta de notificación personal sin ☐

contestación de demanda ☐

Con memorial aportando AVISO ☐

Con contestación de demandada por curador ☐

ad litem ☐

Con memorial solicitando nueva fecha para ☐

Diligencia o Audiencia ☐

Con memorial aportando poliza judicial ☐

Con memorial descorriendo traslado de ☐

excepciones ☐

Con memorial solicitando decretar pruebas ☐

Con memorial con alegatos de conclusion ☐

proceso enlistado para sentencia ☐

Con memorial solicitando entrega de títulos ☐

Con memorial solicitando elaboración de oficios ☐

Para resolver liquidación de costas ☐

CON OBJECCION a liquidación de costas ☐

Para resolver liquidación del crédito ☐

Con objeción a liquidación de crédito ☐

Con memorial solicitando medidas cautelares ☐

Para resolver recurso de reposición ☐

Para resolver recurso de apelación ☐

Con memorial con incidente ☐

Con memorial solicitando fecha para remate ☐

Con memorial solicitando secuestro ☐

Con memorial solicitando aclarar auto ☐

Con memorial solicitando corrección de auto o ☐

providencia ☐

Con solicitud a otro despacho judicial ☐

Para resolver admisión incidente desacato ☐

Con contestación incidente de desacato ☐

Con informe secretarial ☐

Con memorial solicitando terminación de proceso ☐

Con memorial solicitando terminar proceso por ☐

art 317 c.g del p. ☐

Con memorial con escrito de cesión ☐

Con derecho de petición ☐

expediente regreso del superior ☐

Con memorial solicitando tener por ☐

Notificados a los demandados ☐

Con memorial solicitando seguir ☐

adelante la ejecución ☐

Con memorial con solicitud ☐

Con memorial aclarando petición ☐

Con memorial aportando documental ☐

Habiendo vencido en silencio el ☐

anterior término ☐

Con memorial solicitando desglase ☐

dentro del término legal si ☐ no ☐

dentro del término legal si ☐ no ☐

dentro del término legal si ☐ no ☐

Integrada la litis si ☐ no ☐

Integrada la litis si ☐ no ☐

dentro del término legal si ☐ no ☐

dentro del término legal si ☐ no ☐

auto ☐ sentencia ☐

liquidación de perjuicios ☐ nulidad ☐

regulación honorarios ☐ exclusión de ☐

auxiliar ☐

pago total ☐ novación ☐

transacción ☐ pago mora ☐

desistimiento demanda ☐ otro ☐

numeral 1 ☐ numeral 2 ☐

consulta mediante desacato ☐ recurso ☐

tribunal ☐ círculo ☐

otro NI SE CATA C. 1 Dignado Consensó

Efectuado

OBSERVACIONES:


HANS KEYVORN MATALLANA VARGAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 MAY. 2019

Expediente No. 1100140030372017-00692

Agréguese al expediente el despacho comisorio No.192 de fecha once (11) de octubre de 2018, debidamente diligenciado, remitido por la Alcaldía Local de Tunjuelito – Bogotá D.C., (Fl.56 – 77).

De otra parte se REQUIERE a la sociedad CALDERON WEISNER S.A.S. quien funge como al Auxiliar de la Justicia - Secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, rinda cuentas sobre la administración del vehículo de placas UFT-696, secuestrado el día 4 de abril de 2019 (fl.68- 70), por la Alcaldía Local de Tunjuelito.

Así mismo que de conformidad con el inciso 3° del artículo 51 del Código General del Proceso, debe rendir informe mensual de la gestión encomendada por este Juzgado.

Librese por secretaria oficio respectivo

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy
4 MAY 2019 a la hora de las 8:00


HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384 JRG

TELEGRAMA No. 0471

E.C.

Señor (a)

CALDERON WEISNER S.A.S. NIT. No 900.316.261-8 Auxiliar De La Justicia En El Oficio De SEQUESTRE

Dirección: Calle 12 B No 7 -90 OFICINA No 725

TELEFONO: 3114451348

CORREO:

Bogotá D.C.

NUESTRA REF:

EJECUTIVO No. 110014003037-2017-00692-00

DEMANDANTE:

ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA C.C. No 2.993.836

DEMANDADO:

ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. No 79.298.129

BERTHA GONZALEZ BOTHIA C.C. No 51.732.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019), me permito comunicarle que dentro del proceso mencionado en la REFERENCIA:

Se **ORDENÓ**: oficiales a fin de **REQUERIRLE** para que rinda cuentas de la administración del vehículo de placas UFT – 696, secuestrado el día 4 de abril de 2019 (fl. 68-70) por la alcaldía de Tunjuelito, así mismo que de conformidad con el inciso 3º del artículo 51 del código general del proceso, debe rendir informe mensual de la gestión encomendada por este juzgado, **Concediéndosele un TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS a partir de la notificación de presenté auto** Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HANS KEVOR MATALLANA VARGAS

Secretario

FRANQUICIA
29 MAYO 2019

10 JUN. 2019
AL DESPACHO HOY
DONDE ESTAN LAS DILIGENCIAS
Hans Kevork Matalana Vargas
SECRETARIO

111

81

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

58887 10JUN'19 AM11:47

AD 04-06

REF. EJECUTIVO SINGULAR

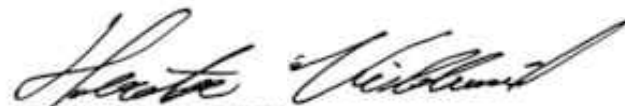
DEMANDANTE : ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA
DEMANDADO : ORLANDO ANTONIO BARON
CONTRERAS y BERTHA GONZALEZ
BOTHIA
ASUNTO : INFORME
RADICACIÓN : 2017 - 692

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad Representante Legal de la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. quien funge como secuestre entrante dentro del presente proceso, me permito informar que dicho rodante fue trasladado desde la diligencia de secuestro a un lote de propiedad del señor demandado, toda vez que en el momento de la diligencia el mismo se encontraba en un taller de mecánica.

Por lo anterior solicito a su despacho se sirva autorizar a nuestra sociedad a trasladar el mismo a un parqueadero ubicado en la Carrera 102 No. 22 H- 45, bodega está autorizada a nuestra sociedad por el H. C.S.J. para conformar la lista de auxiliares, toda vez que en este se encontraba bajo nuestro cuidado y custodia.

En los anterior términos dejo rendido el informe solicitado por su despacho no sin antes manifestar que estare en disposición de adicionarlo, aclararlo o corregirlo de ser necesario.

Del Señor Juez,



HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No. 1.141.318.210
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.777.145-9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S
N.I.T. : 900777145-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA 123 DE MAYO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 40,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASASANCHEZ@HOTMAIL.ES

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASASANCHEZ@HOTMAIL.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

01 2016/10/31 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2016/11/28 02160892

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL: A) LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES JURIDICAS (CÓDIGO CIIU 6910) INCLUIDAS LA DE SECUESTRE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (CÓDIGOS CIIU 6910 Y 6820). C) REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIR COMO SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). D) TAMBIÉN PODRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02354662 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

VILLAMIL JIMENEZ HECTOR ANDRES	C.C. 000001141318210
--------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

CALDERON SANABRIA JUAN BAPTISTA	C.C. 000000019417501
---------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAPTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/93 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES: ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MAYO DE

ed



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 JUL. 2019

Expediente No. 110014003037-2017-00692-00

En atención a la solicitud obrante a folio 81 del encuadernamiento, y en atención a que el vehículo secuestrado el pasado 4 de abril de 2019 (fl. 68 a 70), fue dejado a disposición de la sociedad designada como secuestre CALDERON WEISNER S.A.S., representada legalmente por HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ (fl. 82), para dicha diligencia.

Por lo anterior, este Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR EL TRASLADO a la la sociedad designada como secuestre CALDERON WEISNER S.A.S., representada legalmente por HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, del bien mueble buseta de placa UFT-696, al parqueadero ubicado en la carrera 102 # 2h -45 de Bogotá.

2.- ADVERTIR que de conformidad con el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso¹, deberá rendir mensualmente cuentas de la administración del vehículo de placas UFT-696. De la misma manera y conforme al artículo 595, numeral 6 *ibidem*, tendrá que informar las medidas que ha tomado para la adecuada conservación y mantenimiento del vehículo, así como su actual ubicación.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

¹ Artículo 51 del CGP: "Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestreros o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.
El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.
En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas."

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. 84 fijado hoy
a la hora de las 8:00

24 JUL 2019


HANS ELVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy: 10 1 AGO. 2019

Para resolver admisión de tutela	☐			
Para calificar demanda nueva	☐			
Con poder	☐			
Con sustitución de poder	☐			
Revocando poder	☐			
Con escrito de excepciones	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial subsanado demanda	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial contestando demanda	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando retiro de demanda	☐			
Con Acta de notificación personal sin contestación de demanda	☐	Integrada la litis	si	no
Con memorial aportando AVISO	☐	Integrada la litis	si	no
Con contestación de demandada por curador ad litem	☐			
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	☐			
Con memorial aportando postra judicial	☐			
Con memorial recorriendo traslado de excepciones	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando decretar pruebas	☐			
Con memorial con alegatos de conclusion	☐			
proceso enlistado para sentencia	☐	dentro del termino legal	si	no
Con memorial solicitando entrega de títulos	☐			
Con memorial solicitando elaboración de oficios	☐			
Para resolver liquidación de costas	☐			
CON OBJECION a liquidación de costas	☐			
Para resolver liquidación del crédito	☐			
Con objecion a liquidación de crédito	☐			
Con memorial solicitando medidas cautelares	☐			
Para resolver recurso de reposición	☐			
Para resolver recurso de apelación	☐	auto	☐	sentencia
Con memorial con incidente	☐	liquidación de perjuicios	☐	unidad
Con memorial solicitando fecha para remate	☐	regulación honorarios	☐	exclusion de auxiliar
Con memorial solicitando secuestro	☐			
Con memorial solicitando aclarar auto	☐			
Con memorial solicitando corrección de auto o providencia	☐			
Con solicitud a otro despacho judicial	☐			
Para resolver admisión incidente desacato	☐			
Con contestación incidente de desacato	☐			
Con Informe secretarial	☐			
Con memorial solicitando terminación de proceso	☐	pago total	☐	novación
Con memorial solicitando terminar proceso por	☐	transacción	☐	pago mora
	☐	desistimiento demanda	☐	otro
	☐	numeral 1	☐	numeral 2
art 317 c.g del p.	☐			
Con memorial con escrito de cesión	☐			
	☐			
Con derecho de petición	☐			
expediente regreso del superior	☐	consulta mediante desacato	recurso	☐
Con memorial solicitando tener por	☐	tribunal	circuito	☐
Notificados a los demandados	☐			
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecución	☐			
Con memorial con solicitud	☐			
Con memorial aclarando petición	☐			
Con memorial aportando documental	☐			
Habiendo vencido en silencio el anterior termino	☐			
Con memorial solicitando desglose	☐			

otro De otros para pasar a Rita y contestar

OBSERVACIONES:


HANS KEYORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 110014003-037-2017-00692-00

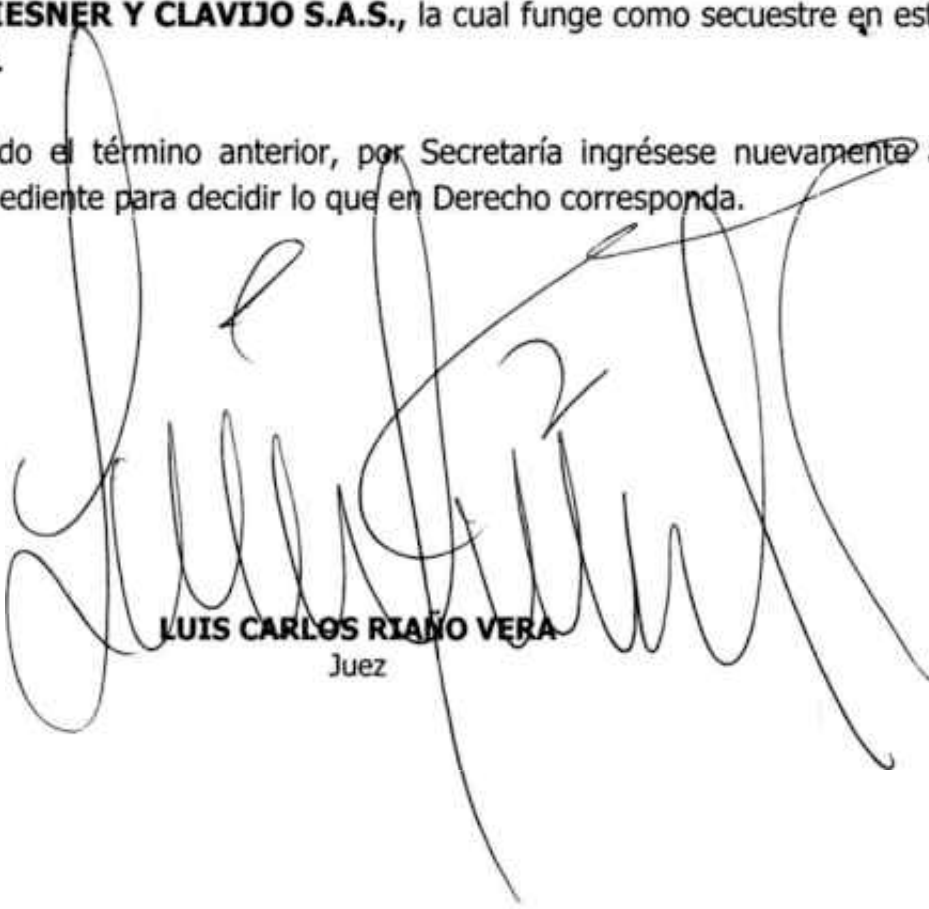
Revisado el expediente de oficio, se evidenció que se omitió correrle traslado de la solicitud obrante a folio 81 del encuadernamiento, presentada por la sociedad designada como secuestre a la parte demandante, por lo cual en aras de garantizar el debido proceso, seguridad del vehículo de placa UFT-696; y evitar futuras irregularidades que invaliden las actuaciones surtidas, **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO EL auto adiado 23 de julio de 2019** (fl. 83)

Cabe acotar que jurisprudencialmente se tiene sabido, que las providencias dictadas en contravía de las normas procesales, no atan al Juez ni a las partes a su cumplimiento, sino que por el contrario, existiendo mecanismos para subsanar los yerros cometidos, éstos se aplicaran de inmediato, evitando que la ilegalidad cometida conlleve a perjuicios mayores a cualquiera de las partes.

Por lo anterior, se corre traslado a la parte demandante **para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia**, se pronuncie sobre el memorial allegado a folio 81, por la sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, la cual funge como secuestre en este diligenciamiento.

Una vez cumplido el término anterior, por Secretaría ingrésese nuevamente al Despacho el expediente para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación
ESTADO No 09 fijado hoy 02 AGO 2019
la hora de las 8:00 A.M.



HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

12 Feb.
JUZ 37 CIV. MUN BOGOTA
68283 8 AUG 19 PM 4:17

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO Vs. BERTHA GONZALEZ-ORLANDO
ANTONIO BARON.....2017-00692

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito descorrer el traslado del auto mediante el cual pone en conocimiento la solicitud del Señor Secuestre.

PRIMERO: Efectivamente el vehículo fue secuestrado el día 4 d abril del 2019.

SEGUNDO: En la misma fecha se celebro contrato de deposito gratuito con el representante legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., y el demandante Ángel Rodrigo Roncancio Sierra.

TERCERO: En el contrato que se anexa, el contrato se realiza por un año salvo en caso que fuese necesidad de aplicar la clausula sexta del mismo, además de dar aviso al Depositario con un mínimo de un mes de anticipación al contrato de Deposito.

CUARTO: Como el Señor Juez, podrá observar con el contrato se dejó claramente establecido las pésimas condiciones en que el vehículo se encuentra en el momento, y además se está anexando Registro Fotográfico del mismo.

QUINTO: Que el haber solicitado en Deposito Gratuito mi poderdante demandante lo realizo con el ánimo absoluto de no generarle mayores perjuicios al demandado, ya que valores que cobran los parqueaderos oficiales son abusivos y desproporcionados que finalmente llevan a que estos parqueaderos se queden con los vehículos.

SEXTO: Que el vehículo no es posible trasladarlo sin pago de grúas y además no seria viable invertirle una suma mayor a \$20.000.000,00 para ponerlo en funcionamiento.

SEPTIMO: Que no existe ningún incumplimiento por parte del Depositario que genere detrimento patrimonial ocasionado por el dejar de trabajar el vehículo dado que en el mismo contrato en la cláusula siete, el Depositante deja constancia expresa del estado del vehículo.

Es de notar Señor Juez, que no entiendo cuál es el interés del Señor Secuestre para trasladar el vehículo y tomarlo para una supuesta administración, el cual es un vehículo que en este momento no esta generando ingresos por el estado en que se encuentra (desbaratado, sin motor, sin radiador, sin caja, sin batería, sin llantas, sin tecno mecánica, sin seguro obligatorio etc.), tal como se demuestra con el contrato de depósito gratuito celebrado el día 4 de Abril del 2019 (anexo), me da la sensación de que tiene un interés oculto o particular al mismo, si será necesario será del conocimiento en otras instancias (Investigación disciplinaria al Señor Secuestre y/o Representante Legal de la Empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.).

87

Por lo anterior con todo respeto solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se sirva relevar al Señor Secuestre, nombrando otro secuestre que no tenga interés en lesionar el patrimonio del demandado, rogándole respetuosamente al Señor Juez, se sirva nombrar como tal al Demandante, que el no cobro el servicio de la grúa cuando se le entrego en deposito gratuito el vehículo y menos el garaje del mismo por el tiempo en que se determine el respectivo proceso, con el fin de no lesionar al demandado con los gastos que se ocasionaron y los demás que puedan ocasionarse.

ANEXO : 1.-FOTOS DEL ESTADO DEL VEHICULO

2.-VIDEO.

3.-CONTRATO DE DEPOSITO

Respetuosamente,



YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P.253282 DEL C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303720170069200
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Proceso 2017-692
Evidencia Buseta LIFT-696

Fecha del documento o elemento

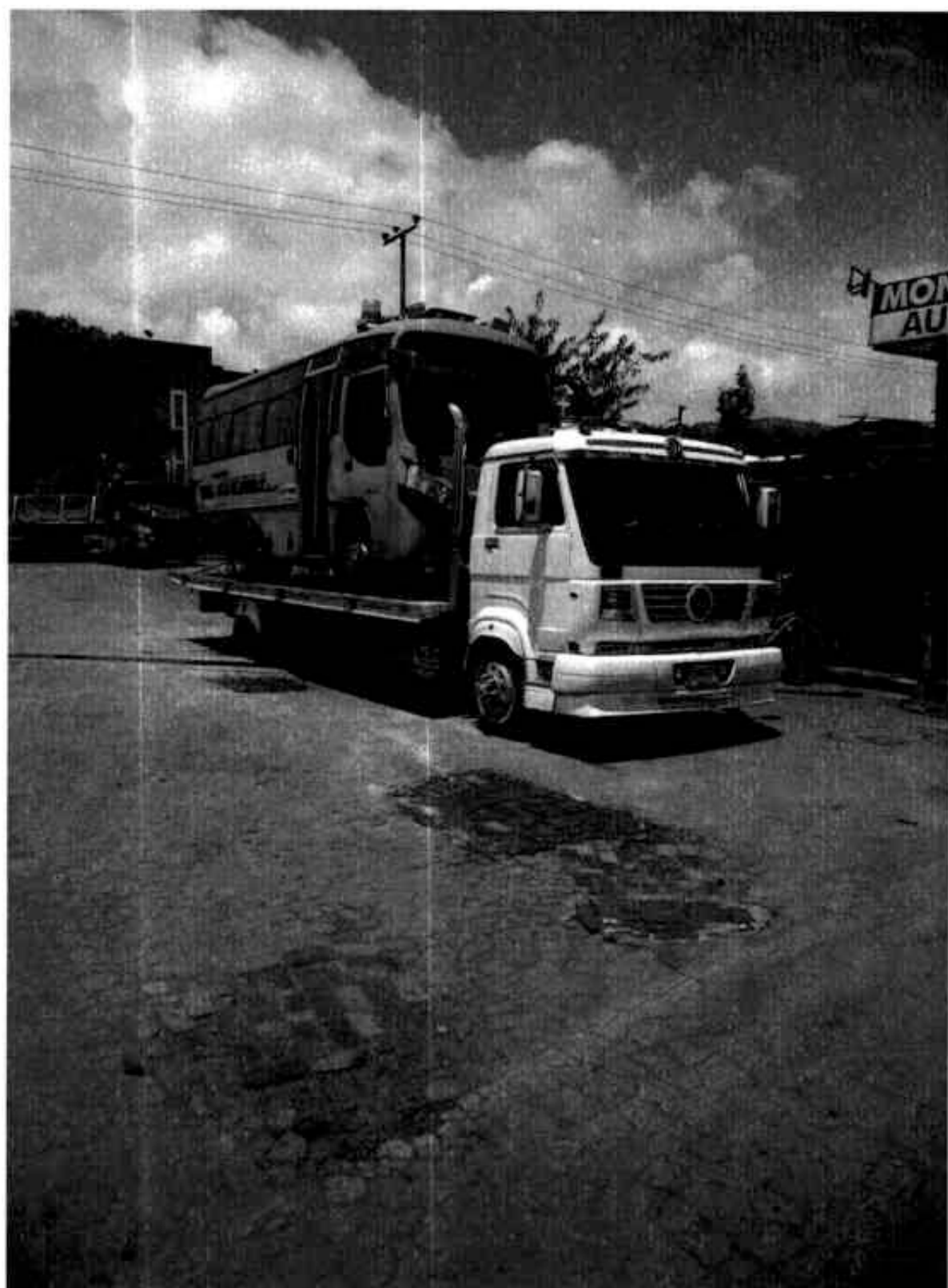
(AAAA/MM/EE)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

88



8/2

27



97



5/

92



6/

23



24

Radiador Desarmado y Dañado

ag



as



ap

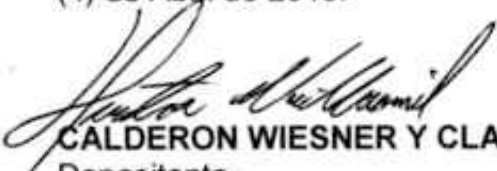


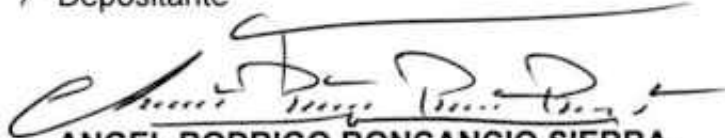
CONTRATO DE DEPOSITO
CELEBRADO ENTRE CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. Y
ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA

Entre los suscritos a saber **HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMNEZ**, mayor y vecino de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.141.318.210 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.** con Nit. 900.777.145-9, quien para efectos de éste contrato se denominará **EL DEPOSITANTE**, y de otra parte el **Señor ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.993.836, quien en adelante se denominará **EL DEPOSITARIO**, acuerdan celebrar el presente contrato de depósito, el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales que por su naturaleza le sean aplicables, siempre y cuando no sean contrarias al estatuto antes citado, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** EL DEPOSITANTE entrega al DEPOSITARIO y éste recibe a título de comodato o préstamo de uso, el siguiente bien muebles a) Un (1) vehículos automotores de placas UFT 696 **PARÁGRAFO.-** El bien mueble descrito se encuentra embargado por el Proceso Ejecutivo de **ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA** contra **ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS y BERTHA GONAZALEZ BOTHIA**, el cual se tramita ante el Juzgado 37 Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá. **SEGUNDA: TERMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de depósito gratuito, tendrá un término de ejecución de un (1) año, contados a partir de la legalización del contrato o en el momento que el Juzgado lo exija. **TERCERA: TERMINO DE DURACIÓN:** El presente contrato tendrá un término de duración de un (1) año, contados a partir de la firma del mismo. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPOSITANTE:** a) Efectuar la entrega del vehículo de que trata la cláusula primera del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo; b) Recibir el vehículo objeto de depósito en el momento en que se cumpla el plazo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato o cuando anticipadamente lo requiera EL DEPOSITANTE, asumiendo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo; c) Ejercer la vigilancia y control del presente contrato a través de la funcionaria que se designe para el efecto; **QUINTO: OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO:** a) Cuidar y mantener en el mismo estado en que los recibió, el vehículo recibido en depósito, salvo el deterioro normal del tiempo; b) Restituir el bien (Vehículo) objeto de comodato a la finalización del plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato o cuando anticipadamente lo solicite el DEPOSITANTE; c) En caso de pérdida o destrucción parcial o total del bien entregado (vehículo), el depositario deberá cancelar al depositante el valor total de los mismos, o a prorrata de la respectiva pérdida o deterioro; d) Suscribir con el depositante la respectiva acta de entrega del bien (vehículo) que se pretende entregar mediante este contrato; e) El depositante asume el pago del parqueadero. **SEXTO: RESTITUCION:** Terminado el plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato, el DEPOSITARIO se obliga a restituir al DEPOSITANTE, el bien (vehículo) descritos en la cláusula primera de este contrato, en las mismas condiciones en que los recibió. No obstante, lo

anterior, el DEPOSITANTE podrá exigir la restitución del mencionado bien (vehículo) antes del plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato, en los siguientes casos: a) Si advierte el mal uso del bien (vehículo) entregado; b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del DEPOSITARIO, c) Cuando el DEPOSITANTE requiera el bien (vehículo) para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. **PARAGRAFO:** En caso de necesitar la restitución anticipada del bien (Vehículo) dados en depósito, EL DEPOSITANTE comunicará por escrito al DEPOSITARIO, con un plazo mínimo de un (1) mes de anticipación para garantizar la entrega del mismo. **SEPTIMO: ESTADO DEL BIENES (VHICULO):** Las partes manifiestan que el bien (vehículo) buseta de la Empresa Rápido Tolima, se encuentra desbaratado, es decir se encuentra sin motor (desarmado, sin confirmar piezas del mismo, por encontrarse en el laboratorio Hernandisel EU., Desde el día 19 de Agosto del año 2016 para reparación de motor y otros en total estado de abandono), la carrocería se encuentra en regulares condiciones, es decir sucia sin más detalles).-----

OCTAVA.- CESIÓN: El DEPOSITARIO no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato de depósito a persona natural o jurídica alguna, ni comprometer contractual ni extracontractualmente el uso del bien (vehículo) dados en depósito sin la autorización previa y escrita del DEPOSITANTE. **NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma en Bogotá, hoy Cuatro (4) de Abril de 2019.


CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Depositante


ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA
Depositario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Heber Andrés Villanueva

Quien se identificó con C.C.No. 114131210

T.P. No. _____ Bogotá, D.C. _____

Responsable Centro de Servicios _____ 11 ABR 2019

Paula Cardona Romero

Paula Cardona Romero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 19/08/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

37cm

JUZGADO DE
ORIGEN

37

NÚMERO DE PROCESO

1 2 0 0 2 2 0 0 3 0 3 7 2 0 1 7 0 0 6 9 2 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Angel Ramon Razo

DEMANDADO

congo por Razo

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Libro

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	51	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	55	/		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 17-2018)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas está en firma.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso postal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Orestes C.

Asistente administrativo grado 5 - 8
Sustanciadore - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional Universitario grado 12 - 17



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipios de Bogotá D.C.
BOLIVAR

10

26 AGO 2019

Al desahogar la causa...

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

[Signature]



12

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

26 AGO 2019

se agrega al

expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios...
sin perjuicio de que...
en el artículo 104 C. G. N. se le da el porcentaje de los...
para se tiene legítima petición...

[Signature]

Secretario (a)



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/Ago/2019

Página: 1

11-001-40-03037-2017-00692-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

34879

20/Ago/2019

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

51732430

79298129

NOMBRE

BERTHA GONZALEZ BOTHIA

ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS

PARTE

DEMANDADO ☒ ☒ ☒

DEMANDADO ☒ ☒ ☒

037-2017-00692-00- J. 17 C.M.E.S

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

037-2017-00692-00- J. 17 C.M.E.S



11001400303720170069200



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA
- MUNICIPAL - 011
CALLE 14 No.7-36 Piso 15
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 00877

DOCTOR(A)
JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS
AV. JIMENEZ N. 9-43 OF. 415
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400701120130039800 (JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
LA SECRETARIA

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00692-37

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

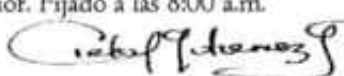
Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar lo informado por la parte actora en escrito que antecede, junto con la documental aportada. En conocimiento de los intervinientes.

Atendiendo lo solicitado, se pone en conocimiento del actor que no es posible el relevo del secuestre designado, dado que no se da ninguna de las causales establecidas en el ordenamiento procesal civil para ello. Sin embargo, también se le informa que puede hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. Por lo tanto y de ser así, si cuenta con el lugar o parqueadero en donde con las seguridades del caso pueda custodiar el rodante, deberá prestar la caución prevista en la norma en comento por la suma de \$3'000.000.00., para garantizar su conservación e integridad y ordenar la entrega por parte del auxiliar de la justicia.

De igual forma, sin perjuicio de lo anterior, se le requiere para que informe de manera precisa la ubicación del rodante y continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido y de contera evitar perjuicios a las partes y un desgase injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-8

102

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición:	Tarifa:	Código Sin.	Punto de Venta:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Mantenimiento:	Fecha Expedición:		
BOGOTÁ, D.C.	CORREDORES	17	NARANJO FOMEQUE MARTHA JANNETHE	17-53-101008141	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:
							06	09	2019

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre y Razón Social:	RONCANCO SIERRA ANGEL RODRIGO			Identificación:	2993836-8				
Dirección:	CARRERA 51 N 58 A 35 SUR			Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL				
Asegurado:	ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS CC 79928129			BERTHA GONZALEZ BOTHA CC 51732430	Teléfono: 3103218348				

APODERADO

Asegurado:	VILLALBA CHARRY YOLANDA			Identificación:	28731735				
Dirección:	CRA 13 NO 13 -17			Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL				
					Teléfono: 3376791				

PROCESO

DEMANDANTE	RONCANCO SIERRA ANGEL RODRIGO			DEMANDADO	ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS CC 79928129 BERTHA GONZALEZ BOTHA CC 51732430				
Caucción Ordenada Por:	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.			Clase del Proceso:	EJECUTIVO				
				Palabra de Radicación:	2017-00692				

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G. P. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DEL BIEN

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

RESERVACIONES:

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras		
\$ 3,000,000.00	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE		
Valor Prima:	Costos Expedición:	Valor IVA:	Total a Pagar:
\$ 105,000.00	\$ 2,500.00	\$ 20,425.00	\$ 127,925.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO OXIDIO	
Nombre:	Cuota:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Completo:
NARANJO FOMEQUE MARTHA JANNETHE	30700	100.00	
		% Participación:	Valor Asegurado:

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - Teléfono: 3414646 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?

[Firma]



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sacchetti - Vicepresidente de Planes
Señal puede consultar esta póliza en www.segurodelestado.com

Oficina Principal: Cda. 12 No. 39-20 (Torre 4) D.C. Teléfono: 2188377

Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

PUNTA CA 01
LAMEZQUEZ Inr - recursos S.A. - PUN: 3110255 Nit. 860.050.636-1

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

9537-135-017

46721 18-SEP-19 16:29

2 folios
letra

REFERENCIA: J.O. 37 C.M./EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA

Vs. ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS- BERTHA GONZALEZ

BOTHIA...2017-00692

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestar al Señor Juez:

PRIMERO: Me permito manifestar al Despacho que el vehículo se encuentra en la CARRERA 51 No. 58A – 35 SUR, parqueadero de propiedad del demandante, el cual en este momento no causa gastos de parqueo.

SEGUNDO: Dando Cumplimiento al inciso 2º del numeral 6º del Artículo 295 del C.G.P., si contamos con el parqueadero de propiedad del demandante con todas las seguridades del caso se puede custodiar el vehículo y me permito anexar la caución ordenada por su Despacho por la Suma de \$3.000.000, para garantizar su conservación e integridad del mismo, el cual anexo al presente Escrito.

Anexo Póliza Judicial No. 17-53+101008141 de Seguros del Estado.

Respetuosamente,


YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P.253282 DEL C.S.J.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

13 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00692-37

Acéptese la caución prestada por la parte actora para la conservación del vehículo cautelado. No obstante, se recuerda al ejecutante que el rodante no puede ser retirado, ni movilizado, ni mucho menos entregado a terceras personas bajo ninguna circunstancia o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones correspondientes y de ser el caso, compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

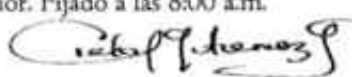
Por lo anterior, oficiase a la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, designada como secuestre en este asunto, informándole que el vehículo de placas UFT 696 puesto bajo su administración en diligencia de secuestro efectuada el 4 de abril de 2019 por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito, queda bajo el cuidado y custodia del extremo actor, por tanto, ya no ejercer como encargado y debe ser entregado a dicha parte, so pena de las sanciones del caso. *Oficiase en dicho sentido.*

El actor diligencie el oficio y acredítese su diligenciamiento.

De igual forma, nuevamente se conmina al demandante para que atienda lo dispuesto en el inciso final del auto de septiembre 3 de 2019.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 168 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 57739
Bogotá D. C., 05 de septiembre de 2019

Señores:
CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO SAS
CALLE 12 B NO. 7-90 OFC. 725
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-037-2017-0069200
iniciado por ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA.C.C. 2.993.836 contra
ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. 79.298.129 Y BERTHA
GONZALEZ BOTHIA C.C. 51.732.430(Origen Juzgado 037 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de
informarle que el vehículo de placa UFT-696 puesto bajo su administración
en diligencia de secuestro efectuada el 04 de abril de 2019 por parte de la
Alcaldía Local de Tunjuelito, queda bajo el cuidado y custodia del extremo
actor, por tanto, ya no ejerce como encargado y debe ser entregado a
dicha parte, so pena de las sanciones del caso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Corderas López
Profesional Universitaria - Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☒	☐	☐
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: Yolanda Ubaldo	DEMANDANTE	☒
C.G. 27732-735	DEMANDADO	☐
TELÉFONO: 3112575241	AUTORIZADO	☐
FECHA: 6/02/2010		
FIRMA		

Bogotá, 30 de septiembre de 2019.

AVALÚO COMERCIAL DE LA BUSETA DE SERVICIO PÚBLICO, MARCA DAIHATSU LÍNEA DELTA MODELO 2.004, IDENTIFICADO CON LAS PLACAS UFT-696 DE LA CALERA, DE PROPIEDAD DE ORLANDO ANTONIO BARÓN CONTRAS.

PARA EL AVALÚO COMERCIAL DE LA BUSETA DE SERVICIO PÚBLICO, MARCA DAIHATSU, LÍNEA DELTA MODELO 2.004 COLOR: AMARILLO, AZUL, ROJO Y BLANCO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ORLANDO ANTONIO BARÓN CONTRERAS, CON DEMANDA DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00692 DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. HOY JUZGADO 17 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C. DE ÁNGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA VS ORLANDO ANTONIO BARÓN CONTRERAS, REALICÉ VISITA FORMAL PARA LA INSPECCIÓN OCULAR EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AL PARQUEADERO EN DONDE SE LOCALIZA, AL SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL VEHÍCULO A AVALUAR Y SU ESTADO ACTUAL TANTO EN SU ASPECTO FÍSICO COMO EN LO TECNOMECÁNICO. DURANTE LA INSPECCIÓN OCULAR, SE ENCONTRABA PRESENTE LA ABOGADA: YOLANDA VILLALBA CHARRY.

PARA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL, HE TENIDO EN CUENTA ADEMÁS DE TODAS LAS APRECIACIONES ANTERIORES, EL MÉTODO COMPARATIVO, ESTO ES , EL PRECIO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN OFERTADOS EN EL MERCADO DEL USADO CON LAS CARACTERÍSTICAS SIMILARES EN CUANTO A CAPACIDAD DE CARGA, MODELO, ESTADO DE CONSERVACIÓN, ETCÉTERA.

MARCA	DAIHATSU	PROPIETARIO	ORLANDO ANTONIO SARÓN CONTRERAS	OBSERVACIONES		
MODELO	DELTA	USO	SERVICIO PÚBLICO			
CHASIS	V12600953	MANIFIESTO	SI			
SERIAL MOTOR	695835	IMPORTACIÓN	22043160565349			
PLACA	UFT 696	No. DE PUESTOS	19 PASAJEROS			
COLOR	AMARILLO, AZUL, ROJO Y BLANCO					
CLASE	BUSETA					
AÑO	2.004					
DESCRIPCIÓN			ESTADO DE CONSERVACIÓN	NORMAL	REGULAR	MALO
ESTADO DE CARROCERÍA					X	
ESTADO DE TAPICERÍA					X	
ESTADO MECÁNICO						X
ESTADO DEL MOTOR	NO TIENE					
AÑOS	15 AÑOS					
ESTADO DE CAJA DE CAMBIOS	NO TIENE					
ESTADO DE LAS LANTAS						X

CONTENIDO

1-METODOLOGIA

2-ASPECTO JURIDICO

3-OTROS ASPECTOS

4-CONSIDERACIONES FINALES

5-AVALÚO

6-ANEXOS DE ALBUM FOTOGRAFICO Y OTROS DOCUMENTOS.

1-METODOLOGÍA

Para determinar el valor comercial del Vehículo antes descrito realicé un estudio de mercadeo sobre el costo actual del mismo, con el propósito de efectuar el correspondiente análisis y a la vez realizar el inventario en lo que corresponde a sus partes, con su debida depreciación, puesto que los automotores tienen un desgaste que es normal dentro de la vida útil, que equivale a cinco años, esto significa un 20% por año, y de acuerdo a su modelo se establecerá la edad aproximada de este.

2-ASPECTO JURÍDICO

El vehículo objeto del presente Avalúo Comercial presenta en la actualidad demanda dentro del proceso ejecutivo en el juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy Juzgado 17 de Ejecución de sentencias de Bogotá. D.C Demandante: ÁNGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA vs ORLANDO ANTONIO BARÓN CONTRERAS con el radicado número 2017-00692.

3-OTROS ASPECTOS

SOLICITANTE: ABOGADA: YOLANDA VILLALBA CHARRY
PROPIETARIOS: ORLANDO ANTONIO BARÓN CONTRERAS
DIRECCIÓN: CARRERA 51 No 58 A 35 SUR
USO ACTUAL: EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN UN PARQUEADERO
ESTE SE ENCUENTRA PARA REPARACIÓN GENERAL.

4-CONSIDERACIONES FINALES.

Para realizar el presente AVALÚO COMERCIAL, el cual se me ha encomendado, he tenido en cuenta en primer lugar el estado del automotor, pese al modelo (2.004), este se encuentra en malas condiciones técnico-mecánicas puesto que no posee ni motor, ni caja de cambios, ni transmisión. Además requiere de cambio de enllantado y pintura general. Alineación, balanceo, etcétera.

El chasis en regular estado.

La carrocería se encuentra en regular estado de conservación.

El Motor fue retirado del vehículo para ser reparado o cambiado.

El piso está en regular estado.

El Vehículo objeto del presente Avalúo se encuentra afiliado a la empresa RÁPIDO TOLIMA, pero en este momento se encuentra en deuda con la misma, por concepto de cuotas de rodamiento no canceladas.

Para determinar el justo precio del Vehículo a parte de las anteriores consideraciones, he tenido en cuenta el método comparativo, con algunas busetas ofertadas en el mercado del usado, de similares características y modelos que a continuación relaciono, con sus respectivos contactos para que este mecanismo sea tenido en cuenta.

CLASE DE VEHÍCULO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO	CONTACTO
BUSETA ESCOLAR DAIHATSU MODELO 2.004	SUPER DELTA MODELO 2004 REPARADA HACE 8 MESES CON CAJA DE CAMBIOS NUEVA	\$ 40.000.000	CELULAR WHATSAPP 310 782 71 46
BUSETA DAIHATSU PLACA OUY765 MODELO 2004	SUPER DELTA CON CAPACIDAD 19 PASAJEROS COOTRACOLSUR CON CUPO	\$ 25.000.000	CELULAR WHATSAPP 320 490 74 96

BUSETA DAIHATSU MODELO 2003	EL VENDEDOR NO ENVIÓ CARACTERÍSTICAS RECIENTE REPARADA	\$ 42.000.000	CELULAR 312 504 83 39 PREGUNTAR POR KATHERÍN
--------------------------------	---	---------------	---

5 AVALÚO

El Avalúo Comercial para el año 2.019 de la buseta DAIHATSU DELTA modelo 2004 con capacidad para 19 pasajeros, identificada con la placa UFT 696 y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el automotor el cual se hizo una descripción minuciosa, es de: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.500.000.00).

-6 ANEXOS:

ÁLBUM FOTOGRÁFICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE AVALÚO Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO, COMPLEMENTACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P. PARA QUE EL PERITAJE SEA VÁLIDO, FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y FOTOCOPIA DE LA LICENCIA DEL PERITO EXPEDIDA POR EL C.S.J.

Atentamente,



ULISES DUQUE PARDO

Perito A valuator de Bienes Muebles

Inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia

Con licencia Vigente

Celular: 312 569 64 72

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4525

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: UFT696	CARROCERIA	: CERRADA	REGRABADO:N
CLASE	: BUSETA	MOTOR	: 895835	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: V12600953	REGRABADO:N
MARCA	: DAIHATSU	SERIE	: V12600953	
LINEA	: DELTA	MODELO	: 2004	
COLOR	: AMARILLO AZUL ROJO BLANCO	VIN	:	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 12/04/2003	IMPORTACION	: 22043160565349	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4104	
	PAS: 19			

PROPIETARIOS

ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	03/19/2004			
TRASPASO	01/27/2006			
ABIO DE MOTOR	09/29/2010			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	08/22/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/07/2013			
CAMBIO DE COLOR	05/22/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/01/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/06/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA	1	08/22/2012	

PROCESOS JUDICIALES FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
201700692	ANGEL RODRIGO RONCANCIO VS ORLANDO BARON	2334	06/09/2017	37	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN CALERA

EL 07 October 2017

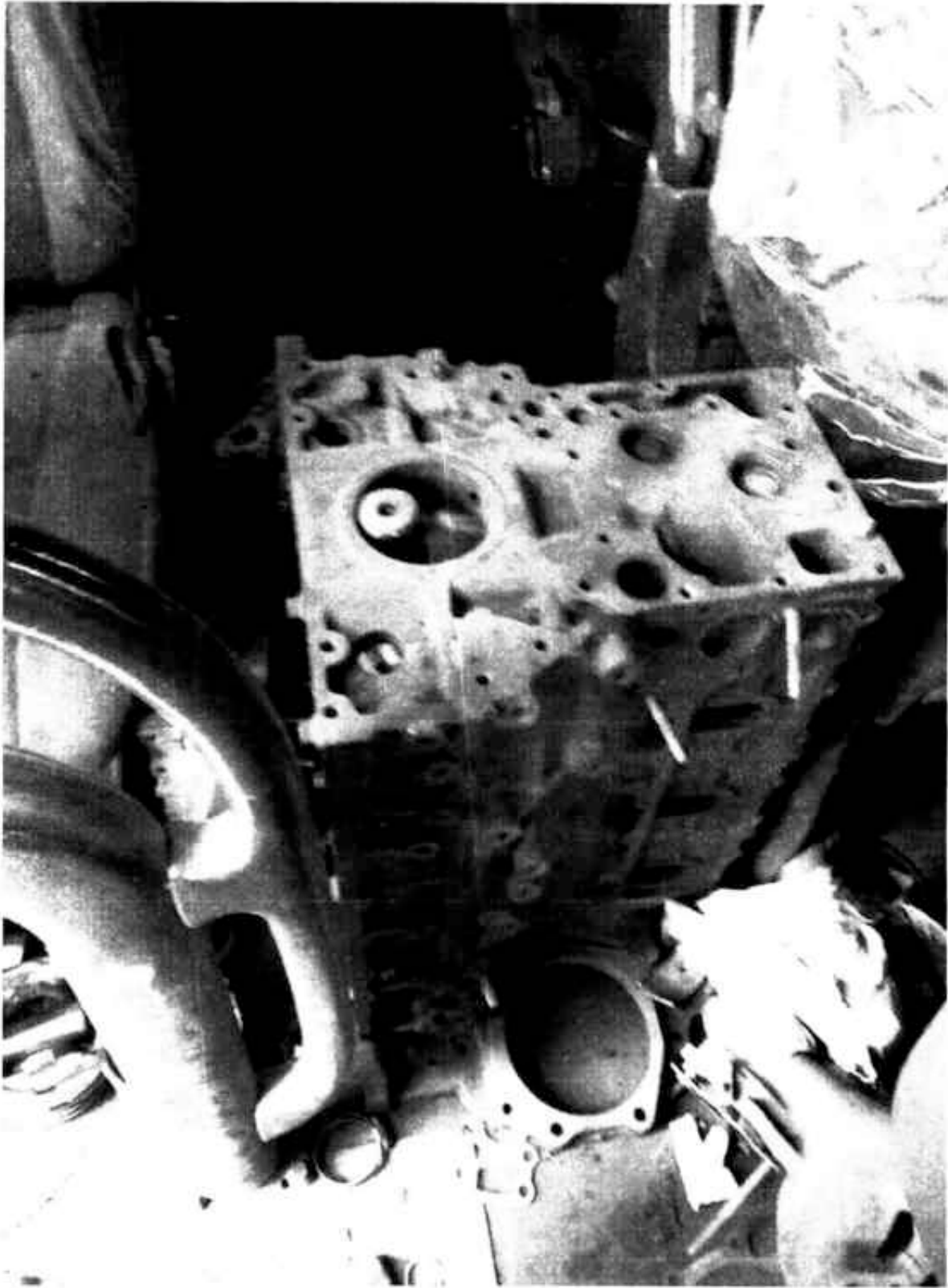








MOTOR. Desarmado - Faltan Repuestos



117

Bogotá, 30 de septiembre de 2019

**COMPLEMENTACIÓN SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL PRACTICADO AL
VEHICULO DAIHATSU DELTA DE PLACA UFT 696 DE LA CALERA**

Lo anterior de conformidad en el artículo 226 del C.G.P. para que el peritaje sea
válido, resolviendo el siguiente cuestionario:

1-Identidad de quien rinde el Dictamen:

ULISES DUQUE PARDO

C.C. 19.472.096 DE BOGOTÁ, D.C.

2- Dirección, número de teléfono, y demás datos que faciliten la localización del
perito:

Dirección:

CALLE 22 D NÚMERO 17-60 APTO 302

Teléfono:

312 569 64 72

749 92 67

3-Profesión, oficio arte o actividad ejercida por quien rinde el dictamen y de quien
participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo
acreditan para el ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen
la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES

PERITO AVALUADOR EN JOYAS

PERITO GRAFÓLOGO (RETIRADO VOLUNTARIAMENTE DE LA LISTA DE LA RAMA JUDICIAL)

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

4-Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años si los tuviere

INSCRITO EN LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA DESDE 2.011.

5-Lista de casos en que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o el despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, los apoderados de las partes, y la materia sobre la cual versó el dictamen:

JUNTO AL PRESENTE ESCRITO ANEXO LA LISTA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE HE TENIDO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS

6-Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado indicando el objeto del dictamen

NO HE SIDO NOMBRADO EN PROCESOS ANTERIORES POR LA MISMA PARTE NI POR EL MISMO APODERADO

7-Si se encuentra incurso en causales contenidas en el artículo 50 o en lo pertinente

NO ME ENCUENTRO INCURSO EN CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P. QUE SE TRATA DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA LEY 1564 DEL 2.012

8-Declarar si los exámenes, métodos, experimentos o investigaciones efectuadas son diferentes respecto a los que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio, en caso de que sea diferente deberá explicar la justificación de su variación

119

DESDE LUEGO QUE LOS MÉTODOS SIEMPRE TIENEDEN A VARIAR, LA RAZÓN ES SIMPLE LOS PERITAJES NO SIEMPRE SE TRATAN DEL MISMO TEMA, YA QUE LA NATURALEZA DE LAS DEMANDAS SON DIVERSAS

10- Relacionar y adjuntar documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL BIEN MUEBLE (BUSETA DAIHATSU DELTA DE SERVICIO PÚBLICO) UTILICÉ CERTIFICADO DE TRADICIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA ADEMÁS DEL ÁLBUM FOTOGRÁFICO REALIZADO EL DÍA DE LA INSPECCIÓN OCULAR.

Atentamente,



ULISES DUQUE PARDO

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICI DEL C.S.DE LA J.

DIRECCIÓN: CALLE 22 D # 17-60 APTO 302

TELÉFONO 749 92 67

CELULAR: 312 569 64 72



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Numero de Documento

19472095

Apellidos

ULISES

Departamento de residencia

BOGOTÁ

Fecha de nacimiento

25/07/1951

Ciudad de origen

BOGOTÁ

Sexo

MASCULINO

Estado

AUXILIAR-JUDICIAL

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Residencia

DVC JE PABLO

Municipio de residencia

BOGOTÁ

Dirección de oficina

CARRERA 5 N° 12B-33 OFC 504

Teléfono

7490067

Correo Electrónico

ULISES@JUE@HOTMAIL.COM

Oficios

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE JOYAS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 3 de 3 registros

[anterior](#) [siguiente](#) [PAG 1](#)

Últimos Oficios

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE JOYAS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 3 de 3 registros

[anterior](#) [siguiente](#) [PAG 1](#)

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Deriva oficio	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 1 de 1 registros

[anterior](#) [siguiente](#) [PAG 1](#)

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio

DOMINIO

Fecha Fin

DOMINIO

[Consultar Nombramientos](#)

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sección Administrativa

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de
24/08/2011
Hasta
24/08/2016

Valida únicamente para protección

Ulises Duque Pardo
C.C. 19.472.096
Bogotá D.C. 27/01/2014 - Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

19.472.096
DUQUE PARDO

ULISES

Ulises Duque Pardo

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmigrantes
P. Av. de Jovenes
Crafología

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1961

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

1.60 O+ M

30-JUL-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

0035331526 1

Raportando
Ulises Duque Pardo
Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida favor devolver al
Departamento de Justicia más cercano

to	Ciudad	Corporación	Especialidad	No. Cr Año	Consec. radicaci	Conse. Oficio	Fecha Asignación	No. Proceso
	BOGOTA	Juzgado 030	Ci Civil*	110012014	00685	00 PERITO AVALUADOR DE	24/07/2018	11001310303020140068500
	BOGOTA	Juzgado 051	Civ Civil*	110012009	00770	00 PERITO AVALUADOR DE	15/05/2018	11001310505120090077000
	BOGOTA	Juzgado 011	Ci Civil*	110012016	00332	00 PERITO AVALUADOR DE	30/04/2018	11001310301120160033200
	BOGOTA	Juzgado 085	Civ Civil*	110012013	00194	00 PERITO AVALUADOR DE	05/12/2017	11001400308520130019400
	BOGOTA	Juzgado 046	Civ Civil*	110012002	00152	00 PERITO AVALUADOR DE	22/09/2017	11001310504620020015200
	BOGOTA	Juzgado 038 Ser Sección Tercera		110012014	00245	00 GRAFOLOGO	14/09/2017	11001333103820140024500
	BOGOTA	Juzgado 011	Ci Civil*	110012015	1273	00 PERITO AVALUADOR DE	11/07/2017	11001400301120150127300
	BOGOTA	Juzgado 048	Civ Civil*	110012015	009	00 PERITO AVALUADOR DE	14/06/2017	11001310304820150000900
	BOGOTA	Juzgado 029 Far Familia*		110012014	00776	00 PERITO AVALUADOR DE	26/04/2017	11001311002920140077600

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

10688 - 9 - 17

18 FOROS
JUEZ EJEC. CIVIL N.º 17
51446 9-OCT-19 8:45

REFEENCIA: J.O.37 C.M./EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO Vs.
BERTHA GONZALEZ BOTHIA Y OTRO.....2017-00692

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito presentar el avalúo del vehículo, realizado por un auxiliar de la lista de la Justicia del Consejo superior de la Judicatura.

Ruego al Señor Juez, poner en conocimiento el anterior avalúo e impartir su aprobación.

Respetuosamente,


YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P.253282 DEL C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

10 OCT 2019

Al despacho del Señor Jefe de Despacho

Observaciones

El (la) Secretario (a)

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

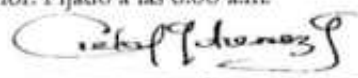
Ref. Ejecutivo N° 2017-00692-37

Observado el avalúo aportado por el extremo actor, el despacho por economía procesal y para evitar la dilación del proceso no le imprime el trámite de rigor, por cuanto no se ajusta a la realidad procesal ni a derecho. Al respecto, se le recuerda que el bien comprometido con embargo en este asunto es un vehículo de *servicio público*, en el cual se incluye todos los derechos anexos que se deriven de su condición; como en este caso la vinculación a la empresa de Transporte Rápido Tolima S.A. conforme obra en el certificado de tradición, la cual debe ser objeto de valorización. De igual forma, esta circunstancia también obliga a que el método de comparación utilizado se haga con automotores de su misma clase.

En ese orden de ideas, se requiere al extremo ejecutante para que presente el avalúo en debida forma.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 DE OCTUBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADIO
19139-156.17

REFERENCIA: J.O. 37 C.M./ EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA Vs. ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS y BERTHA GONZALEZ BOTHIA...2017-00692.

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestar y solicitar al Señor Juez:

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

33652 18-NOV-19 16:23

PRIMERO: Que con fecha de auto 16 de Octubre de 2019 el Despacho por economía procesal y para evitar la dilación del proceso no le imprime el trámite de rigor el cual manifiesta que no se ajusta a la realidad procesal ni a derecho, con todo respeto me permito manifestarle al Señor Juez que el Vehículo a pesar de que es un servicio público solo cancelo una filiación con la Empresa Rápido Tolima para adquirir un cupo de trabajo, y lo único que el paga en la Empresa anteriormente citada es un Rodamiento.

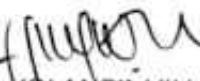
SEGUNDO: Que el vehículo en mención lleva más de tres años sin trabajar, tal como lo puede constatar la Empresa Rápido Tolima y en el Taller Hernán Diesel que entro por reparación de motor desde el 19 de agosto del año 2016.

TERCERO: Muy seguramente el vehículo se encuentra desvinculado de la Empresa Rápido Tolima y por el contrario presenta una deuda por rodamiento.

CUARTO: En cuanto al método de comparación utilizado por el Señor Perito a valuator lo hizo con automotores de la misma marca, modelo y año., que solo se esta avaluando son las latas por el estado en que se encuentra el respectivo vehículo que no cuenta con motor ya que fue retirado para ser reparado y al momento del secuestro las partes del mismo no se encontraron, la carrocería se encuentra en regular estado de conservación, el piso en regular estado, no posee caja de cambios ni transmisión, además se requiere las llantas (4) y pintura general.

Con el debido respeto solicito al Señor Juez, se sirva oficiar a la Empresa RAPIDO TOLIMA con el fin de que informe si el vehículo cuenta con algún cupo que tenga un valor representativo, con el fin de poder tener en cuenta el valor para el respectivo avalúo.

Respetuosamente,


YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (ToI)
T.P.253282 DEL C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

20 NOV 2019

A despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Abogado(a) _____

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

03 DIC 2019

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-00692

El Despacho no accede a lo solicitado en escrito que antecede por improcedente. Se le recuerda a la profesional del derecho que lo pretendido lo puede solicitar directamente en la empresa Rápido Tolima (Núm. 10 Art. 78 del C.G.P).

Así las cosas la actora proceda de conformidad, en aras de dar cumplimiento al proveído octubre 16 del año en curso.

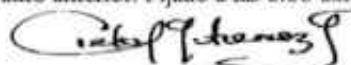
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 DEC 2019

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

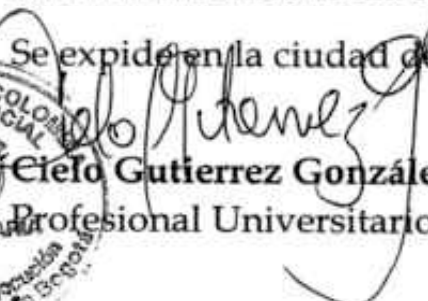


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 4 de diciembre de 2019, no corrieron términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; por lo anterior los autos de fecha 3 de diciembre serán notificados el día 5 de Diciembre de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogota el 5 de diciembre de 2019.


Cielo Gutierrez González
Profesional Universitario Grado 12





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

21 NOV 2019

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700030251482	Fecha y Hora de Admisión 19/11/2019 16:52:58
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener OFICIO N° 57739	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LANDA VILLALBA CHARRY	Identificación 28731735
Dirección CRA 13 # 13-17 OFIC 805 B	Teléfono 3112575041

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS	Identificación
Dirección CALLE 12B # 7-90 OFC 725	Teléfono 0

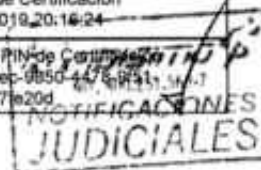
Formulario de entrega con código de barras, notificaciones, y campos para el destinatario y remitente.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESUS MALDONADO	
Identificación 3369329	Fecha de Entrega 20/11/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 20/11/2019 20:16:24
Guía Certificación 3000206625415	Código PIN de Certificación 4771d0ec-0850-4276-b931-3411 ba2dd87e20d



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

129



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
19/11/2019 04:52 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700030251482

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

RESTRICCIÓN

BOGOTA\CUND\COL

CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS CC
CALLE 12B # 7-90 OFC 725

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pista: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: OFICIO N° 57739

REMITENTE

YOLANDA VILLALBA CHARRY CC 28731735
CRA 13 # 13-17 OFIC 805 B
3112575041
BOGOTA\CUND\COL

NOTIFICACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.500,00
Forma de pago: CONTADO

Nombre y sello

X

Con esta remisión declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de robo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de manutención y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1261 de 2012. Para más información de la política de privacidad y producción de datos personales de la Compañía remitida a este web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensaconsumidor@interrapidismo.com - sup.deficientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700030251482

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 57739
Bogotá D. C., 05 de septiembre de 2019

Señores:
CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO SAS
CALLE 12 B NO. 7-90 OFC. 725
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001-40-03-037-2017-00692-00
iniciado por ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA.C.C. 2.993.836 contra
ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS C.C. 79.298.129 Y BERTHA
GONZALEZ BOTHIA C.C. 51.732.430(Origen Juzgado 037 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de
informarle que el vehículo de placa UFT-696 puesto bajo su administración
en diligencia de secuestro efectuada el 04 de abril de 2019 por parte de la
Alcaldía Local de Tunjuelito, queda bajo el cuidado y custodia del extremo
actor, por tanto, ya no ejerce como encargado y debe ser entregado a
dicha parte, so pena de las sanciones del caso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Contreras López
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



EXPEDIENTE 57739-19
COPIA DE TEXTO
CON ORIGINAL

19 NOV 2019

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
ALD
02 DIC 2019

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

MARÍA N.
SÁNCHEZ L.
F. *104*
U. *Señor*
RADICADO
D.

E4 letra
34594 29-NOV-19 16:18
12539-134-017
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REFERENCIA: J.O.37 C.M./ EJECUTIVO DE ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA
Vs. ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS y BERTHA GONZALEZ
BOTHIA...2017-00692

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito anexas Certificado de entrega del Oficio número 57739 de fecha 5 de Septiembre de 2019 dirigido a la Empresa Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S., con la empresa de envíos Inter rapidísimo el día 19 de noviembre de 2019 recibido por el Señor Jesús Maldonado el día 20 de Noviembre de 2019.

Anexo lo enunciado.

Respetuosamente,

[Firma]
YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P.253282 DEL C.S.J.



1. Administrative
 2. Financial
 3. Legal
 4. Medical
 5. Other

1. The [illegible] of the [illegible] is [illegible]
 2. The [illegible] of the [illegible] is [illegible]
 3. The [illegible] of the [illegible] is [illegible]
 4. The [illegible] of the [illegible] is [illegible]
 5. The [illegible] of the [illegible] is [illegible]
 6. The [illegible] of the [illegible] is [illegible]
 7. The [illegible] of the [illegible] is [illegible]
 8. The [illegible] of the [illegible] is [illegible]
 9. The [illegible] of the [illegible] is [illegible]
 10. The [illegible] of the [illegible] is [illegible]

Released by

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ANGELICA LUCA	<i>Angelica</i>
F	<i>C13</i>
U	<i>Letu</i>
RADICADO	
<i>153-134-17</i>	

Origen 37cm
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

95905 15-JAN-20 10:57

REF.: PROCESO: 2017 - 0692 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS Y BERTHA
GONZALEZ BOTHIA

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva señalarme los honorarios definitivos dentro del proceso de la referencia toda vez que se ordenó el levantamiento de la cautelar y de la misma manera se sirva indicarme sobre quién debe asumirlos, de conformidad con el Art. 363 del C.G.P. y en concordancia del Art. 37 numeral 5.3 del Acuerdo No. 1518 de 2002 del C.S. de la Judicatura, de igual manera adjunto acta de entrega al adjudicatario.

Atentamente,


HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. 1.141.318.210
Represente Legal de la sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.777.145-0
Secuestre



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

20 ENE 2020

Ay despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



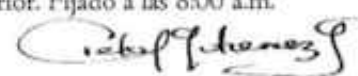
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00692-37

Se niega la petición de fijar honorarios definitivos, dado que la actuación desplegada por la sociedad secuestre tan solo se limitó al perfeccionamiento de la diligencia efectuada el 4 de abril de 2019, lo que fuerza a concluir que no es posible una remuneración adicional a la ya cancelada al momento del secuestro, conforme lo dispone las normas que regulan la materia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE ENERO DE 2020
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señores
RAPIDO TOLIMA
SRA. MYRIAM ARTEAGA DE PARRA
GERENTE
CARRERA 5ª No. 38-33 PISO 2
IBAGUE TOLIMA

REFERENCIA: INSISTENCIA DERECHO DE PETICION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020

YOLANDA VILLALBA CHARRY., en mi calidad de apoderado del Señor Ángel Rodrigo Roncancio afectado, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, de manera respetuosa me permito señalar que mediante escrito anterior eleve derecho de petición, el cual fue recibido por Ustedes, y a la fecha no he recibido respuesta a dicha solicitud, lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 de la carta Política, a lo anterior se debe traer a comento lo señalado por el Artículo 7 del código Contenciosos Administrativo, que se refiere a la DESATENCION DE LAS PETICIONES ("La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la insolvencia de los principios consagrados en el artículo 3 y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta y dará lugar a las sanciones correspondiente)"; me permito insistir por SEGUNDA VEZ, se de tramite a mi solicitud

1.-PETICION DE INFORMACION Y CONSULTA:

1.-El día 4 de abril del 2019 se llevo a cabo diligencia de secuestro de vehículo tipo bus intermunicipal de Placas: UFT 696 con numero interno 477 de la Empresa Rapido Tolima, mediante Despacho comisorio ordenado por el juzgado 37 civil Municipal de Angel Rodrigo Roncancio Sierra contra. Orlando AntonioBaron Contreras Y Bertha Gonzalez Botia, con radicación No. 2017-00692

2.-El vehiculo en mencion entro a las instalaciones del Talle Laboratorio Hernan Diesel E.U., desde el día 19 de Agosto de 2016, ingresa en grua para revision y reparacion de motor sin que a la fecha de la diligencia se haya efectuado ningún tipo de reparación en este, tal y como lo manifiesta en la diligencia de secuestro l representante legal de este taller.

3.-el vehículo en mención queda en deposito gratuito al cuidado del demandante y acreedor prendario (Angel Rodrigo Roncancia Sierra).

4.-El proceso en mension se encuentra en el juzgado 17 civil Municipal de Ejecucion de Sentencias a la espeta del remate.

PETICION

De acuerdo a los hechos anteriormente descritos sobre el vehículo de Placas UFT-696 MATRICULADO EN LA Calera con numero interno 477 de la Empresa Rapido Tolima, propietario Orlando antonio Baron contreras, solicito respetuosamente a Ustedes, se sirva:

- a) Expedir CERTIFICACION DE LA DEUDA del vehiculo de placas UFT-696 con numero interno 477.
- b) Expedir certificacion a nombre de quien se encuentra tal obligación
- c) Expedir certificacion por que concepto presenta deuda eel vehículo si es que la tiene.
- d) Se sirva certificar que clase de Afiliación tiene el vehículo de Placas UFT-696, con numero interno 477 de Rapido tolima, y que sea dirigido al juzgado 17 civil municipal de Ejecución de Sentencias con Radicacion No.2017-00692 Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá,

proceso de Angel Rodrigo Roncancio Sierra contra. Orlando Antonio Baron Contreras y Bertha Gonzalez Botia,

- e) Se sirva expedir certificacion de benficios que se obtienen de la afiliación del vehiculode placas UFT-696, con numero interno 477 de Rápido tolima.
- f) Se sirva expedir Certificación si a la fecha el vehículo de Placas UFT-696 con numero interno 477 se encuentra vigente con la Empresa Rapido tolima y el estado Actual.

La anterior solicitud es con el fin de dar claridad al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sobre la afiliación por rodamiento que ostenta el vehículo de placas UFT-696 con numero interno 477 de Rápido Tolima.

II. SOLICITUD DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS:

Sírvase expedirme las respectivas certificaciones solicitadas a que hace referencia la presente petición.

III. DIRECCION PARA NOTIFICACION

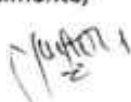
Recibo notificaciones personales y comunicaciones en la CRA. 13 No.13-17 Oficina 805 B DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

IV. FUNDAMENTO JURIDICO:

Se fundamentan las anteriores peticiones en el Artículo 23 Constitucional; Artículos 17-19 y s.s. del C.C.A.; en la ley 57 de 1985; y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y concordantes.

ANEXOS: Copia DEL DERECHO DE PETICION.

Cordialmente,


YOLANDA VILLALBA CHARFRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P.253282 DEL C.S.J.

DIRECCION: CARRERA 13 No.13-17 OFICINA 805 B DE LA CIUDAD DE BOGOTA
TELEFONO: 3112575041

SEÑORES
 RAPIDO TOLIMA
 SRA. MYRIAM ARTEAGA DE PARRA
 GERENTE
 CARRERA 5 No 38 – 33 PISO 2
 IBAGUE TOLIMA

REF: Derecho de petición. Art 23 de la constitución Política y ley 1755 de 2015.

YOLANDA VILLABA CHARRY Identificada con cedula de ciudadanía No 28.731.735 de Flandes Tolima, y T.P.253282 del C.S.J., en mi calidad de apoderada del Señor ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la constitución política, en concordancia con la ley 1755 de 2015 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe, previa narración de las siguientes

HECHOS

- 1) El día 04 de abril de 2019 se llevó a cabo diligencia de secuestro de vehículo tipo bus intermunicipal de Placas: UFT 696 con numero interno 477 de la EMPRESA RAPIDO TOLIMA, mediante despacho comisorio ordenado por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA contra. ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS Y BERTHA GONZALEZ BOTIA, con Radicación No 2017- 00692.
- 2) El vehículo en mención entro a las instalaciones del TALLER LABORATORIO HERNAN DIESEL E.U. desde el día 19 de agosto de 2016, ingresa en grúa para revisión y reparación de motor sin que a la fecha de la diligencia se haya efectuado ningún tipo de reparación en este, tal y como lo manifiesta en la diligencia de secuestro el representante legal de este taller.
- 3) El vehículo en mención queda en depósito gratuito al cuidado del demandante y acreedor prendario (Ángel rodrigo Roncancio Sierra).
- 4.) El proceso en mención se encuentra en el Juzgado 17 Civil Municipal de ejecución de sentencias a la espera del remate.

PETICION

De acuerdo a los hechos anteriormente descritos sobre el Vehículo de Placas UFT 696 matriculado en la Calera con numero interno 477 de la empresa RAPIDO

16 MAR 2020
 LICENCIA 1189
 SIN COMUNICACIONES

TOLIMA, propietario ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS, Solicito respetuosamente a usted, se sirva:

- a) Expedir CERTIFICACION DE LA DEUDA del vehículo de Placas UFT-696 con numero interno 477.
- b) Expedir certificación a nombre de quién se encuentra tal obligación
- c) Expedir Certificación por qué concepto presenta deuda el vehículo.
- d) Se sirva Certificar que Clase de Afiliación tiene el Vehículo de Placas UFT-696, con numero Interno 477 de Rápido Tolima, y que sea dirigido al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
- e) Se sirva expedir certificación de beneficios que se obtienen de la afiliación del vehículo de Placas UFT-696, con numero Interno 477 de Rápido Tolima.
- f) Se Sirva expedir Certificación si a la fecha el Vehículo de Placas UFT-696, con numero Interno 477 se encuentra vigente con la Empresa Rápido Tolima y el estado Actual.

La anterior solicitud es con el fin de dar claridad al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sobre la afiliación por rodamiento que ostenta el Vehículo de Placas UFT-696 con Numero Interno 477 de Rápido Tolima,

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento Artículo 23 Constitución nacional

NOTIFICACIONES

PETICIONARIA: YOLANDA VILLALBA CHARRY: Recibo Notificación en la Carrera 13 # 13 - 17 oficina 805 B de Bogotá., Teléfono 3376791- Celular.3112575041 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, Proceso 11001400303720170069200, Dirección: Carrera 10 No 14 -33 Edificio Hernando Morales de la Ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,


YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P.253282 DEL C.S.J.


16 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



36

TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.
DEPARTAMENTO JURIDICO
DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS

Señora
YOLANDA VILLALBA CHARRY
Carrera 13 No. 13-17 Oficina 805 B
Correo electronico: alexandra.gutierrezbel@hotmail.com
Bogotá

ASUNTO. Respuesta a Derecho de petición

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, obrando en calidad de Representante Judicial de la Empresa Transportes Rápido Tolima S.A., me permito dar respuesta a su petición en los siguientes terminos:

RESPECTO A LOS HECHOS

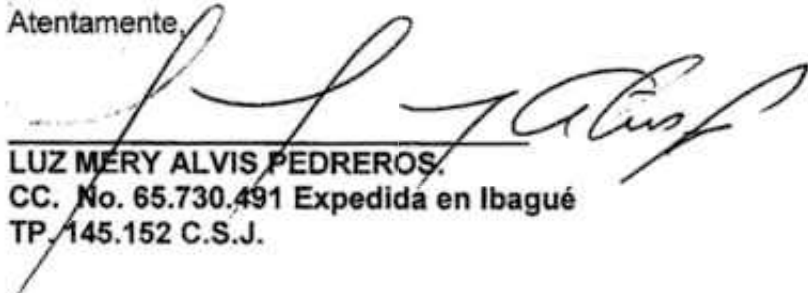
1. A la empresa que represento, no le consta la diligencia de secuestro que se le practico al vehículo de placas UFT 696, porque no es parte en el proceso de radicación No. 2017-00692.
2. A la empresa que represento, no le consta el lugar en donde se encuentra ubicado el vehículo de placas UFT 696 porque no tiene ni la posesión, ni la tenencia del referido automotor, además de ello, porque no es parte en el proceso.
3. A la empresa que represento no le consta a quien se le dio en depósito el automotor y en qué calidad, porque como se dijo en los puntos anteriores no somos parte en el proceso.
4. A la empresa que represento no le consta a que juzgado le correspondió la diligencia de remate, porque como ya se dijo anteriormente, no somos parte en el proceso

RESPECTO A LAS PETICIONES

1. Anexo constancia de beneficios que obtiene la afiliación del vehículo de placas UFT – 696 interno 477.E
2. Se anexo constancia estado de vinculación del vehículo de placas UFT – 696 interno 477.

De esta manera damos respuesta al requerimiento de información en los términos solicitados.

Atentamente,


LUZ MERY ALVIS PEDREROS.
CC. No. 65.730.491 Expedida en Ibagué
TP. 145.152 C.S.J.



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

Tels: 2840280

VIGILADO SUPERTRANSPORTES

CONSTANCIA

La Representante Judicial de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA. Dra. LUZ MERY ALVIS PEDREROS, hace constar que los beneficios que recibe un vehículo afiliado a la entidad, como en el caso del automotor de placas UFT 696 interno 477, es el derecho a portar el nombre de la entidad, a prestar servicios a su nombre, a utilizar los horarios y las rutas que le han sido autorizados a la Compañía por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de pasajeros por carretera.

Igualmente obtiene el derecho a que la empresa participe en la administración parcial del vehículo, poniendo a su disposición toda la infraestructura organizacional, y prestándole el apoyo jurídico y administrativo que requiera exclusivamente en temas de la actividad de transporte y la prestación del servicio a nuestro nombre.

Se expide a solicitud del interesado a los nueve (9) días del mes de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

LUZ MERY ALVIS PEDRERO
REPRESENTANTE JUDICIAL



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

137

AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

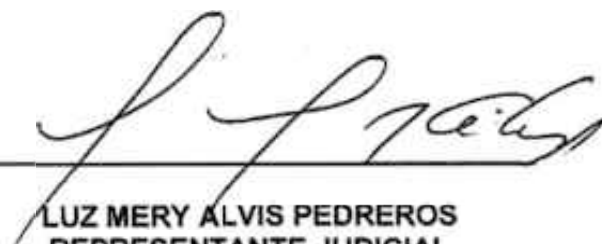
Tels: 2840280

VIGILADO SUPERTRANSPORTES

CONSTANCIA

La Representante Judicial de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA. Dra. LUZ MERY ALVIS PEDREROS, hace constar que el vehículo de placas UFT 696 interno 477, se encuentra afiliado a la entidad, en estado de INACTIVIDAD desde el 23/04/ 2017.

Se expide a solicitud de la interesada a los nueve (9) días del mes de noviembre de Dos Mil veinte (2020).



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
REPRESENTANTE JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO 170 DE 2001
(FEBRERO 5 DE 2001)

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Código de Comercio.

DECRETA

TÍTULO I
PARTE GENERAL

CAPÍTULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS.- El presente Decreto tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de estas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la Ley y los Convenios Internacionales.

CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

ARTÍCULO 2- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

ARTÍCULO 3.- ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4.- TRANSPORTE PÚBLICO. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.

ARTÍCULO 5.- TRANSPORTE PRIVADO: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas.

Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas.

ARTÍCULO 6.- SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

? **DEMANDA TOTAL EXISTENTE DE TRANSPORTE.** Es el número de pasajeros que necesita movilizarse en una ruta o un sistema de rutas y en un periodo de tiempo.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

- ? **DEMANDA INSATISFECHA DE TRANSPORTE.** Es el número de pasajeros que no cuentan con servicio de transporte para satisfacer sus necesidades de movilización dentro de un sector geográfico determinado y corresponde a la diferencia entre la demanda total existente y la oferta autorizada.
- ? **FRECUENCIA DE DESPACHO.** Es el numero de veces por unidad de tiempo en que se repite la salida de un vehículo en un lapso determinado.
- ? **DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE HABITANTES.** Se establece teniendo en cuenta el último censo de población adelantado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.
- ? **EDAD DEL EQUIPO AUTOMOTOR.** Es el cálculo resultante de la diferencia entre el año que sirve de base para la evaluación o estudio y el año del modelo del vehículo.
- ? **EDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR.** Es el promedio ponderado de la edad de todo el equipo de la empresa, independiente de la clase de vehículo.
- ? **FRECUENCIAS DISPONIBLES.** Son los despachos establecidos en los estudios de demanda que no han sido autorizados.
- ? **MODIFICACIÓN DE HORARIOS.** Es el cambio de las frecuencias asignadas a una empresa, sin alterar el número total autorizado.
- ? **NIVEL DE SERVICIO.** Son las condiciones de calidad bajo las cuales la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas, capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.
- ? **OFERTA DE TRANSPORTE.** Es el número total de sillas autorizadas a las empresas para ser ofrecidas a los usuarios, en un periodo de tiempo y en una ruta determinada.
- ? **PAZ Y SALVO.** Es el documento que expide la empresa al propietario del vehículo en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato de vinculación.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

- ? **PLAN DE RODAMIENTO.** Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.
- ? **RUTA.** Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias, paraderos y demás aspectos operativos.
- ? **SISTEMA DE RUTAS.** Es el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.
- ? **S.M.M.L.V.** Salario mínimo mensual legal vigente.
- ? **TARIFA.** Es el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte en una ruta y nivel de servicio determinado.
- ? **UTILIZACIÓN VEHICULAR.** Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 8.- CLASIFICACIÓN. Para los efectos previstos en este Decreto la actividad transportadora del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal se clasifica:

Según el nivel de servicio:

- a) **Básico.** El que garantiza una cobertura adecuada, con frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda y cuyos términos de servicio y costo lo hacen accesible a todos los usuarios.
- b) **Lujo:** El que ofrece a los usuarios mayores condiciones de comodidad y accesibilidad, en términos de servicio y cuyas tarifas son superiores a las del servicio básico.

Las anteriores definiciones sin perjuicio de que la Autoridad de Transporte Competente pueda definir otros niveles de servicio que requiera en su jurisdicción.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

Según el radio de acción:

- a) **Metropolitano:** Cuando se presta entre municipios de una área metropolitana constituida por la ley.
- b) **Distrital y Municipal:** Es el que se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende el área urbana, suburbana y rural y los distritos indígenas de la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 9.- SERVICIO REGULADO.- La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Decreto. .

**CAPÍTULO IV
AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 10.- AUTORIDADES DE TRANSPORTE.- Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- ? **En la Jurisdicción Nacional:** El Ministerio de Transporte.
- ? **En la Jurisdicción Distrital y Municipal:** Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- ? **En la Jurisdicción del Area Metropolitana constituida de conformidad con la ley:** La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta

ARTÍCULO 11.- CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

TÍTULO II HABILITACIÓN

CAPÍTULO I PARTE GENERAL

ARTÍCULO 12.- HABILITACIÓN Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo de Pasajeros en el radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

ARTÍCULO 13.- EMPRESAS NUEVAS. Ninguna empresa nueva podrá entrar a operar hasta tanto la autoridad competente además de otorgarle la habilitación, le asigne las rutas y frecuencias a servir. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, tanto la habilitación como los servicios se negarán y no podrá presentarse nueva solicitud antes de doce (12) meses.

ARTÍCULO 14.- EMPRESAS EN FUNCIONAMIENTO.- Las empresas que a la entrada en vigencia del presente Decreto cuentan con licencia de funcionamiento vigente, deben continuar prestando el servicio de transporte en las rutas y frecuencias autorizadas, hasta tanto se decida sobre su habilitación.

Las empresas deberán presentar la solicitud de habilitación dentro del término establecido en el artículo 64 del presente Decreto. Si la empresa presenta la solicitud de habilitación de manera extemporánea o la autoridad de transporte no se la concede, la empresa no podrá continuar prestando el servicio inicialmente autorizado.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 37 de esta disposición.

CAPÍTULO II CONDICIONES Y REQUISITOS

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS. Para obtener habilitación en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros Metropolitano, Distrital y Municipal, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1º del presente Decreto:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente, suscrita por el representante legal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.
4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.
5. Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.
6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio, con indicación del nombre y número de cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
7. Descripción y diseño de los colores y distintivos de la empresa.
8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa y del fondo de reposición del parque automotor con que contará la empresa.
9. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.
10. Estados financieros básicos certificados de los dos últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

11. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación correspondiente a los dos (2) últimos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.

12. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo al valor resultante del calculo que se haga en función de la clase de vehículo y el numero de unidades fijadas en la capacidad transportadora máxima para cada uno de ellos, el cual no será inferior a trescientos (300) S.M.M.L.V. según la siguiente tabla:

? **GRUPO A** 1 S.M.M.L.V
4 – 9 PASAJEROS
(AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA)

? **GRUPO B** 2 S.M.L.M.V
10 – 19 PASAJEROS
(MICROBUS)

? **GRUPO C** 3 S.M.L.M.V
MAS DE 19 PASAJEROS
(BUS, BUSETA)

El Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a que se hace referencia, corresponde al vigente en el momento de cumplir el requisito.

Las empresas podrán acogerse a las siguientes fechas y porcentajes para acreditar el capital pagado o patrimonio líquido:

? A la fecha de solicitud de la habilitación	70%
? A marzo 31 de 2.002	85%
? A marzo 31 de 2.003	100%

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria será el precisado en la legislación cooperativa, Ley 79 de 1988 y demás concordantes vigentes.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustaran el capital o patrimonio líquido de acuerdo con la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero si a la comprobación del pago del capital o patrimonio liquido.

13. Copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Decreto.

14. Duplicado a carbón de la consignación a favor de la Autoridad de Transporte Competente por el pago de los derechos que se causen debidamente registrados por la entidad recaudora

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las empresas que cuenten con revisor fiscal podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 10, 11 y 12 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias en los dos (2) últimos años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio liquido requerido. Con esta certificación, deberá adjuntar copia de los Dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 13 en un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la habilitación so pena que esta sea revocada.

CAPÍTULO III TRÁMITE

ARTÍCULO 16.- PLAZO PARA DECIDIR.- Presentada la solicitud de habilitación, la autoridad de transporte competente dispondrá de un término no superior a noventa (90) días hábiles para decidir.

La habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará como mínimo el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, capital pagado patrimonio liquido, radio de acción y modalidad de servicio.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

CAPÍTULO IV VIGENCIA

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

Las autoridades metropolitanas, distritales o municipales competentes podrán en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

PARÁGRAFO: En todos aquellos casos de transformación, fusión, absorción, o incorporación, la empresa comunicará este hecho a la autoridad de transporte competente, adjuntando los nuevos certificados de existencia y representación legal, con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 18.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.- Las empresas deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

TÍTULO III SEGUROS

ARTÍCULO 19.- OBLIGATORIEDAD.- De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
 - a) Muerte.
 - b) Incapacidad permanente.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

c) Incapacidad temporal.

d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

a) Muerte o lesiones a una persona.

b) Daños a bienes de terceros.

c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V., por persona.

ARTÍCULO 20.- PAGO DE LA PRIMA. Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean propiedad de la empresa en el contrato de vinculación deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual se efectuará el recaudo de la prima correspondiente, con cargo al propietario del vehículo.

ARTÍCULO 21.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS. La vigencia de los seguros contemplados en este Decreto, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

La compañía de seguros que ampare a la empresa con relación a los seguros de que trata el presente título deberá informar a la autoridad de transporte competente la terminación automática del contrato de seguros por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o de revocación.

ARTÍCULO 22.- FONDOS DE RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de la obligación de obtener y mantener vigentes las pólizas de seguros señaladas en el presente Decreto, las empresas de transporte podrán constituir fondos de responsabilidad

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio, cuyo funcionamiento, administración, vigilancia y control lo ejercerá la Superintendencia Bancaria o la entidad de inspección y vigilancia que sea competente según la naturaleza jurídica del fondo.

TÍTULO IV PRESTACION DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DISPOSICION GENERAL

ARTÍCULO 23.- RADIO DE ACCIÓN.- El radio de acción de las empresas que se habiliten en virtud de esta disposición será de carácter Metropolitano, Distrital o Municipal según el caso. La autoridad competente adjudicará los servicios de transporte únicamente dentro del territorio de la respectiva jurisdicción

CAPÍTULO II ACCESO A LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 24.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación suscrito por la autoridad competente, como resultado de un proceso licitatorio efectuado en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

La continuidad de la prestación del servicio en las rutas y frecuencias autorizadas a las empresas de transporte con licencia de funcionamiento vigente a la fecha de expedición de este Decreto, estará sujeta a la obtención de la habilitación en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente disposición.

PARÁGRAFO.- El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

ARTÍCULO 25.- AUTORIZACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS. A partir de la vigencia del presente Decreto las rutas y frecuencias a servir se adjudicarán por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

cumplidos por la empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado.

Los objetivos de calidad y excelencia estarán determinados por parámetros como la disminución de la edad del parque automotor, la optimización de los equipos de acuerdo con la demanda, la utilización de tecnologías limpias y otros parámetros que contribuyan a una mejora sustancial en la calidad y nivel de servicio inicialmente fijados.

ARTÍCULO 26.- LICITACIÓN PÚBLICA. La autorización para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en una ruta o sistema de rutas será el resultado de una licitación pública, en la que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.

ARTÍCULO 27.- DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN. La Autoridad Metropolitana, Distrital o Municipal competente será la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización.

Para el efecto se deben adelantar los estudios que determinen la demanda de movilización, realizados o contratados por la autoridad competente. Hasta tanto la Comisión de Regulación del Transporte señale las condiciones generales bajo las cuales se establezcan la demanda insatisfecha de movilización, los estudios deberán desarrollarse de acuerdo con los parámetros establecidos en la resolución 2252 de 1999.

Cuando los estudios no los adelante la Autoridad de Transporte Competente serán elaborados por Universidades, Centros de Consulta del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el Área de Transporte, que cumplan los requisitos señalados para el efecto por la Comisión de Regulación del Transporte.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS EN EL SERVICIO BÁSICO

ARTÍCULO 28.- APERTURA DE LA LICITACIÓN- Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, la autoridad de transporte competente ordenará iniciar el trámite licitatorio, el cual deberá estar precedido del estudio y de los términos de referencia correspondientes.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

Los términos de referencia establecerán los aspectos relativos al objeto de la licitación, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deberán llenar los proponentes, tales como: las rutas disponibles, frecuencias, clase y número de vehículos, nivel de servicio, determinación y ponderación de los factores para la evaluación de las propuestas, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras.

Los términos de referencia deberán establecer un plazo de duración del permiso, contrato de operación o concesión y las condiciones de calidad y excelencia en que se prestará el servicio.

ARTÍCULO 29.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta los factores de calificación que para el efecto señale la Comisión de Regulación del Transporte.

De acuerdo con la Ley 79 de 1988, se estimulará la constitución de cooperativas que tengan por objeto la prestación del Servicio Público de Transporte, las cuales tendrán prelación en la asignación de servicios cuando se encuentren en igualdad de condiciones con otras empresas interesadas.

ARTICULO 30.- PROCEDIMIENTO. Hasta que la Comisión de Regulación del Transporte determine otro procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios la Autoridad de Transporte Competente atenderá el siguiente:

1. Determinación de las necesidades del servicio por parte de la autoridad de transporte competente.
2. Apertura de licitación pública por parte de la autoridad de transporte competente.
3. Adjudicación de servicios.

La apertura de la licitación y la adjudicación de servicios será de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La resolución de apertura deberá estar precedida del estudio mencionado anteriormente y de la elaboración de los términos de referencia.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

2. Los términos de referencia, entre otros aspectos, determinarán los relativos al objeto del concurso, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, frecuencias a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios.
3. La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores básicos de selección:

A. SEGURIDAD (50 puntos):

- ? Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos. (25 puntos).
- ? Capacitación a conductores. (intensidad horaria).(15 puntos).
- ? Control efectivo en el recorrido de la ruta. (10 puntos)

B. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHÍCULO LICITADA. (25 puntos):

Se calcula de acuerdo con la siguiente formula:

$$P=25-E$$

Donde

P= Puntaje a asignar a la empresa

E= Edad promedio del parque automotor

C. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS. (10 puntos):

Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los últimos dos (2) años anteriores a la publicación de las rutas

Si la empresa ha sido sancionada obtendrá cero (0) puntos.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

D. EXPERIENCIA (10 puntos).

E. CAPITAL O PATRIMONIO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO (5 puntos).

TOTAL = 100 PUNTOS

4. Se establece en 60 puntos la sumatoria de los factores como mínimo puntaje para que las empresas puedan ser tenidas en cuenta en el proceso de adjudicación

La adjudicación se hará considerando la media (M) que resulte entre el puntaje máximo obtenido entre las empresas participantes y el mínimo exigido (60) puntos así:

$$M = \frac{P \text{ máximo} + 60}{2}$$

Las empresas que no alcancen la media (M) no se tendrán en cuenta.

5. Para las empresas que estén en la media aritmética o por encima de ella, se calculará un porcentaje de participación con base en la siguiente formula:

$$E_i = P_i - 60$$

$$i\% = \frac{E_i}{n}$$

$$E_i$$

$$i=1$$

Donde: $i\%$ = Porcentaje de participación en la distribución

P_i = Puntaje obtenido por cada una de las empresas

E_i = puntaje obtenido por encima de los 60 puntos

n = Número de empresas

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

6. El total de frecuencias a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido así:

$$K_i = K \cdot i\%$$

Donde K_i = Número de frecuencias a asignar
 K = Número de frecuencias disponibles
 $i\%$ = Porcentaje de participación en la distribución

En caso que dos o más empresas obtengan igual número de puntos se le adjudicará a aquella que tenga el mayor puntaje en el factor de edad promedio de la totalidad del parque automotor. De persistir el empate se definirá a favor de la que obtenga la mayor puntuación en el factor seguridad

7. Los términos de referencia exigirán la constitución de una póliza de seriedad de la propuesta expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia e indicarán su vigencia, la cual no podrá ser inferior al término del concurso y noventa (90) días más.

El valor asegurado será el equivalente al producto de la tarifa correspondiente para la ruta que se concursa, por la capacidad transportadora total del vehículo requerido, por el número total de horarios concursados, por el plazo del concurso, así:

$$G = T \cdot C \cdot NF \cdot P$$

Donde: G = Valor de la garantía
 T = Valor de la tarifa
 C = Capacidad del vehículo
 NF = Número de frecuencias concursadas
 P = Plazo del concurso

Cuando se presenten propuestas para servir más de una (1) ruta, el valor de la póliza se liquidará para cada una de las rutas.

8. Dentro de los diez (10) días siguientes a la apertura de la licitación de rutas, se publicarán avisos por una sola vez, simultáneamente en dos (2) periódicos de amplia circulación local, el día martes, en un tamaño no inferior a 1/12 de página.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

Las empresas podrán presentar sus propuestas dentro de los 10 días siguientes a la publicación.

9. El servicio se adjudicará por un término no mayor de cinco (5) años. En el término autorizado la autoridad de transporte competente evaluará la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de este Decreto y decidirá si la empresa continúa o no con la prestación del servicio autorizado.
10. Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el acto correspondiente, la autoridad competente hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta. En este evento la autoridad de transporte podrá otorgar el permiso al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los estudios técnicos que sobre disponibilidad de rutas y frecuencias de servicio efectúen las autoridades metropolitanas, distritales y/o municipales de transporte deberán ser remitidos al Ministerio de Transporte una vez culmine el procedimiento de adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En ciudades de más de 200.000 habitantes, la Autoridad de Transporte Competente podrá establecer factores de calificación diferentes o adicionales a los establecidos y reglamentar los términos de calidad y excelencia que debe alcanzar la empresa para hacerse acreedora a la prórroga establecida en el artículo 25 del presente Decreto.

Lo anterior sin perjuicio de los lineamientos que para el efecto fije la Comisión de Regulación del Transporte

ARTÍCULO 31.- SERVICIO DE LUJO. La autoridad Metropolitana, Distrital o Municipal correspondiente definirá las condiciones de servicio del nivel de lujo que requiera en su jurisdicción y someterá su adjudicación a la celebración de un contrato de concesión.

CAPÍTULO IV ALTERNATIVAS DE ACCESO AL SERVICIO

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIÓN DE RUTA.- Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta podrá solicitar la modificación de la misma por una sola vez, pero en ningún caso la longitud y recorrido de la ruta modificada podrá tener alteración de mas del 10% sobre la ruta original, ya sea por exceso o por defecto y no podrá desplazarse mas de un terminal. La autoridad Metropolitana, Distrital Y Municipal juzgará la conveniencia de autorizarlo.

La modificación solicitada deberá estar sustentada en un estudio técnico que justifique la necesidad de atender una demanda de usuarios insatisfecha.

ARTÍCULO 33.- CAMBIO DE NIVEL DE SERVICIO. La empresa podrá solicitar el cambio de nivel de servicio, siempre y cuando se mantenga dentro de la misma al menos en un 50% el servicio básico de transporte. La autoridad correspondiente de acuerdo con las necesidades de su territorio fijará en cada caso las condiciones de servicio.

PARÁGRAFO: Para los efectos señalados en los artículos anteriores la autoridad municipal deberá publicar la petición de la empresa interesada en un diario de amplia circulación local a costa de la misma, para que las empresas que se sientan afectadas puedan oponerse a las pretensiones de la solicitante.

La oposición deberá sustentarse técnica y/o jurídicamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación. Si prospera la oposición se negará la solicitud.

ARTÍCULO 34.- REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

CAPÍTULO V

ALTERNATIVAS EN LA OPERACIÓN Y EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 35.- RUTA DE INFLUENCIA.- Es aquella que comunica municipios contiguos sujetos a una influencia recíproca del orden poblacional, social y económica, que no hacen parte de un área metropolitana definida por la Ley, requiriendo que las características de prestación del servicio, los equipos y las tarifas sean semejantes a los del servicio urbano.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

Su determinación estará a cargo del Ministerio de Transporte, previa solicitud conjunta de las autoridades locales en materia de transporte de los municipios involucrados, quienes propondrán una decisión integral de transporte en cuanto a las características de prestación del servicio, de los equipos y el esquema para la fijación de tarifas.

ARTÍCULO 36.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. La autoridad competente autorizará Convenios de Colaboración Empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos será la responsable de la prestación adecuada del servicio.

Igualmente se autorizaran convenios cuando varias empresas conformen consorcios o sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas asignados previamente a ellas.

PARÁGRAFO.- En caso de disolución de la unión empresarial, cada empresa continuará prestando la ruta o servicios que tenía autorizado antes de constituirla.

ARTÍCULO 37.- AUTORIZACIÓN A PROPIETARIOS.- La autoridad de transporte competente podrá autorizar hasta por el término de seis (6) meses a los propietarios de los vehículos vinculados a una empresa cuya habilitación haya sido cancelada o que con licencia de funcionamiento prorrogada no obtuvieron habilitación, para seguir prestando el servicio público de transporte en las rutas autorizadas a la empresa.

En un término improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que cancelo la habilitación, un mínimo del 80% de los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa podrán solicitar y obtener habilitación para operar los mismos servicios autorizados a la empresa cancelada, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido para la adjudicación de rutas y horarios.

Si en el término señalado, los propietarios de los vehículos no presentan la solicitud de habilitación, las rutas y horarios serán adjudicados mediante licitación pública. Los

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

vehículos referidos tendrán prelación para llenar la nueva capacidad transportadora autorizada a la empresa adjudicataria.

Cuando los nuevos servicios de transporte sean adjudicados mediante un Contrato de Concesión u Operación, no se aplicará lo preceptuado en este artículo.

ARTÍCULO 38.- CORREDORES COMPLEMENTARIOS. Para satisfacer demandas de transporte entre las veintidós (22:00) horas y las 05:00 horas, la autoridad competente podrá diseñar y autorizar corredores complementarios de transporte y someterá su otorgamiento a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión según el caso.

ARTÍCULO 39.- TRANSITORIO.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN VEHÍCULOS PARTICULARES. Las empresas de transporte que en vigencia del Decreto 1787 de 1990, obtuvieron licencia de funcionamiento y radio de acción periférico deberán habilitarse de conformidad con las condiciones y requisitos señalados en este Decreto. Su radio de acción a partir de la habilitación será de carácter metropolitano, distrital y/o municipal según el caso.

Los vehículos particulares que a la fecha de expedición de este Decreto se encuentren legalmente vinculados a las empresas de transporte periférico podrán continuar prestando el servicio público de transporte hasta el 31 de diciembre del año 2003. Dentro del plazo previsto el propietario del vehículo deberá reponer o renovar el automotor por otro, matriculado o registrado en el servicio público. De lo contrario no podrá continuar en el servicio y la autoridad respectiva no podrá expedir nuevo permiso para prestar el servicio público.

La empresa de transporte regular que con fundamento en el Decreto 555 de 1991, crearon el departamento de servicios periféricos con vehículos particulares podrán continuar prestando el servicio con esta clase de vehículo hasta el 31 de diciembre del año 2003. Dentro del plazo previsto el propietario del automotor vinculado deberá reponerlo o renovarlo, por otro matriculado o registrado en el servicio público.

La autoridad de transporte competente deberá implementar los controles necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios.

En todo caso, vencido el término estipulado, las empresas deberán tener copada su capacidad transportadora legalmente autorizada con vehículos matriculados en el servicio público.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

PARÁGRAFO.- Las autoridades metropolitanas, distritales y/o municipales competentes no podrán habilitar bajo ninguna circunstancia empresas de transporte con vehículos particulares.

ARTÍCULO 40.- ABANDONO DE RUTAS. Se considera abandonada una ruta cuando se disminuye injustificadamente el servicio autorizado en más de un 50% cuando la empresa no inicia su prestación en el término señalado en el acto administrativo correspondiente.

Cuando se compruebe que la empresa de transporte abandona una ruta adjudicada, durante treinta (30) días consecutivos, la autoridad de transporte competente revocará el permiso, reducirá la capacidad transportadora autorizada y procederá a la apertura de la licitación pública correspondiente.

ARTÍCULO 41.- DESISTIMIENTO DE SERVICIOS. Cuando una empresa considere que no está en capacidad de servir total o parcialmente los servicios autorizados, así lo manifestará a la autoridad competente solicitando que se decrete la vacancia de los mismos.

Decretada la vacancia, la autoridad competente juzgará la conveniencia o inconveniencia de ofertar dichos servicios.

CAPÍTULO VI CAPACIDAD TRANSPORTADORA

ARTÍCULO 42.- DEFINICIÓN. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

Las empresas deberán acreditar como mínimo el 3% de capacidad transportadora mínima fijada de su propiedad y/o de sus socios. En ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero.

Para las empresas de economía solidaria, este porcentaje podrá demostrarse con vehículos de propiedad de sus cooperados.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

Si la capacidad transportadora autorizada a la empresa se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando a la empresa le autoricen nuevos servicios.

En aquellas ciudades donde se encuentre suspendido el ingreso de vehículos por incremento el cumplimiento del requisito únicamente se exigirá una vez se modifique dicha política y se adjudiquen nuevos servicios.

ARTÍCULO 43- FIJACIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA. La autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.

La capacidad transportadora máxima total no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un 20%.

El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de servicios se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar si se requiere el incremento.

ARTÍCULO 44.- RACIONALIZACIÓN.- Con el objeto de facilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos la asignación de clase de vehículo con el que se prestará el servicio se agrupará según su capacidad así:

? Grupo A	4 a 9 pasajeros
? Grupo B	10 a 19 pasajeros
? Grupo C	20 a 39 pasajeros
? Grupo D	más de 40 pasajeros

Para el cambio del grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del grupo C al grupo B o del grupo B al grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del grupo A al grupo B o del grupo B al grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

ARTÍCULO 45.- UNIFICACIÓN AUTOMÁTICA.- Las rutas autorizadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas de acuerdo con los grupos señalados, así:

? Automóvil campero camioneta	Grupo A
? Microbús.	Grupo B
? Bus buseta	Grupo C

CAPÍTULO VII VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE EQUIPOS

ARTÍCULO 46.- EQUIPOS.- Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de Transporte Público Colectivo, Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio.

ARTÍCULO 47.- VINCULACIÓN. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

ARTÍCULO 48.- CONTRATO DE VINCULACIÓN. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Igualmente el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformaran los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-Leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

ARTÍCULO 49.- DESVINCULACIÓN DE COMÚN ACUERDO. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario o poseedor del vehículo, en forma conjunta, informarán por escrito a la autoridad competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.

ARTÍCULO 50.- DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el propietario podrá solicitar ante la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables a la empresa:

1. El Trato discriminatorio en el plan de rodaje señalado por la empresa.
2. El Cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.
3. El no gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente Decreto.

PARÁGRAFO.- El propietario interesado en la desvinculación de un vehículo de una empresa de transporte, no podrá prestar sus servicios en otra empresa hasta tanto no le haya sido autorizada.

ARTÍCULO 51.- DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

ARTÍCULO 52- PROCEDIMIENTO: Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales se solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.
2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o al propietario del vehículo, según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y para que presente las pruebas que pretende hacer valer.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación.

ARTÍCULO 53.- PÉRDIDA, HURTO O DESTRUCCIÓN TOTAL DE UN VEHÍCULO.

En el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año.

En el entretanto y para efectos de la capacidad mínima exigida a la empresa, no se tendrá en cuenta este vehículo.

ARTÍCULO 54.- CAMBIO DE EMPRESA.- La empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 59 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

La autoridad competente verificará la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo y expedirá la respectiva tarjeta de operación.

**CAPÍTULO VIII
TARJETAS DE OPERACIÓN**

ARTÍCULO 55.- DEFINICIÓN.- La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.

ARTÍCULO 56.- EXPEDICIÓN. La autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas.

ARTÍCULO 57.- VIGENCIA. La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

ARTÍCULO 58.- CONTENIDO. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

- 1. **De la empresa:** Razón social o denominación, sede y radio de acción.
- 2. **Del vehículo:** Clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
- 3. **Otros:** Nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

PARAGRAFO.- La tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 59.- REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN O RENOVACIÓN. Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante la autoridad de transporte competente los siguientes documentos:

- 1. Solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la relación de los vehículos, discriminándolos por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2 del artículo anterior, para cada uno de ellos, como el número de las tarjetas de operación anterior. En caso de renovación, duplicado por pérdida, o cambio de empresa deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior

- 2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos.

- 3. Fotocopia la licencia de tránsito de los vehículos.

- 4. Fotocopia de las pólizas vigentes del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT- de cada uno de los vehículos.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

5. Constancias de la revisión técnico-mecánica vigente, a excepción de los vehículos último modelo.
6. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que el vehículo esta amparado en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la nueva empresa.
7. Duplicado al carbón de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

PARÁGRAFO.- En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.

ARTÍCULO 60.- OBLIGACIÓN DE GESTIONARLA Es obligación de las empresas de transporte gestionar las tarjetas de operación de la totalidad del parque automotor y entregarlas oportunamente a los propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Gestionada la nueva tarjeta de operación y para su destrucción, el representante legal de la empresa deberá devolver las tarjetas de operación vencidas dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la respectiva entrega..

Las autoridades de transporte competentes deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar que la elaboración y entrega del documento de operación se efectúe en el término previsto.

ARTÍCULO 61.- OBLIGACIÓN DE PORTARLA El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

ARTÍCULO 62.- RETENCIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN. Las autoridades de tránsito y transporte sólo podrán retener la tarjeta de operación en caso de vencimiento de la misma, debiendo remitirla a la autoridad que la expidió para efectos de la apertura de la investigación correspondiente.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63.- OBLIGATORIEDAD DE LOS SEGUROS.- A partir de la publicación del presente Decreto, las Pólizas de Seguros en este señaladas se exigirán a todas las empresas, con licencia de funcionamiento vigente o que se encuentren habilitadas y serán en todo caso requisito y condición necesaria para la prestación del servicio de transporte por parte de sus vehículos vinculados o propios.

ARTÍCULO 64.- TRANSICIÓN. Las empresas que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, tendrán 12 meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto para acreditar los requisitos exigidos para la habilitación.

PARÁGRAFO.- Una vez entre en vigencia el presente Decreto las disposiciones relacionadas con la operación y prestación del servicio serán de aplicación inmediata.

ARTÍCULO 65.- EMPRESAS HABILITADAS.- Las empresas que obtuvieron habilitación en vigencia de los Decretos 091 y 1558 de 1998, la mantendrán de manera indefinida, debiendo solamente ajustar el capital pagado o patrimonio líquido conforme a lo dispuesto en el artículo 14 numeral 12 del presente Decreto.

ARTÍCULO 66.- ACTUACIONES INICIADAS Las actuaciones administrativas iniciadas, los términos que hubieren empezado a correr y los recursos interpuestos, continuarán tramitándose de conformidad con la norma vigente en el momento de su radicación.

PARÁGRAFO.- Las empresas que hayan radicado su solicitud de habilitación en vigencia de los Decretos 091 y 1558 de 1998 y que a la fecha de la publicación de este Decreto no hayan obtenido pronunciamiento expreso de la Autoridad de Transporte Competente, podrán acogerse a las nuevas condiciones estipuladas en la presente disposición

ARTÍCULO 67.- VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga en su totalidad el Decreto 1558 de 1998 y demás disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo
Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros"

Dado en Bogotá, D.C.,

MINISTRO DE TRANSPORTE,

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO 171 DE 2001
(FEBRERO 5 DE 2001)

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Código de Comercio.

D E C R E T A

TITULO I
PARTE GENERAL

CAPITULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS. El presente Decreto tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como son la libre competencia y la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la Ley y los Convenios Internacionales.

CAPITULO II
AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

ARTÍCULO 2- AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán integralmente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de acuerdo con los lineamientos establecidos en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

ARTICULO 3- ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4.- TRANSPORTE PUBLICO. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte publico es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

ARTÍCULO 5.- TRANSPORTE PRIVADO. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas.

Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte publico legalmente constituidas y debidamente habilitadas.

ARTICULO 6. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- ? **DEMANDA TOTAL EXISTENTE DE TRANSPORTE.-** Es el número de pasajeros que necesita movilizarse en una ruta y en un periodo de tiempo.
- ? **DEMANDA INSATISFECHA DE TRANSPORTE.-** Es el número de pasajeros que no cuentan con servicio de transporte para satisfacer sus necesidades de movilización dentro de un sector geográfico determinado y corresponde a la diferencia entre la demanda total existente y la oferta autorizada.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

- ? **DESPACHO.-** Es la salida de un vehículo de una terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.
- ? **DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE HABITANTES.-** Se establece teniendo en cuenta el último censo de población adelantado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.
- ? **EDAD DEL EQUIPO AUTOMOTOR OFERTADO.-** Es el cálculo resultante de la diferencia entre el año en que se hace la evaluación o el estudio y el año del modelo del vehículo.
- ? **EDAD PROMEDIO DEL PARQUE AUTOMOTOR.-** Es el promedio ponderado de la edad de todo el equipo de la empresa, independiente de la clase de vehículo.
- ? **HORARIOS DISPONIBLES.-** Son los horarios establecidos en los estudios de demanda que no han sido autorizados.
- ? **NIVEL DE SERVICIO.-** Son las condiciones de calidad bajo las cuales la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas, capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio, régimen tarifario y demás servicios que se presten dentro y fuera de los vehículos.
- ? **OFERTA DE TRANSPORTE.-** Es el número total de sillas autorizadas a las empresas para ser ofrecidas a los usuarios, en un período de tiempo y en una ruta determinada.
- ? **PAZ Y SALVO.-** Es el documento que expide la empresa de transporte al propietario del vehículo, en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato para la vinculación.
- ? **PLAN DE RODAMIENTO.-** Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.
- ? **PLANILLA UNICA DE VIAJE OCASIONAL.-** Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.
- ? **RADIO DE ACCION.-** Es el ámbito de operación autorizado a una empresa dentro del perímetro de los servicios asignados.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

- ? **RUTA.-** Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado.
- ? **SISTEMA DE RUTAS.-** Es el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.
- ? **S.M.M.L.V.-** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- ? **TARIFA.-** Es el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte en una ruta y nivel de servicio determinado.
- ? **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.-** Es aquella instalación que presta servicios conexos al sistema de transporte como una unidad de operación permanente en la que se concentran la oferta y demanda de transporte, para que los usuarios en condiciones de seguridad y de comodidad accedan a los vehículos que prestan el servicio público de transporte legalmente autorizado a las sociedades transportadoras.
- ? **TIEMPO DE RECORRIDO.-** Es el que emplea un vehículo recorrer una ruta entre el origen y destino, incluyendo los tiempos de parada.
- ? **VARIANTE.-** Es la desviación por la construcción de un nuevo tramo de vía que evita el ingreso al casco urbano de un municipio.
- ? **VIAJE OCASIONAL.-** Es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a empresas de transporte habilitadas en esta modalidad para transportar, dentro o fuera de sus rutas autorizadas, un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.

CAPITULO III CLASIFICACION

ARTÍCULO 8.- CLASIFICACIÓN. Para los efectos previstos en este Decreto la actividad transportadora de pasajeros por carretera se clasifica:

1. SEGÚN LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- a) **REGULADO.** Cuando el Ministerio de Transporte previamente define a las empresas habilitadas en esta modalidad las condiciones y características de prestación del servicio en determinadas rutas y horarios autorizados o registrados.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

- b) **OCASIONAL** (o Expreso): Cuando el Ministerio de Transporte autoriza a las empresas habilitadas en esta modalidad la realización de un viaje dentro o fuera de sus rutas autorizadas, para transportar un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.

2. SEGÚN EL NIVEL DE SERVICIO.

- a) **BASICO.** Es aquel que garantiza una cobertura adecuada en todo el territorio nacional, estableciendo frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda, cuyos términos de servicio y costo lo hacen accesible a todos los usuarios.

En este nivel de servicio es obligatoria la expedición del ticket de viaje, con excepción de las rutas de influencia cuando en estas no existan medios electrónicos de pago.

- b) **LUJO.** Es aquel que ofrece a los usuarios mayores condiciones de comodidad, accesibilidad, operación y seguridad en términos de servicio, con tarifas superiores a las del servicio básico. Requiere la expedición de tickets y el señalamiento de los sitios de parada en el recorrido
- c) **PREFERENCIAL DE LUJO.** Es aquel que cuenta con servicios complementarios a los del nivel de lujo, con tarifas libres y superiores. Requiere la expedición de tickets y el señalamiento de los sitios de parada en el recorrido. Su adjudicación no estará supeditada a la realización del proceso licitatorio contemplado para los nivel de servicio básico y lujo.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 9.- AUTORIDAD DE TRANSPORTE. Para todos los efectos a que haya lugar, el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera será regulado por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO.- Las autoridades locales no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

ARTICULO 10.- CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

TITULO II HABILITACION

CAPITULO I PARTE GENERAL

ARTÍCULO 11.- DISPOSICION GENERAL. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.

ARTÍCULO 12.- EMPRESAS NUEVAS. Ninguna empresa nueva podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación correspondiente, previa asignación o adjudicación de las rutas y horarios a servir.

Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, tanto la habilitación como los servicios se negarán y la empresa solicitante no podrá presentar nueva solicitud antes de doce (12) meses.

ARTÍCULO 13.- EMPRESAS EN FUNCIONAMIENTO.- Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto cuentan con licencia de funcionamiento vigente, mantendrán sus derechos administrativos relacionados con las rutas y horarios previamente otorgados, siempre y cuando continúen cumpliendo con las condiciones autorizadas para la prestación del servicio.

Lo anterior hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la solicitud de habilitación, la cual debe ser presentada dentro del término establecido en el artículo 70 de esta disposición.

Si la empresa presenta la solicitud extemporáneamente o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 del presente Decreto.

CAPITULO II CONDICIONES Y REQUISITOS

ARTICULO 14.- REQUISITOS. Para obtener habilitación en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, las empresas

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1 del presente Decreto:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.
4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.
5. Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.
6. Relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y número de la cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes.
7. Descripción y diseño de los colores y distintivos de la empresa.
8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa y del fondo de reposición del parque automotor.
9. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y de mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.
10. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas.

Las empresas nuevas sólo requerirán el balance general inicial.
11. Declaración de renta de la empresa solicitante, correspondientes a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

12. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo al valor resultante del calculo que se haga en función de la clase de vehículo y el numero de unidades fijadas en la capacidad transportadora máxima para cada uno de ellos, el cual no será inferior a trescientos (300) S.M.M.L.V., según la siguiente tabla:

GRUPO A **1 S.M.M.L.V.**

4 – 9 PASAJEROS
(AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA)

GRUPO B **2 S.M.M.L.V.**

10 – 19 PASAJEROS
(MICROBUS)

GRUPO C **3 S.M.M.L.V.**

MAS DE 19 PASAJEROS
(BUS, BUSETA)

Las empresas podrán acogerse a las siguientes fechas y porcentajes para acreditar el capital pagado o patrimonio líquido:

A la fecha de solicitud de la habilitación	70%
A marzo 31 de 2.002	85%
A marzo 31 de 2.003	100%

El Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.) a que se hace referencia, corresponde al vigente en el momento de cumplir el requisito.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustaran este capital o patrimonio líquido de acuerdo con la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria será el precisado en la legislación cooperativa, Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes vigentes.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

13. Copia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Decreto.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

14. Duplicado al carbón de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 10, 11 y 12 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias en los dos (2) últimos años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido.

Con esta certificación, se deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, de los mismos años.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 13 en un termino improrrogable no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la habilitación so pena que este sea revocada.

CAPITULO III TRAMITE DE LA HABILITACION

ARTICULO 15.- PLAZO PARA DECIDIR.- Presentada la solicitud de habilitación, para decidir el Ministerio de Transporte dispondrá de un término no superior a noventa (90) días hábiles.

La habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará como mínimo el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, capital pagado o patrimonio líquido, radio de acción y modalidad del servicio.

CAPITULO IV. VIGENCIA DE LA HABILITACION

ARTICULO 16.- VIGENCIA. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

PARAGRAFO.- En todos aquellos casos de transformación, fusión, absorción o incorporación, la empresa comunicará de este hecho al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, adjuntando los nuevos certificados de

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

existencia y representación legal con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 17.- SUMINISTRO DE INFORMACION.- Las empresas mantendrán a disposición del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

TITULO III SEGUROS

ARTÍCULO 18.- OBLIGATORIEDAD. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1) Póliza de responsabilidad civil contractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte
- b) Incapacidad permanente
- c) Incapacidad temporal
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V., por persona.

2) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona
- b) Daños a bienes de terceros
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V., por persona.

ARTICULO 19.- PAGO DE LA PRIMA. Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de vinculación deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual se efectuará el recaudo de la prima correspondiente, con cargo al propietario del vehículo.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

ARTICULO 20.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.- La vigencia de los seguros contemplados en este Decreto será condición para la operación de los vehículos vinculados legalmente a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad.

La compañía de seguros que ampare a la empresa de transporte con relación a los seguros de que trata el presente título deberá informar a las instancias correspondientes del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o revocación.

ARTICULO 21.- FONDOS DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de la obligación de obtener y mantener vigentes las pólizas de seguros señaladas en el presente Decreto, las empresas de transporte podrán constituir fondos de responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio, cuyo funcionamiento, administración, vigilancia y control lo ejercerá la Superintendencia Bancaria o la entidad de inspección y vigilancia que sea competente, según la naturaleza jurídica del fondo.

TITULO IV PRESTACION DEL SERVICIO

CAPITULO I DISPOSICION GENERAL

ARTÍCULO 22.- RADIO DE ACCION. El radio de acción en esta modalidad será de carácter nacional. Incluye los perímetros departamentales y nacional.

El perímetro del transporte departamental comprende el territorio del departamento. El servicio departamental está constituido por el conjunto de rutas cuyo origen y destino están contenidos dentro del perímetro departamental.

El perímetro del transporte nacional comprende el territorio de la Nación. El servicio nacional esta constituido por el conjunto de rutas cuyo origen y destino estan localizados en diferentes departamentos dentro del perímetro nacional.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

CAPITULO II

ACCESO A LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 23.- PERMISO. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

La continuidad de la prestación del servicio en las rutas y horarios autorizados a las empresas de transporte con licencia de funcionamiento vigente a la expedición de este Decreto estará sujeta a la obtención de la habilitación en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente disposición.

PARAGRAFO.- El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

ARTÍCULO 24.- LICITACION PUBLICA. La prestación del servicio publico de transporte de pasajeros por carretera, excepto en el nivel preferencial de lujo, será regulada y su autorización será el resultado de una licitación pública, en la que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.

ARTÍCULO 25.- DETERMINACION DE LAS NECESIDADES DE MOVILIZACION. Será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Para el efecto, la Comisión de Regulación de Transporte señalará los parámetros y condiciones generales bajo las cuales se deben adelantar los estudios que permitan determinar la existencia de demanda insatisfechas de movilización.

Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999.

ARTÍCULO 26- AUTORIZACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS. A partir de la vigencia del presente Decreto las rutas y horarios a servir se adjudicarán por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser cumplidos por la

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado.

Los objetivos de calidad y excelencia estarán determinados por parámetros como la disminución de la edad del parque automotor, la optimización de los equipos de acuerdo con la demanda, la utilización de tecnologías limpias y otros parámetros que contribuyan a una mejora sustancial en la calidad y nivel de servicio inicialmente fijados.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE RUTAS Y HORARIOS EN LOS NIVELES DE SERVICIO BASICO Y LUJO

ARTICULO 27.- APERTURA DE LA LICITACION. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenara iniciar el tramite licitatorio, el cual deberá estar precedido del estudio y de los términos de referencia correspondientes.

Los términos de referencia establecerán los aspectos relativos al objeto de la licitación, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras.

ARTICULO 28. EVALUACION DE PROPUESTAS. La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta los factores de calificación que para el efecto señale la Comisión de Regulación de Transporte.

De acuerdo con la Ley 79 de 1988, se estimulará la constitución de cooperativas que tengan por objeto la prestación del Servicio Público de Transporte, las cuales tendrán prelación en la asignación de servicios cuando se encuentren en igualdad de condiciones con otras empresas interesadas.

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO. Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca un nuevo procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios, el Ministerio de Transporte atenderá el siguiente:

1. Presentación de la solicitud, acompañada del estudio de oferta y demanda.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

2. Determinación de las necesidades del servicio.
3. Apertura de licitación pública por parte del Ministerio de Transporte.
4. Adjudicación de servicios

La apertura de la licitación y la adjudicación de servicios la efectuará el Ministerio de Transporte de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) La resolución de apertura deberá estar precedida del estudio mencionado anteriormente y de la elaboración de los términos de referencia.
- 2) Los términos de referencia, entre otros aspectos, determinarán los relativos al objeto del concurso, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios.
- 3) La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores básicos de selección:

A. SEGURIDAD
(50 puntos)

- ? PROGRAMAS Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos.
(25 puntos)
- ? Capacitación a conductores. (intensidad horaria)
(15 puntos)
- ? Control y asistencia en el recorrido de la ruta.
(10 puntos)

B. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHICULO LICITADA.
(20 puntos)

Se calcula de acuerdo con la siguiente formula:

$$P=20-E$$

Donde P= Puntaje a asignar a la empresa

E= Edad promedio del parque automotor

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

C. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ULTIMOS AÑOS.

(15 puntos)

Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de las rutas

Si la empresa ha sido sancionada obtendrá cero (0) puntos.

D. EXPERIENCIA

(10 puntos)

E. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO

(5 puntos)

TOTAL = 100 PUNTOS

En todo caso, se asignará un puntaje adicional del 10% del obtenido, para la empresa proponente que presento los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización.

- 4) Se establece en 60 puntos la sumatoria de los factores el mínimo puntaje para que las empresas puedan ser tenidas en cuenta en el proceso de adjudicación

La adjudicación se hará considerando la media (M) que resulte entre el puntaje máximo obtenido entre las empresas participantes y el mínimo exigido (60) puntos así:

$$M = \frac{P \text{ máximo} + 60}{2}$$

Las empresas que no alcancen la media (M) no se tendrán en cuenta.

- 5) Para las empresas que estén en la media aritmética o por encima de ella, se calculará un porcentaje de participación con base en la siguiente formula:

$$Ei = Pi - 60$$

$$\%i = \frac{Ei}{n}$$

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

$$\frac{SE_i}{I} = 1$$

Donde $\%i$ = Porcentaje de participación en la distribución
 P_i = Puntaje obtenido por cada una de las empresas
 E_i = Puntaje obtenido por encima de los 60 puntos
 n = Número de empresas

- 6) El total de horarios a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido así:

$$K_i = K * \%i$$

Donde K_i = Número de frecuencias a asignar a la empresa
 K = Número de horarios disponibles (Aproximados a parte entera)
 $\%i$ = Porcentaje de participación en la distribución

En caso que dos o más empresas obtengan igual número de puntos se le adjudicará a aquella que tenga el mayor puntaje en el factor de edad promedio de la totalidad del parque automotor. De persistir el empate se definirá a favor de la que obtenga la mayor puntuación en el factor seguridad

- 7) Los términos de referencia exigirán la constitución de una póliza de seriedad de la propuesta expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia e indicarán su vigencia, la cual no podrá ser inferior al término del concurso y noventa (90) días más.

El valor asegurado será el equivalente al producto de la tarifa correspondiente para la ruta que se concursa, por la capacidad transportadora total del vehículo requerido, por el número total de horarios concursados, por el plazo del concurso, así:

$$G = T \times C \times NH \times P$$

Donde: G = Valor de la garantía
 T = Valor de la tarifa
 C = Capacidad del vehículo
 NH = Número de horarios concursados
 P = Plazo del concurso

Cuando se presenten propuestas para servir más de una (1) ruta, el valor de la póliza se liquidará para cada una de las rutas.

- 8) Dentro de los diez (10) días siguientes a la apertura de la licitación de rutas, se publicarán avisos por una sola vez, simultáneamente en dos (2) periódicos de

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

amplia circulación nacional, el día martes, en un tamaño no inferior a 1/12 de página. Las empresas podrán presentar sus propuestas dentro de los 10 días siguientes a la publicación.

- 9) El servicio se adjudicará por un término no mayor de cinco (5) años. Dentro del término autorizado el Ministerio de Transporte evaluará la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de este Decreto y decidirá si la empresa continúa o no con la prestación del servicio autorizado.
- 10) Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el acto correspondiente, el Ministerio de Transporte hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta.

En este evento la entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá otorgar el permiso dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la prestación del servicio.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL NIVEL PREFERENCIAL DE LUJO

ARTÍCULO 30.- CONDICIONES. Las empresas legalmente habilitadas en esta modalidad podrán acceder a la prestación del servicio preferencial, acreditando las siguientes condiciones:

1. Garantizar la disponibilidad de salas de espera y despacho tanto en el origen como en el destino de la ruta, como en los sitios intermedios ofrecidos.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, de calidad, accesibilidad, seguridad y comodidad para el usuario, de acuerdo con el reglamento que expida el Ministerio de Transporte.
3. Presentar los correspondientes estudios de factibilidad económica y técnica de la ruta, como del análisis de costos para la determinación de la tarifa.

PARAGRAFO.- La ruta objeto de la solicitud del servicio preferencial de lujo deberá estar autorizada en su recorrido en el servicio básico, ya sea autorizada origen – destino, en transito o como resultado de la unión de dos o mas rutas.

ARTICULO 31.- PROCEDIMIENTO. Verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a presentación, el Ministerio de Transporte decidirá al respecto.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

En caso de ser positiva la decisión, el Ministerio de Transporte registrará la empresa, la ruta, los vehículos, los horarios, la tarifa y demás condiciones bajo las cuales se prestará el servicio.

ARTICULO 32.- INICIACION DE PRESTACION DEL SERVICIO. Dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la decisión, la empresa solicitante tiene la obligación de servir la ruta con las características del servicio ofrecido, por un término no inferior a tres (3) años, previa acreditación ante el Ministerio de los siguientes requisitos:

1. Existencia de los vehículos ofrecidos, en la cantidad y condiciones técnicas señaladas en la propuesta.
2. Existencia de las condiciones adicionales de calidad, accesibilidad, seguridad y comodidad como de bs servicios complementarios a los pasajeros tales como estaciones de atención en la ruta, terminales u oficinas en origen - destino y servicios de comunicaciones.
3. Presentación de la fianza a favor del Ministerio de Transporte, expedida por un (1) año, con renovación automática por un valor equivalente al producto de la tarifa a cobrar por la ruta solicitada, multiplicado por la capacidad del vehículo ofrecido, por el número de horarios diarios a prestar, por 100, así:

$$G = T \times C \times Ndh \times 100$$

Donde: G = Valor de la garantía
 T = Tarifa a cobrar
 C = Capacidad del vehículo ofrecido
 Nhd = Número de los horarios solicitados diarios.

En ningún caso el valor de la garantía no será inferior al equivalente de trescientos (300) SMMLV.

Transcurridos los tres (3) años iniciales, o los de la prórroga si la hubiere, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia de la fianza, requisito sin el cual no podrá prestar el servicio.

ARTICULO 33.- CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS. Las características mínimas del Servicio Preferencial de Lujo serán determinadas por la Comisión de Regulación de Transporte quien tendrá en cuenta condiciones técnicas, de comodidad y de seguridad de los vehículos, servicios complementarios a los pasajeros tales como estaciones de atención en la ruta, terminales en origen - destino y servicios de comunicaciones.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 1111 de 1999.

ARTÍCULO 34.- VERIFICACION. El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte podrán en cualquier momento verificar:

1. La aplicación de las tarifas registradas.
2. Las condiciones de calidad, comodidad, accesibilidad y seguridad para el usuario.
3. Clase y número de vehículos que están prestando el servicio.
4. Vigencia de la garantía exigida en el numeral 3 del artículo 32 del presente ordenamiento.

CAPITULO V

ASPECTOS GENERALES EN LA OPERACIÓN Y EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 35.- PROLONGACIÓN DE RUTAS. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la prolongación, indicando el nuevo destino de la ruta, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizo la prolongación.

ARTICULO 36.- MODIFICACION DE RUTAS. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación de su recorrido, siempre que las circunstancias lo hagan recomendable por la construcción de una variante o de un nuevo tramo de vía que permita mejorar la prestación del servicio.

Para lo anterior suscribirán un acta de acuerdo entre todas ellas, distribuyendo los horarios que le corresponderá a cada empresa servir, tanto en la nueva como en la antigua vía.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la modificación, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizo.

ARTÍCULO 37.- REESTRUCTURACION DE HORARIOS. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.

El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.

En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

PARAGRAFO.- Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

ARTICULO 38.- CAMBIO DE NIVEL DE SERVICIO: Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino en el nivel de servicio básico podrán conjuntamente solicitar cambio de este nivel, manteniendo cuando menos un 50% del servicio en este nivel.

Para lo anterior suscribirán un acta de acuerdo entre todas ellas, distribuyendo los servicios y el nivel en que cada empresa servirá la ruta.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la modificación, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizo.

ARTICULO 39.- VIAJES OCASIONALES.- Para la realización de viajes ocasionales las empresas acreditarán el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte, quien igualmente establecerá la ficha técnica para

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

la elaboración del formato de la planilla única de viaje ocasional y los mecanismos de control correspondientes.

ARTICULO 40.- EMPALME DE RUTAS.- Previa reglamentación del Ministerio de Transporte, las empresas que tengan autorizadas rutas cuyo origen y destino permitan empalmar recorridos, podrán solicitar el registro de la nueva ruta y horarios a servir.

ARTICULO 41.- RUTA DE INFLUENCIA. Es aquella que comunica municipios contiguos sujetos a una influencia recíproca del orden poblacional, social y económico, que no hacen parte de un área metropolitana definida por la ley, requiriendo que las características de prestación del servicio, los equipos y las tarifas sean semejantes a los del servicio urbano.

Su determinación estará a cargo del Ministerio de Transporte, previa solicitud conjunta de las autoridades locales en materia de transporte de los municipios involucrados, quienes propondrán una decisión integral de transporte en cuanto a las características de prestación del servicio, de los equipos y el esquema para la fijación de tarifas.

ARTÍCULO 42.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. El Ministerio de Transporte, por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación.

Igualmente se autorizaran para la conformación de consorcios o de sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas y de acuerdo con la demanda, para la integración a sistemas de transporte masivo, el Ministerio de Transporte podrá reestructurar y modificar los horarios autorizados.

En caso de terminación de un convenio, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

PARAGRAFO.- En épocas de temporada alta, las empresas de transporte de pasajeros por carretera podrán celebrar contratos con empresas de servicio especial para prestar el servicio exclusivamente en las rutas autorizadas.

ARTÍCULO 43.- AUTORIZACION A PROPIETARIOS POR CANCELACIÓN O NEGACION DE LA HABILITACIÓN.- El Ministerio de Transporte podrá autorizar hasta por el término de seis (6) meses a los propietarios de los vehículos vinculados a

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

una empresa cuya habilitación haya sido cancelada o aquella con licencia de funcionamiento que no obtuvo habilitación, para seguir prestando el servicio público de transporte en las rutas autorizadas a la empresa.

En un término improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que cancelo la habilitación, un mínimo del 80% de los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa podrán solicitar y obtener habilitación para operar los mismos servicios autorizados a la empresa cancelada, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido para la adjudicación de rutas y horarios.

Si en el término señalado, los propietarios de los vehículos no presentan la solicitud de habilitación, las rutas y horarios serán adjudicados mediante licitación pública. Los vehículos referidos tendrán prelación para llenar la nueva capacidad transportadora autorizada a la empresa adjudicataria.

Cuando los nuevos servicios de transporte sean adjudicados mediante un Contrato de Concesión u Operación, no se aplicará lo preceptuado en este artículo.

ARTÍCULO 44.- ABANDONO DE RUTAS. Se considera abandonada una ruta cuando se disminuye injustificadamente el servicio autorizado en más de un 50% o cuando la empresa no inicia la prestación del servicio, una vez se encuentre ejecutoriado el acto que adjudico la ruta.

Cuando se compruebe que una empresa abandono una ruta autorizada durante treinta (30) días consecutivos, el Ministerio de Transporte revocará el permiso, reducirá la capacidad transportadora autorizada y procederá a la apertura de la licitación pública correspondiente.

ARTÍCULO 45.- DESISTIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando una empresa considere que no está en capacidad de servir total o parcialmente los servicios autorizados, así lo manifestará al Ministerio de Transporte solicitando que se decrete la vacancia de los mismos.

Decretada la vacancia, el Ministerio de Transporte reducirá la capacidad transportadora autorizada y procederá a la apertura de la licitación pública correspondiente, si así lo considera conveniente.

ARTÍCULO 46.- TRANSITORIO - ZONAS DE OPERACION. Las empresas que cuentan con autorizaciones para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera "**en zonas de operación**", presentarán la relación de rutas y horarios servidos en los tres (3) meses previos a la publicación del presente Decreto, debidamente soportada en los despachos realizados desde los terminales de transporte, anexando un plan de rodamiento que contemple la capacidad transportadora autorizada.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Verificado lo anterior, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo reconociendo estas rutas y horarios, entendiéndose como no servidos o abandonados aquellos servicios no relacionados u omitidos por las empresas.

ARTÍCULO 47.- TRANSITORIO - DESPACHOS SEGÚN DEMANDA.- Las empresas que cuentan con autorizaciones para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera "**según la demanda**", presentarán la relación de rutas y horarios servidos en los tres (3) meses previos a la publicación del presente Decreto, debidamente soportada en los despachos realizados desde los terminales de transporte, anexando un plan de rodamiento que contemple la capacidad transportadora autorizada.

Verificado lo anterior, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo reconociendo estos horarios, entendiéndose como no servidos aquellos no relacionados u omitidos por las empresas.

CAPITULO VI

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

ARTICULO 48.- DEFINICION. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Las empresas deberán acreditar como mínimo el 3% de capacidad transportadora mínima de su propiedad y/o de sus socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero.

Para las empresas de economía solidaria, este porcentaje podrá demostrarse con vehículos de propiedad de sus cooperados.

Si la capacidad transportadora autorizada a la empresa se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando a la empresa le autoricen o registren nuevos servicios

ARTÍCULO 49.- FIJACIÓN. El Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%).

El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

ARTICULO 50.- RACIONALIZACION. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

- | | |
|------------|---------------------|
| ? GRUPO A: | 4 A 9 PASAJEROS |
| ? GRUPO B: | 10 A 19 PASAJEROS |
| ? GRUPO C: | MAS DE 19 PASAJEROS |

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).

ARTICULO 51.- UNIFICACION AUTOMATICA. Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así:

AUTOMOVIL - CAMPERO - CAMIONETA	GRUPO A
MICROBUS - VANS	GRUPO B
BUSETA - BUS.	GRUPO C

PARAGRAFO.- Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados.

CAPITULO VII

VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE EQUIPOS

ARTÍCULO 52.- EQUIPOS. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera solo podrán hacerlo con equipos registrados en el servicio público.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

ARTÍCULO 53. VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 54. CONTRATO DE VINCULACION. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas, las obligaciones de tipo pecuniario y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero - leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

ARTÍCULO 55.- DESVINCULACION DE COMUN ACUERDO. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario de manera conjunta, informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte, quien procederá a efectuar el trámite correspondiente cancelando la respectiva Tarjeta de Operación.

ARTÍCULO 56.- DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el propietario del vehículo podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables a la empresa:

1. Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.
2. El cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

3. No gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos.

PARAGRAFO: El propietario interesado en la desvinculación del vehículo no podrá prestar sus servicios en otra empresa hasta tanto no se haya autorizado la desvinculación.

ARTICULO 57. DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO.- La empresa a la cual esta vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venia haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

ARTICULO 58.- PROCEDIMIENTO. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.
2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.
3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.

La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 59.- PERDIDA, HURTO O DESTRUCCIÓN TOTAL. En el evento de pérdida, hurto o destrucción total del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año.

Para efectos de la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, durante este periodo no se tendrá en cuenta la falta del vehículo.

ARTÍCULO 60.- CAMBIO DE EMPRESA. La empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante el Ministerio de Transporte los requisitos establecidos en el artículo 65 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

El Ministerio de Transporte verificará la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo y expedirá la respectiva tarjeta de operación.

CAPITULO VIII TARJETA DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 61.- DEFINICION. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

ARTÍCULO 62.- EXPEDICION. El Ministerio de Transporte expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas.

ARTÍCULO 63.- VIGENCIA. La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

ARTÍCULO 64.- CONTENIDO. La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:

1. **De la empresa:** Razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. **Del vehículo:** Clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. **Otros:** Nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

PARAGRAFO.- La tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SU OBTENCION O RENOVACION. Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante el Ministerio de Transporte los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la relación de los vehículos, discriminados por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos.

En caso de renovación, duplicado o cambio de empresa, se indicará el número de las tarjetas de operación anteriores.

2. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son de propiedad de la empresa.
3. Fotocopia las licencias de tránsito de los vehículos.
4. Fotocopia de las Pólizas vigentes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, de cada vehículo.
5. Constancia de las revisiones técnico-mecánicas vigentes, a excepción de los vehículos ultimo modelo.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

6. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que el vehículo está amparado por las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.
7. Duplicado al carbón de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrada por la entidad recaudadora.

PARAGRAFO.- En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.

ARTÍCULO 66.- OBLIGACION DE GESTIONARLA. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

ARTÍCULO 67.- OBLIGACION DE PORTARLA. El conductor del vehículo deberá portar el **original** de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

ARTÍCULO 68.- RETENCION. Las autoridades de tránsito y transporte sólo podrán ~~re~~tener la tarjeta de operación en caso de vencimiento de la misma, debiendo remitirla a la autoridad que la expidió, para efectos de la apertura de la investigación correspondiente.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 69.- OBLIGATORIEDAD DE LOS SEGUROS. A partir de la publicación del presente Decreto, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual en este señaladas se exigirán a todas las empresas que cuenten con licencia de funcionamiento o que ya se encuentren habilitadas y en todo caso, serán requisito y condición necesaria para la prestación del servicio público de transporte por parte de sus vehículos propios o vinculados.

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

ARTÍCULO 70.- TRANSICION. Las empresas que cuentan con Licencia de Funcionamiento vigente tendrán doce (12) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para acreditar los requisitos exigidos para la habilitación.

PARAGRAFO.- Las disposiciones relacionadas con la operación y la prestación del servicio, serán de aplicación inmediata.

ARTICULO 71.- EMPRESAS HABILITADAS. Las empresas que obtuvieron habilitación en vigencia de los Decretos 091 y 1557 de 1998 la mantendrán de manera indefinida, debiendo solamente ajustar el capital pagado o patrimonio líquido, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Decreto.

ARTÍCULO 72.- ACTUACIONES INICIADAS. Las empresas que presentaron solicitud de habilitación en vigencia de los Decretos 91 y 1557 de 1998 y que a la fecha de publicación de este Decreto no han sido decididas por el Ministerio de Transporte, podrán acogerse a las nuevas condiciones estipuladas en la presente disposición.

PARAGRAFO.- Las solicitudes relacionadas con la constitución de nuevas empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, otorgamiento de licencias de funcionamiento, adjudicación o modificación de rutas, reestructuración de horarios e incremento de capacidad transportadora presentadas en vigencia de los Decretos 1927 de 1991, 91 y 1557 de 1998, respecto de las cuales el Ministerio de Transporte no haya iniciado trámite alguno, deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en el presente Decreto.

ARTICULO 73.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1557 de 1998 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA

Fwd: ANEXO MEMORIAL PROCESO 2017-00692

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/12/2020 3:20 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL JUZGADO 17 EJECUCION DE SENTENCIAS 207-00692.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: YOLANDA VILLALBA <yolvillalba@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, December 9, 2020 3:15:53 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ANEXO MEMORIAL PROCESO 2017-00692

PROCESO No. 11001400303720170069200

JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO

DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO BARON

APODERADA: YOLANDA VILLALBA CHARRY

CEDULA: 28.731.735 DE FLANDES

T.P.253282 DEL C.S.J.

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA.13 No. 13-17 OFICINA 805B

CELULAR.3112575041

CORREO ELECTRONICO: yolvillalba@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

93006 18-DEC-78 1413

36748
LETROS
Singles

6526-202-17

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
93005 18-DEC-20 14:13

169

REFERENCIA: J.O. 37 CM/ EJECUTIVO ANGEL RODRIGO RONCANCIO
SIERRA Vs. ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS y BERTHA
GONAZALEZ BOTHIA..... PROCESO 11001400303720170069200

YOLANDA VILLALBA CHARRY., En mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestar y solicitar:

PRIMERO: Con fecha 16 de Octubre de 2019 el despacho en auto manifiesta que por economía procesal y para evitar dilación del proceso no le imprime el trámite de rigor por cuanto no se ajusta a la realidad ni a Derecho, con todo respeto me permito manifestarle al Señor Juez y a su vez aclararle que el vehículo a pesar de ser de servicio Público, en la fecha no se encuentra vinculado con la Empresa Rápido Tolima.

SEGUNDO: Que En vista de su Comunicado en auto de fecha 16 de Octubre de 2019, me vi en la obligación de remitirle UN DERECHO DE PETICION a la empresa Rápido Tolima, para que se me informara en que consistía la vinculación y si contaba con algún cupo o que valores tenía dicho vehículo por encontrarse afiliado a la Empresa.

TERCERO: Con ello me permito Adjuntar derecho de petición solicitando a la empresa rápido Tolima esta verificación e información, así como la respuesta de este derecho de petición, donde me manifiesta y hace constar dentro de la respuesta que los beneficios que reciben los vehículos afiliados a la entidad Rápido Tolima, como en este caso el Vehículo de pacas UFT-696 con numero Interno 477, es el derecho a aportar el nombre de la empresa, presta los servicios, utilizar los horarios y rutas autorizadas por la compañía y por parte del ministerio de transporte para prestar el servicio Público de pasajeros por carretera, pero en ningún momento se habla de cupos ni de valores., para ello me permito anexar los decretos que me hicieron llegar para mayor entendimiento.

CUARTO: En vista de lo anterior, solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se sirva aprobar el evalúo presentado el 30 de Septiembre de 2019, con el fin de que se fije fecha día y hora para el remate del vehículo de placas UFT-696, el cual se encuentra legalmente embargado y secuestrado tal como consta en la diligencia de fecha 4 de Abril del 2019 por la Alcaldía de Tunjuelito.

- Anexos. 1.-Adjunto decretos
2.-Derecho de petición
3.-Insistencia de derecho de petición
4.-Respuesta Rápido Tolima

Respetuosamente,



YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C. 28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P. 253282 DEL C.S.J.

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA.13 No. 13-17 OFICINA 805B
CELULAR.3112575041
CORREO ELECTRONICO: yolvillalba@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Órgano de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

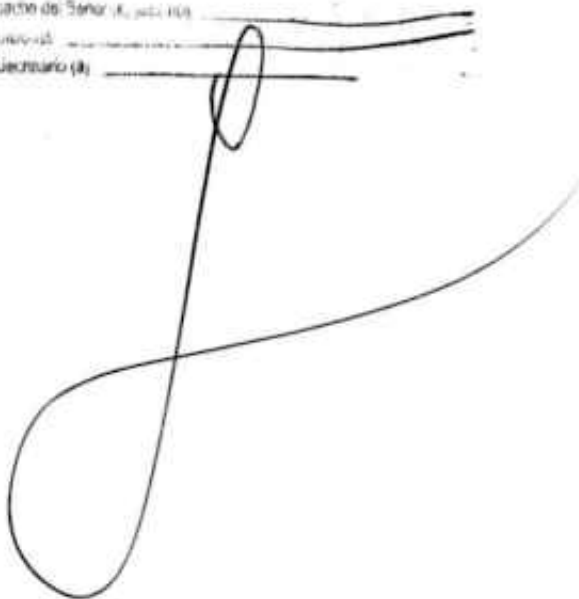
07

22 ENE 2021

Alcaldía de Bogotá D.C.

Continuación

En pag. Secreto (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

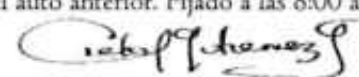
Ref. Ejecutivo N° 2017-00692-37

Obre en autos lo informado por la parte actora junto con la documental allegada.

Sin embargo, se niega lo solicitado y las partes deberán estarse a lo resuelto en providencia de octubre 16 de 2019. No sobra advertir a la profesional del derecho que el Despacho en ningún momento se ha referido a "cupó"; tenga en cuenta que existe vinculación a una empresa de servicio público con lo cual se adquiere ciertas prerrogativas para operar bajo su nombre, afiliación que sin duda tuvo costo; de ahí que el avalúo comercial debe ser de acuerdo a las características propias para esta clase de rodantes tal y como se expresó en el auto precitado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C. 18 FEB 2021	
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	



Bogotá, junio 15 de 2021

Doctora.
Alexandra Patricia Gutiérrez Beltrán
La ciudad.

Referencia; avalúo comercial vehículo identificado con las placas **UFT 696**

Respetada doctora:

Con respecto a su solicitud, sobre el requerimiento de experticia técnica para determinar el avalúo comercial del vehículo de la referencia, me permito informar.

1. Identificación del vehículo

PLACAS	<u>UFT 696</u>	MATRICULA	<u>LA CALERA</u>	TIPO	<u>BUSETA</u>	MODELO	<u>2004</u>
MARCA	<u>DAIHATSU</u>	LINEA	<u>DELTA</u>	CARROCERIA	<u>CERRADA</u>	SERVICIO	<u>PUBLICO</u>
COLOR	<u>AMARILLO AZUL ROJO BLANCO</u>						
MOTOR	<u>695835</u>	GASOLINA	_____	DIESEL	_____	GAS	_____
CHASIS	<u>V12600953</u>	SERIE	<u>V12600953</u>				
DIMENSIONES DEL VEHICULO							
LONGITUD	<u>XXXXXX</u>	ALTO	<u>XXXXXX</u>	ANCHO	<u>XXXXXX</u>	DISTANCIA ENTRE EJES	<u>XXXXXX</u>
CAPACIDAD PASAJEROS	<u>19</u>						
TRANSFORMACIONES	SI	NO	<u>X</u>				
MODIFICACIONES	SI	NO	<u>X</u>				
EMPRESA	<u>AFILIADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO RAPIDO TOLIMA</u>						
PROPIETARIO	<u>ANGEL RODRIGO RONCACIO SIERRA C.C.29.933.836</u>						
SOAT	<u>NO</u>	TECNICO MECANICA	<u>NO</u>	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA Y EXTRA	<u>NO</u>		



2. revisión de órganos y sistemas de control

FRENOS	En mal estado sistema neumático y de campana	
DIRECCION	Deteriorada en mal estado	
CAJA DE CAMBIOS	Mal estado no la tiene	
EMBRAGUE	Mal estado no lo tiene	
LUCES	FRONTALES	Mal estado, no funcionan
	DIRECCIONALES	Mal estado, no funcionan
	FRENO	Mal estado, no funcionan
	REVERSO	Mal estado, no funcionan
	INTERNAS	Mal estado, no funcionan
	ACCESORIOS	Mal estado, no funcionan
PITO	Mal estado no funciona	
RUEDAS	CANTIDAD	6
	ESTADO	Mal estado re manufacturadas
ESPEJOS	IZQUIERDO	regular
	DERECHO	regular
	INTERNOS	Mal estado roto
	ACCESORIOS	
	ANTERIOR IZQUIERDA	BUEN ESTADO
VIDRIOS	PANORAMICO DELANTERO	Buen estado
	PANORAMICO TRASERO	N/A
VENTANAS	LATERAL IZQUIERDA	Buen estado
	LATERAL DERECHA	Buen estado
LIMPIA BRISAS	regular	
CINTURONES DE SEGURIDAD	Ausentes, no posee	
HABITACULO CONDUCTOR	En mal estado	
HABITACULO PASAJEROS	En regular estado	
SILLETERIA PASAJEROS	En mal estado	

3. Información y Estado Actual del Vehículo

El vehículo se encuentra en pésimo estado de funcionamiento, no posee motor se le debe hacer una reparación completa al mismo ya que se encuentran partes del mismo al interior de la buseta o en su defecto adquirir un motor nuevo para que entre en funcionamiento, se le debe hacer mantenimiento y revisión general al funcionamiento del sistema de frenos en vista que por su abandono se encuentra en un estado deplorable de funcionamiento, al sistema eléctrico se le deben remplazar conectores, fusibles, e instalación.



No cuenta con batería.

Al interior del vehículo se observa la tapicería en malas condiciones tanto en el habitáculo del conductor como la de pasajeros, deterioro total de la misma.

El estado de las llantas es malo presenta re manufactura a la goma o banda de rodamiento, el talón y el flanco de las ruedas delanteras esta en deplorable estado. Se le debe hacer mantenimiento al sistema de suspensión, alineación y balanceo.

Rines oxidados y en mal estado de conservación

La pintura en general se encuentra en mal estado deterioro presentado por el tiempo, presenta varios rayones y sumaduras.

En la parte anterior presenta pintura en mal estado rayones y desprendimiento de pintura en el Bomper, faltan exploradoras, abolladuras y desprendimiento de la capa compuesta por fibra de vidrio en la parte superior de las unidades de iluminación exterior, ausencia de la insignia de la carrocería.

En la parte lateral derecha rayones en la pintura

En la parte lateral derecha rayones en la pintura

En la parte posterior Bomper levemente caído y rayones en la pintura

Marco de la carrocería golpeado

Sin radio no presenta llaves





INVESTIGACIÓN TÉCNICA FORENSE

Sergio Enrique García Velasco
Perito en Investigación e
Identificación de Automotores
5113640321



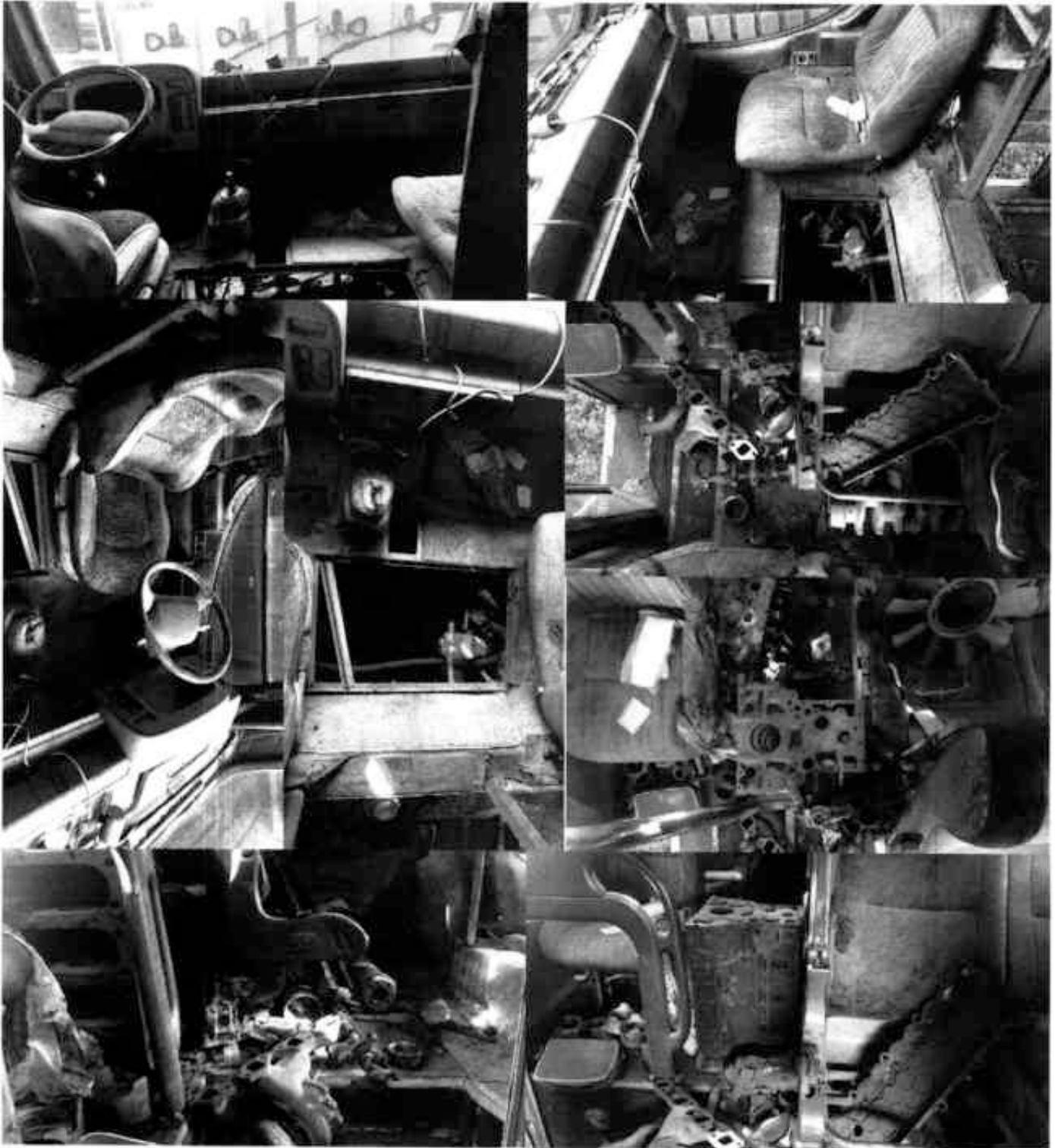


INVESTIGACIÓN TÉCNICA FORENSE

Sergio Enrique García Velasco
Perito en Investigación e
Identificación de Automotores
3115640321

173
60





4. Método de evaluación

Se utilizó el método de avalúo cualitativo, se realiza una inspección visual del vehículo identificado con las placas UFT 696 para poder determinar el valor de acuerdo a lo que se verifica visualmente adjuntando un registro fotográfico correspondiente al vehículo tipo buseta evidenciando la condición y el estado en que se encuentra el mismo.



Se utilizó una tabla de valores en escala de 1 a 10 de acuerdo al estado lo que se evidencio en la inspección ocular, en donde 10 es la calificación más alta lo que quiere decir que está en buen estado y 1 es la calificación más baja lo que quiere decir que está en mal funcionamiento o no se encuentra apto para funcionamiento. Para una calificación del 100%

ADJETIVO	DEFINICION	CALIFICACION	DENOMINACION
BUENO	Buen estado apariencia impecable	8-10	Funcionamiento normal
REGULAR	Buen estado	5-7	Funcionamiento dentro del rango
MALO	Deterioro estado deficiente	1-4	Mal funcionamiento, no funciona

DESCRIPCION	ESTADO		CALIFICACION		
			B	R	M
FRENOS	En mal estado sistema neumático y de campana				X
DIRECCION	Deteriorada en mal estado				X
CAJA DE CAMBIOS	Mal estado no la tiene				X
EMBRAGUE	Mal estado no lo tiene				X
LUCES	FRONTALES	Mal estado, no funcionan			X
	DIRECCIONALES	Mal estado, no funcionan			X
	FRENO	Mal estado, no funcionan			X
	REVERSO	Mal estado, no funcionan			X
	INTERNAS	Mal estado, no funcionan			X
	ACCESORIOS	Mal estado, no funcionan			X
PITO	Mal estado no funciona				X
RUEDAS	CANTIDAD	6			
	ESTADO	Mal estado re manufacturadas			X
ESPEJOS	IZQUIERDO	regular		X	
	DERECHO	regular		X	
	INTERNOS	Mal estado roto			X
	ACCESORIOS				
	ANTERIOR IZQUIERDA	BUEN ESTADO		X	
VIDRIOS	PANORAMICO DELANTERO	Buen estado		X	
	PANORAMICO TRASERO	N/A			X
VENTANAS	LATERAL IZQUIERDA	Buen estado		X	
	LATERAL DERECHA	Buen estado		X	
LIMPIA BRISAS	regular				X
CINTURONES DE SEGURIDAD	Ausentes, no posee				X
HABITACULO CONDUCTOR	En mal estado				X
HABITACULO PASAJEROS	En regular estado				X
SILLETERIA PASAJEROS	En mal estado				X



De acuerdo a la inspección realizada, verificación y estado del vehículo de placas **UTF 696** la calificación obtenida es de un 16%.

5. Investigación comercial

Se toman los valores de venta, de vehículos similares en perfecto estado de funcionamiento, que se encuentran en algunas publicaciones de internet.

www.mercadolibre.com.uy

Listado top ventas busca dalhatsu delta

Busca dalhatsu delta 1.6i
\$15,000,000

Busca dalhatsu delta 1.6i 2012
\$17,000,000

Busca dalhatsu delta 1.6i 2012
\$48,000,000

Busca dalhatsu delta 1.6i 2012
\$60,000,000

Busca dalhatsu delta 1.6i 2012
\$19,000,000

Disfruta de pagos simples y seguros
Regístrate
PayPal

Al promediar el valor de las publicaciones encontramos que el precio de venta para un vehículo con las características y especificaciones en buen funcionamiento oscila en \$16.000.000 de pesos.



6. Descripción

De acuerdo al estado actual del vehículo identificado con placas **UTF 696** se debe cuantificar su valor cualitativamente, ya que se evidenció que solo se cuenta con la carrocería, chasis y silletería, todos en muy malas condiciones, por tal motivo se calcula su valor de la siguiente forma.

7. Calculo

- Se toma como base el valor comercial promediado \$ 16.000.000 = 100%
- Se toma la calificación obtenida de estado y funcionamiento del vehículo en el porcentaje del 16 %

$$X = \frac{16 \times 16.000.000}{100}$$

$$X = \frac{256000000}{100}$$

$$X = 2.560.000$$

El avalúo del vehículo de placas **UTF 696** tiene un valor comercial de dos millones quinientos sesenta mil pesos (**\$ 2.560.000**)

8. Otras consideraciones

- a. Este tipo de vehículos de servicio público no tienen o poseen cupo alguno en valor monetario, pagan una afiliación anual a la empresa a la cual se encuentran afiliados.
- b. Artículo 3. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.2.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:
«Artículo 2.2.1.6.2.2. *Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años. Contados a partir de su matriculación.*

Cordialmente;


Sergio E. García V.
Investigador Perito
311 364 03 21
*

RV: MEMORIAL REASUMO PODER PROCESO 2017 - 00692 - 37

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 30/06/2021 16:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL 17 EJE.pdf, PODER RODRIGO.pdf, REGISTRO CIVIL DEFUNCION YOLANDA.pdf, PERITAJE UFT 696.pdf,

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: ALEXANDRA GUTIERREZ <alexandra.gutierrezbel@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 4:53 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL REASUMO PODER PROCESO 2017 - 00692 - 37

REFERENCIA: J.O. 37 CM/ EJECUTIVO ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA Vs. ORLANDO
ANTONIO BARON CONTRERAS y BERTHA GONZALEZ BOTHIA

PROCESO 11001400303720170069200

Buenas Tardes

Con todo respeto solicito dar trámite al memorial en mención.

Atentamente.

Alexandra Patricia Gutiérrez Beltrán

Apoderada Demandante

C.C. No 52.192.870 de Bogotá

T.P. 284138 C.S.J.

Correo alexandra.gutierrezbel@hotmail.com

Celular:3202291045

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

7-9. Letra

37919 2-JUL-21 11:47

5132-103-17

37919 2-JUL-21 11:47

ALEXANDRA GUTIERREZ

ABOGADA ESP PROCESAL CONSTITUCIONAL

"DIOS ES EL QUE ME CIÑE DE PODER Y QUIEN HACE PERFECTO MI CAMINO" S 18:32



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

09 JUL 2021

Al Jefe del Centro (a) y/o
Consejeros
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00692-37

Con el fin de someter el avalúo presentado al trámite dispuesto en el canon 444 del C.G. del P., deberá darse cumplimiento por parte del perito a los lineamientos del artículo 226 de la misma norma.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DECLARACIÓN JURAMENTADA

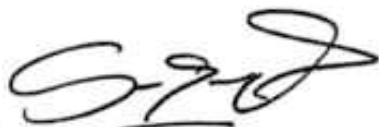
SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento que:

1. No me encuentro incurso en causal de inhabilidad, descrita en el artículo 50 del C G del P.
2. Que mis datos se encuentran en los documentos adjuntos a la presente declaración.
3. Que mi dirección electrónica de notificación es seegar5@hotmail.com.
4. Que mi número de contacto es el abonado telefónico 311 364 03 21
5. Que las certificaciones de idoneidad van anexas a la presente declaración.
6. Que el método utilizado para rendir el dictamen dentro del proceso 2017-00692-37 es de avalúo cualitativo, realizando una inspección visual del vehículo identificado con las placas UFT 696 para poder determinar el valor de acuerdo a lo que se verifica visualmente adjuntando el registro fotográfico correspondiente en el que se evidenciando la condición y el estado en que se encuentra el mismo.

Igualmente, autorizo a que se verifique por cualquier medio la información aportada en virtud de la mencionada, y en caso de falsedad, a que se desplieguen las acciones contempladas en la Ley.

La presente declaración se suscribe con el fin de dar cumplimiento al artículo 226 del C.G del P. y se firma a los 05 días del mes de agosto de 2021.

Cordialmente,



Firma del Declarante
Sergio Enrique García Velasco
C.C. 79.810.980 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.810.980

GARCIA VELASCO

APELLIDOS

SERGIO ENRIQUE

DOMINIO



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1976
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

06-FEB-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1500150-01100124-M-0079810980-20191001

0067961475A 2

9909980433



INVESTIGACION TECNICA FORENSE
I.T.F.



SERGIO ENRIQUE
GARCIA VELASCO
C.C. 79.810.980

Investigador
Criminológico





INSTITUTO SUPERIOR UNIFICADO DE CRIMINALISTICA
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA LA SABANA

" UNISAB "

NIT. 830.137.403-5

SISCAP

ACTA INDIVIDUAL DE CERTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de Julio de Dos mil cinco (2005), se reunieron con el fin de formalizar la Ceremonia Solemne de Certificación, los suscritos Director del programa, Vicerrector académico y Rector, del **Instituto Sistema Integral de Capacitación Siscap**, Resolución 486 de 1998 y 2850 de 2005 de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los Estudiantes que cursaron y aprobaron los requisitos académicos exigidos, se procedió a otorgar el Certificado de **Técnico en Investigación Judicial y Criminalística**, al alumno cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relaciona a continuación:

Sergio Enrique García Velasco

C.C. 79.810.980 de Bogotá

La expedición del certificado se hizo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 114 de mil novecientos noventa y seis (1996) y la Ley 115 de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de Julio de Dos mil cinco (2005).

Vicerrector Académico

Rector

"Criminalística, Inteligencia y Tecnología: Herramientas de La Prueba"



*La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el*

*Instituto Superior Unificado de Criminalística, Investigación y Tecnología
La Sabana "UNISAB", por intermedio de su Sistema Integral
de Capacitación, Instituto*

S I S C A P

*Autorizado por la Secretaría de Educación del Distrito Capital,
según Resolución No. 486 de 1998 y 2850 de 2005*

Confiere a :

Sergio Enrique García Velasco

C.C. 79.810.980 de Bogotá

El Certificado de:

**Técnico en Investigación Judicial
y Criminalística**

*Por haber cursado y aprobado satisfactoriamente los requisitos académicos
exigidos, con una duración total de 1592 horas.*

Vicerrector Académico

Rector

Anotado al Folio No. 03 del Libro Registro No. 9

Dado en Bogotá, D.C. a 14 de Julio de 2005

*No requiere Registro según Decretos 921 del 6 de Mayo de 1994, y
2150 del 5 de Diciembre de 1995*



INSTITUTO SUPERIOR UNIFICADO DE CRIMINALÍSTICA,
INVESTIGACIÓN Y TENOLOGÍA LA SABANA

"UNISAB"

NIT. 830.137.403-5

SISCAP

ACTA INDIVIDUAL DE CERTIFICACIÓN

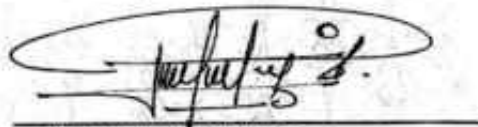
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de Julio de Dos Mil Seis (2005), se reunieron con el fin de formalizar la ceremonia solemne de Certificación, los suscritos Director del Programa, Vicerrector Académico y Rector del **Instituto Sistema Integral de Capacitación Siscap**, Resolución No.486 de 1998 y Resolución No. 2850 de 2005 de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

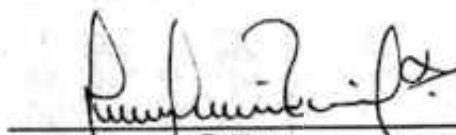
Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los Estudiantes que cursaron y aprobaron los requisitos académicos exigidos, se procedió a otorgar el Certificado de Técnico: Pericial en Identificación e Investigación de Automotores, con una Intensidad de 1522 horas al alumno cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

Sergio Enrique García Velasco
C.C. 79.810.980 de Bogotá

La expedición del Certificado se hizo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4,5,6,27 y 67 de la Constitución Política, Decreto Nacional No. 114 de mil novecientos noventa y seis (1996) y la Ley 115 de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de Julio de Dos Mil Cinco (2005).

No requiere Registro de la Secretaría de Educación según, Decreto Nacional 921 del 6 de Mayo de 1994.


Vicerrector Académico


Rector

"Criminalística, Inteligencia, Tecnología... Herramientas para la Prueba"

CICAP La Sabana, Bogotá D.C.
Teléfono: 830 1100



La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el

Instituto Superior Unificado de Criminalística, Investigación y Tecnología
La Sabana "UNISAB", por intermedio de su Sistema Integral
de Capacitación, Instituto

S I S C A P

Aprobado por la Secretaría de Educación del Distrito Capital,
según Resoluciones No. 486 de 1998 y No. 2850 de 2005

Confiere a :

Sergio Enrique García Velasco

C.C. 79.810.980 de Bogotá

El Certificado Técnico:

**Pericial en Identificación e Investigación
de Automotores**

Por haber cursado y aprobado satisfactoriamente los requisitos
exigidos, con una duración total de 1522 horas.

Vicerrector Académico

Rector

Anotado al Folio 03 del Libro de Registro No. 02

Dado en Bogotá, D.C. a 14 de Julio de 2005

No requiere Registro "según Decretos 921 del 6 de Mayo de 1994, y
2150 del 5 de Diciembre de 1995"



DINALSER
CONSULTORES

NIT. 900.418.913-1

Bogotá, Octubre 18 de 2019

CERTIFICACION LABORAL

La Empresa **GRUPO EMPRESARIAL NACIONAL DE SERVICIOS SAS** con NIT
900418913-1

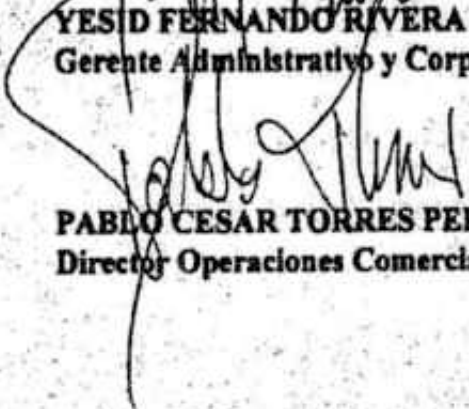
DINALSER SAS

CERTIFICA:

Que el señor **SERGIO ENRIQUE GARCIA VELESCO** Identificado con numero de cedula 79.810.980 de Bogotá, se desempeña como **ABOGADO CONSULTOR JURIDICO** en nuestra Empresa mediante contrato por prestación de servicios desde el 15 de Enero de 2015 y en la actualidad recibe un ingreso de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.390.000)**

Sin otro particular.


YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS
Gerente Administrativo y Corporativo


PABLO CESAR TORRES PEREZ
Director Operaciones Comerciales

Calle 17 No. 12-65 Piso 2
Tel. 3375357 - 3166965910
Abogado.rivra85@hotmail.com

Consultoría Jurídica
Consultoría Tributaria
Consultoría Financiera
Asesorías



**INSTITUTO SUPERIOR UNIFICADO DE CRIMINALISTICA,
INVESTIGACION Y TECNOLOGIA LA SABANA LTDA.**

"UNISAB"
NIT: 830.137.403-5

CERTIFICACIÓN

El suscrito Gerente General del Instituto Superior Unificado de Criminalística, Investigación y Tecnología la Sabana Ltda., hace constar que, el señor **SERGIO ENRIQUE GARCÍA VELASCO**, identificado con C. C. No. 79'810.980 de Bogotá, presta sus servicios a esta entidad desde Febrero 16 de 2007.

Cargo

Investigador de Campo
Agente de Inteligencia
Área especializada de Fortaleza
Documentología – Automotores

Forma de Vinculación

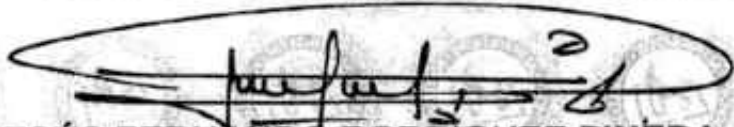
Prestación de Servicios de acuerdo con lo estipulado en el contrato No. 02/ 2005 – Unisab Otro sí No. 01-de Febrero 15 de 2007.

Funciones:

1. Cumplir funciones de secretaría y atender al público.
2. Contribuir en la realización de actividades que permitan dar impulso a la asesoría jurídica, de investigación o pericial contratada con personas naturales y jurídicas.
3. Planear el desarrollo de visitas y organizar la documentación soporte de los informes.
4. Realizar procedimientos administrativos y de investigación en colaboración a los abogados, imputados o procesados que contraten a UNISAB o directamente al Investigador Perito.
5. Obtener, registrar y tramitar información, relacionada con los clientes y con la documentación soporte del trabajo investigativo o pericial.
6. Asistencia al área de Cartera (verificación de información y recaudo)
7. Proyectar informes de la labor asignada o contratada directamente.

Dada en Bogotá. D.C. a los 28 días de Septiembre de 2007.

Cordialmente,


JESÚS FERNANDO RODRÍGUEZ PINEDA
Gerente General

"Criminalística. Inteligencia. Tecnología... Herramientas de la Prueba"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja para indicar que el día de hoy se presentó el señor SERGIO ENRIQUE GARCÍA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.810.980, de la compañía Investigación Técnica Forense, con la finalidad de asistir en calidad de investigador criminalístico de la defensa, a la audiencia de Juicio Oral llevada a cabo dentro del proceso radicado con el No. 2012-00448, programada para las 8.30 de la mañana.

Cali, 9 de mayo de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Idárraga Fajardo', written over a horizontal line.

ISABEL CRISTINA IDÁRRAGA FAJARDO
Oficial Mayor

JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Carrera 29 No 18-45 PISO 5 BLOQUE B TELÉFONO 4-28-04-13

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de 2013.- En la fecha se deja constancia que se hizo presente el señor SERGIO ENRIQUE GARCÍA VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.980 de Bogotá, en calidad de testigo de descargo de la defensa, dentro del proceso con radicado N.I. 157537 que por el delito de Peculado se lleva en contra del señor JOSÉ FÉLIX OCORÓ MINOTA, para la audiencia de juicio oral programada hoy a las 9:30 a.m., la cual se realizó y finalizó a las 11:50 a.m.

Esta constancia se expide a solicitud verbal del testigo siendo las 12:31 m.


MARTHA ELIANA NIÑO CORTES
Oficial Mayor.-



Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO

CONSTANCIA :

Fecha OCTUBRE 1 DE 2013.

La audiencia de JUICIO ORAL
a celebrarse el día de hoy dentro de la actuación adelantada en
contra de GIORDANO SANCHEZ Y OTRO NO
se adelantó en razón a.

Para la diligencia estuvo presente, COMO TESTIGOS EN
EL JUICIO ORAL LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO
DÍAZ BERNAL C.C.Nº 86.060.220 y SERGIO
ENRIQUE GARCÍA VELASCO CON C.C.Nº 79.810.980.

CONSTE:

GERMAN ANTONIO ESPINOSA
Secretario

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO. SECRETARIA.

HACE CONSTAR

Que el señor SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO, identificado con la Cédula No. 79.810.980, compareció al Despacho el día de hoy, para la práctica de la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL en donde se recepcionó el testimonio, la diligencia se inició a las 9.30 de la tarde y el testimonio se recepcionó en horas de la tarde, culminándose a las 53.21 de la tarde.

Dada en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013), a solicitud verbal del interesado.



SILVIA DEL P. RAMIREZ M.
SECRETARIA.

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RAD. UNICO: 73001-60-08-772-2009-00002

Ref. RAD: 1421-3

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia, que el(la) señor(a) **SERGIO ENRIQUE GARCÍA VELASCO**, identificado(a) con C.C. No. 79.810.980, Investigador Criminalístico, se hizo presente en este Juzgado el día 10 de Febrero del presente año a las 9:00 a.m., con el fin de rendir testimonio en la Audiencia de Juicio Oral, dentro del presente asunto.

La presente constancia se expide hoy 10 de Febrero de 2014, a las 4:20 P.M. a solicitud del(a) interesado(a).

SERGIO ENRIQUE GARCÍA VELASCO

Testigo

JENNY LILIANA ROJAS LEÓN

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Carrera 28 No. 18-45, Bloque B, Piso 5º Tel. 4 28 03 08 (Fax)
j01pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acusado: ERWIN RODRIGUEZ ROMERO
Radicado: 072-2012-00580 N.I. 185736

CONSTANCIA

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2015, se hizo
presente Sergio E. García Velasco en calidad de Testigo J.V.
para la realización de la audiencia de Continuación Juicio señalada a las
09:00 a.m.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

CRISANTO SEPULVEDA ALDANA
Secretario

5918
79860980 bla

República de Colombia



Rama Judicial

*Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de
Conocimiento*

EL SUSCRITO SECRETARIO

HACE CONSTAR:

Que el señor SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO titular de la cedula de ciudadanía No 79.810.980 de Bogotá, se encuentra como testigo dentro del Proceso 110016000019201409740 y se encuentra en etapa de Juicio Oral, estuvo desde las 098:00 hasta las 10:35 am.

Se expide a los tres (03) días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016) a solicitud verbal del interesado.


LAURA ESTEFANÍA DORADO
Escribiente

Carrera 28 A # 18-A-67 Bloque E Piso 2 Bogotá D.C
Email: j24pmc61@cendoj.ramajudicial.gov.co
Complejo Judicial Paloquemao

Teléfono: Tilia Rómulo R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.
Carrera 29 n.º 18-45 Bloque B Piso 4 - Teléfono: 2012208

EL SUSCRITO OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.

HACE CONSTAR

Que este Despacho programó para el día de hoy 4-Agosto-2018
audiencia Juicio Oral a las 9:00 A.M.
dentro del proceso radicado con el CUI. 11001-50-00028-2014-
U 3 0 7 5 NI. 2 3 9 3 3 8, y que a la misma
compareció Seigle Enriquez García U. identificado(a) con la
cédula de ciudadanía número 79.810.980 en calidad de
Testigo de la defensa

La diligencia 21 se realizó, y se expide la presente siendo las
12:36 M.

FRANCISCO JAVIER LINARES BELTRÁN
Oficial Mayor

107

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ABOGADOS

RADICADO: 2018-2655

CONSTANCIA

En la fecha y bajo la gravedad del juramento dejo constancia que el señor Sergio Enrique García Velasco identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.810.980 en su calidad de testigo compareció a este despacho a fin de rendir testimonio en la audiencia de juzgamiento fijada para el día de hoy en el proceso disciplinario de la referencia la cual no se pudo realizar por cuanto la investigada solicitó el aplazamiento.

Esta constancia se expide a petición del interesado siendo las 02:30 pm.

Para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,


CATALINA ANDREA CALVEZ MUÑOZ
ESCRIBIENTE NOMINADA

MARTHA EUGENIA NIÑO SOTO

Abogado U. Libre. U. Rosario
Cll. 55 No. 14-12 Of: 202
Telefax: 2558924. Cel: 3102564414
marthaninosoto@hotmail.com
marthaninosoto@yahoo.com
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., 19 de Septiembre de 2.016.

Ref. **CERTIFICACION**

Por medio de la presente, CERTIFICO que el señor **SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO** identificado con C.C. 79.810.980.de Bogotá actualmente se encuentra actuando en los siguientes casos de referencia, CUI **110016000019201507672** y **110016000013201504363**, como investigador Criminalístico Defensorial

Cordialmente;


MARTHA EUGENIA NIÑO SOTO,
C.C. No. 41.650.897 de Bogotá
T.P.No 32.219 C.S. de la J.



**INVESTIGACIÓN
TÉCNICA
FORENSE**

CERTIFICACIÓN

El suscrito coordinador de procesos de la empresa I.T.F. INVESTIGACIÓN TECNICA FORENSE, Certifica que el señor SERGIO ENRRIQUE GARCIA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía 79.810.980 de Bogotá, Labora en esta entidad desde FEBRERO 05 DE 2010 MEDIANTE CONTRATO PRESTACION SERVICIOS Si se requiere información adicional, favor comunicarse al teléfono móvil 3124567621 o acudir a la oficina ubicada en la carrera 9 # 12b - 12 oficina 607 edificio Robledo.

La presente certificación se expide a solicitud del INTERESADO a los cuatro (05) días del mes de agosto de la presente anualidad:

Cordialmente;


ANDRES GONZALES VICENTE
COORDINADOR DE PROCESOS
MOVIL 3124567621

E- mail: serviciosjudicialesitf@colombia.com
Bogotá, D, C.

189

RV: MEMORIAL PROCESO 2017 - 692 DTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 14:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL 17 EJEJ.pdf, DOCUMENTOS PERITO 17 CM EJEJ.pdf,

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: ALEXANDRA GUTIERREZ <alexandra.gutierrezbel@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 2:40 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 2017 - 692 DTE: ANGEL RODRIGO RONCANCIO

REFERENCIA: J.O. 37 CM/ EJECUTIVO ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA Vs. ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS y BERTHA GONZALEZ BOTHIA

PROCESO 11001400303720170069200

Buenas Tardes

Con todo respeto solicito dar trámite al memorial en mención.

Atentamente.

Alexandra Patricia Gutiérrez Beltrán

Apoderada Demandante

C.C. No 52.192.870 de Bogotá

T.P. 284138 C.S.J.

Correo alexandra.gutierrezbel@hotmail.com

Celular:3202291045

ALEXANDRA GUTIERREZ

ABOGADA ESP PROCESAL CONSTITUCIONAL

"DIOS ES EL QUE ME CIÑE DE PODER Y QUIEN HACE PERFECTO MI CAMINO" S 18:32

190

SEÑOR:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: J.O. 37 CM / EJECUTIVO ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA Vs.
ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS Y BERTHA GONZALEZ BOTHIA

PROCESO: 1100140030372017-00692-37

ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN, en calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo solicitado (Cumplimiento al Artículo 226 C.G. Del P) dentro del auto emitido por su despacho el día 16 de julio de la presente anualidad.

Anexo

Documentación perito.



Atentamente

ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN
CC No.52.192.870 de Bogotá.
T.P. No 284138 del C. S. de la J
Correo: alexandra.gutierrezbel@hotmail.com

DE EJEC. APAL. RADICAC.

35834 17-AUG-21 11:07



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

19 AGO 2021

Al despacho del Señor (a) juez(a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00692-37

Del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$2.560.000,00, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

16 SEP 2021

Nº Despacho del Señor Jefe Judicial

Observaciones

El Jefe Secretario (a)

[Handwritten signature] 81-191

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-00692

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-00692

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 21 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **UFT696**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$2'560.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

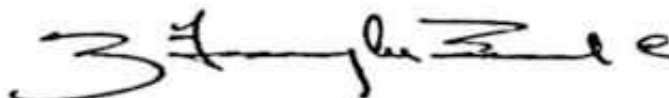
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho-Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la "Subasta Judicial Virtual" deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S
CALLE 12 B N° 7-90 OFC 725
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822EM-46

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-037-2017-00692-00** INICIADO POR ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA **CONTRA** ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS Y BERTHA GONZALEZ BOTHIA (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Estefany Murillo
24-08-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S
CALLE 12 B N° 7-90 OFC 725
Ciudad

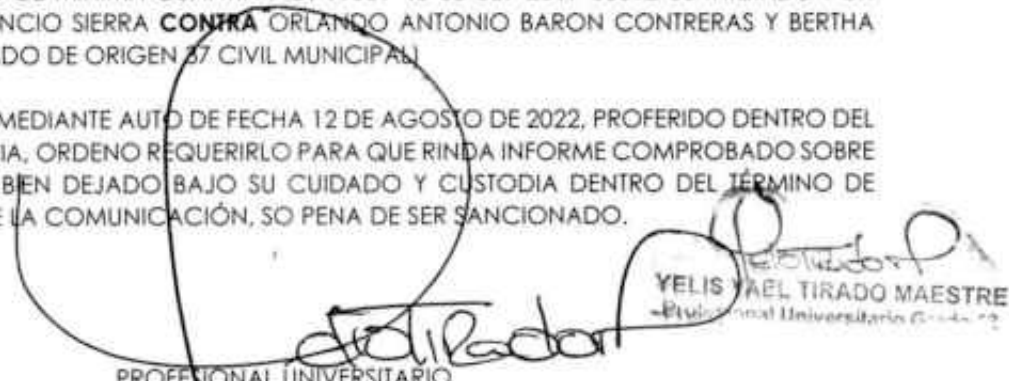
TELEGRAMA No. TOECM-0822EM-46

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-037-2017-00692-00** INICIADO POR ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA **CONTRA** ORLANDO ANTONIO BARON CONTRERAS Y BERTHA GONZALEZ BOTHIA (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Estefany Murillo
24-08-2022

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 4:33 p. m.
 Para: asesanchez@hotmail.es
 Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822EM-46
 Datos adjuntos: 46-tel-calderonwiesner.pdf
 Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0822EM-46, dentro del Proceso No. **37-2017-692** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez

Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Según Decreto 806 de 2020

De: postmaster@outlook.com
Para: asesanchez@hotmail.es
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 4:33 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822EM-46

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

asesanchez@hotmail.es

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822EM-46



REMITE
TELEGRAMA TO...

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 195 #P

FECHA: 30-Agosto-2022.